

308909



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

20

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

**“EL MALTRATO AL MENOR
EN EL DISTRITO FEDERAL”**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
PRESENTA
ANGÉLICA TELLO PALOMINO

DIRECTOR DE TESIS: LIC. EDUARDO PRECIADO BRISEÑO

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Universidad Panamericana
y a mis profesores de la
Facultad de Derecho:

Con profundo agradecimiento
por la formación integral que
me proporcionaron, que me
permite enfrentar cualquier reto.

Al Licenciado Eduardo Preciado Briseño:

Por su apoyo y constante guía
en la elaboración de este trabajo,
y por permitirme aprender tanto de usted.
Nunca habrá palabras suficientes para
expresarle mi agradecimiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al Doctor Roland Pelletier:

Por la fe y confianza que siempre ha tenido en mí y por ser todos los días, a través de palabras o de acciones, ejemplo de que el equilibrio personal y profesional es el verdadero éxito.
Gracias por todo Doctor.

Al Doctor Ricardo Vallín Magaña:

Por su apoyo y confianza en tantos momentos, por los invaluables conocimientos a los que me ha permitido acceder. Gracias sobre todo por su cariño Doctor, su amistad me da paz.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis padres, Javier y Cristina:

Gracias por toda la fe y confianza que siempre han tenido en mí. Gracias por todo ese amor, apoyo, comprensión y alegría que me hacen sentir todo el tiempo que estoy bendecida por tenerlos. Este trabajo es una de las tantas formas con las que quiero agradecerles tanto, aunque sé que nunca habrá palabras ni hechos suficientes con los cuales expresar todo el amor y admiración que siento por ustedes. Los amo.

A mis hermanos, Arturo y Miguel Angel:

Gracias por su apoyo, comprensión, por tanto cariño, por tantas risas y momentos compartidos. Todo ese amor y orgullo que siento cuando pienso en ustedes crece todo el tiempo, es inagotable. Gracias por estar y ser tanto, sin ustedes estaría incompleta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis abuelitos Consuelo, Carmen y Tomás
y a todos los Tello y a los Palomino:

Por enseñarme que el amor es la
única respuesta, por estar tan
llenos de alegría y por compartirme
tanta vida. Los quiero mucho.

A todas mis amigas y amigos,
con todo mi cariño y agradecimiento,
y especialmente a Diana, Gabriela,
Marcela, Tania y Viviana por ser
aún más que amigas, hermanas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

INTRODUCCIÓN.....	1
I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MALTRATO A LOS NIÑOS.....	4
A. De la Antigüedad al Siglo IV.....	5
1. El Poder Paternal.....	5
2. El Infanticidio.....	8
3. El Abandono.....	9
4. El Maltrato Físico.....	9
5. El Abuso Sexual.....	10
6. La Adopción.....	11
B. Del Siglo IV al Siglo XIII.....	12
1. El Poder Paternal.....	12
2. El Infanticidio.....	14
3. El Abandono.....	15
4. El Maltrato Físico.....	15
5. El Abuso Sexual.....	16
C. Del Siglo XIV al Siglo XVII.....	17
1. El Infanticidio.....	17
2. El Maltrato Físico.....	19
3. El Abandono.....	20
4. Nuevos cambios en el Siglo XVII.....	22
D. Siglo XVIII.....	23
E. Siglo XIX – mediados del XX.....	24
1. El Infanticidio.....	24
2. El Abuso Sexual.....	25
3. El Maltrato Físico.....	25
F. Mediados del Siglo XX hasta nuestros días.....	26
1. Los Años Cincuenta.....	27
2. Los Años Sesenta.....	27
3. Los Años Setenta.....	27
4. Los Años Ochenta.....	28
5. Los Años Noventa.....	28
II. EL NIÑO COMO PERSONA Y LA FAMILIA.....	29
A. El Niño como Persona.....	30
1. Noción Ontológica.....	30
2. Noción Jurídica.....	33
3. Noción Formal.....	34
4. Derechos Humanos Nacionales e Internacionales.....	37
5. Interés Superior de la Niñez.....	39
6. Convención de los Derechos del Niño.....	40
a) Los derechos a la vida y a un sano desarrollo psicofísico.....	40

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

b) El derecho a una atención especial del niño en consideración de sus intereses.....	40
c) Los derechos de vivir en familiar y a recibir cuidados alternativos adecuados en caso de desamparo familiar.....	41
d) El derecho a ser protegido contra peligros físicos o mentales, el descuido, el abuso sexual, la explotación, el uso de drogas y enervantes, y el secuestro y la trata.....	42
B. LA FAMILIA.....	43
1. Alcance del Concepto de Familia.....	43
2. Funciones de la Familia.....	44
3. Tipos de Familias.....	45
a) Nuclear.....	45
b) Extensa.....	45
4. Fines de la Familia.....	47
5. Importancia de la Familia.....	48
III. LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS EN MÉXICO.....	49
A. Concepto de Maltrato.....	51
B. Estadísticas del Fenómeno.....	55
C. Causas.....	58
1. Factor Individual y Familiar.....	59
2. Factor Social.....	62
3. Factor Cultural.....	65
D. Formas de Maltrato.....	66
1. Forma Activa.....	66
a) Agresiones corporales.....	66
1) Contusiones.....	67
2) Quemaduras.....	68
3) Escoriaciones (rasguños).....	69
4) Asfixia.....	69
5) Armas blancas.....	70
6) Armas de fuego.....	71
b) Agresiones psíquicas.....	71
2. Forma Pasiva.....	72
a) Negligencia.....	72
b) Abandono.....	72
E. El Perfil de los Agresores.....	72
F. El Perfil de la Víctimas.....	75
G. Rasgos de Interacción del Maltrato Infantil.....	75
H. Detección del Maltrato Infantil.....	76
1. Consecuencias del Maltrato Infantil.....	79
J. El Abuso Sexual de Menores.....	82
1. Formas del Abuso Sexual.....	83
2. Fases de Interacción Sexual.....	85
3. Perfil de los Agresores.....	86

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4. Perfil de las Víctimas.....	86
5. Detección del Abuso Sexual.....	87
6. Consecuencias del Abuso Sexual.....	88
7. La Violación.....	89
K. Maltrato Socioeconómico.....	91
L. Maltrato Institucional.....	91
M. Sustracción Ilegal de Menores.....	91
N. La Explotación Sexual Comercial de los Niños.....	92
1. La Prostitución Infantil.....	93
2. La Trata y la Venta de Niños con Fines Sexuales dentro de un mismo País o entre Países.....	94
3. La Pornografía Infantil.....	94
O. Niños de la Calle y en la Calle.....	95
P. Repercusiones que Conlleva.....	97
IV. PROTECCIÓN NORMATIVA DEL MENOR MALTRATADO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	99
A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	99
B. Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal.....	104
C. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.....	112
D. Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal.....	114
1. Agresiones Corporales.....	115
2. Agresiones Psíquicas.....	121
3. Negligencia.....	122
4. Abandono.....	123
5. Abuso Sexual.....	124
a) Los que no involucran contacto físico entre el menor y el adulto.....	124
b) Los que involucran contacto físico entre el menor y el adulto.....	124
6. El delito de violencia familiar.....	132
E. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.....	137
F. Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.....	139
G. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-190-SSA1, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.....	145
H. Convenio 182 de la Organización Internacional de Trabajo, 1999, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.....	146
V. PROTECCIÓN INSTITUCIONAL DEL MENOR MALTRATADO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	149
A. Programa Nacional de Acción en favor de la Infancia 1994-2000.....	149
B. Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI).....	149

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

C. La Niñez en el Plan Nacional de Desarrollo Social 2001-2006.....	150
D. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).....	152
1. DIF Nacional.....	152
2. DIF Distrito Federal (DIF-DF).....	154
a) Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.....	155
b) Consejos Locales de Tutela.....	155
c) Programa de atención al menor y la familia.....	155
1) Coordinación de Internados.....	155
2) Integración Familiar.....	156
3) Psicología.....	156
4) Niños Trabajadores y Trabajadores Indígenas. Niños y Niñas en Riesgo.....	157
d) Centro de DIA y Centro de DIA para Jóvenes en Riesgo.....	157
e) Centro de Asesoría y Gestión Jurídica.....	157
f) Albergue para Niños Trabajadores en la Central de Abasto.....	157
g) Convenios con instituciones de asistencia social a niños y niñas.....	158
h) Atención Ciudadana a Población Abierta.....	158
i) Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI).....	159
j) Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC).....	159
k) Programa de Prevención al Maltrato al Menor (PREMAN).....	160
E. Gobierno del Distrito Federal.....	164
1. Servicio Público de Localización Telefónica.....	166
a) Niñotel.....	166
b) Línea Mujer.....	166
2. Red de Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAVIF).....	167
3. Sistema de Atención a Víctimas del Delito. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	168
a) Centro de Atención Integral a la Víctima de Violencia Intrafamiliar (CAVI).....	168
b) Agencias Especializadas del Ministerio Público.....	169
4. Programa Interdisciplinario de Atención a Personas Violadas (PIAV).....	171
5. Instituto Nacional de Perinatología (IMPER).....	173
CONCLUSIONES.....	176
BIBLIOGRAFÍA.....	181

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN.

Hace algunos años, castigar físicamente a los niños porque no hacían la tarea, porque obtenían una mala nota o porque cometían cualquier error o tenían mal comportamiento era tan común que no provocaba siquiera un encogimiento de hombros. Lamentablemente para muchos niños, el maltrato en todas sus manifestaciones, sigue siendo una realidad cotidiana y un crimen oculto e impune.

El maltrato infantil es un fenómeno antiguo al que no escapa ninguna cultura: sucede en cualquier lugar y momento, en países pobres y ricos, democráticos y autoritarios, orientales y occidentales. Por ello, en el Capítulo Primero de este trabajo se hace referencia a la evolución histórica del maltrato que ha sufrido la infancia desde la antigüedad hasta nuestros días, ya que el análisis histórico, es generalmente el punto de partida para abordar adecuadamente cualquier problema que se pretenda comprender, y en cierta medida solucionar.

El problema del maltrato a los niños a lo largo de la historia de la humanidad tiene que ver en parte, con la falta de amor de los padres hacia sus hijos, pero es indiscutible que se relaciona en mucha mayor medida, con la falta de identificación que los adultos han tenido respecto de los niños y sus necesidades, no pudiendo reconocerlos como personas en toda la extensión del término. Por ello, resulta de suma importancia definir al niño como persona, con todo lo que dicho concepto implica, y a efecto de fundar el universo de deberes y obligaciones que los adultos, e incluso el Estado y la sociedad civil, tienen respecto de los niños y sus derechos, como se establece en el Capítulo Segundo de este estudio.

Por otra parte, es claro que los conocimientos más sólidos del ser humano son los que adquiere en la infancia, cuando la necesidad y capacidad de aprender son de una intensidad irrepetible durante el resto de su vida, cuando mediante el aprendizaje el niño aprehende el mundo que lo rodea y se hace de una versión de él en la que fundamentará su modo de vivir y de relacionarse.

El primer contacto del niño con el mundo es la familia, la cual, a lo largo de la historia humana se ha constituido como la unidad básica de la sociedad. Por ello, independientemente de las variaciones que presenta en cuanto a su integración y sus funciones, las cuales necesariamente se transforman de acuerdo con el lugar geográfico y la época en que se encuentra, la familia se ha constituido y se constituye como el medio necesario y esencial para conservar y transmitir valores culturales, educativos y formativos entre sus integrantes.

Es al interior de la familia en donde el niño desarrolla fuerzas afectivas que la trascienden y que condicionan las relaciones que los menores tienen en la sociedad, de tal forma que la familia se convierte en el conducto mediante el cual el niño se capacita o "incapacita" para convivir en sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es en la familia en donde se provee a los menores de los elementos indispensables para su desarrollo tanto físico como psíquico, y en donde en virtud de relaciones de parentesco, sean del grado que sean, sus integrantes se prodigan el amor, los valores y la fuerza que les permite enfrentarse a un mundo cada vez más globalizado. La concepción de la familia como un espacio de tranquilidad y armonía, un ámbito idóneo para el crecimiento y el desarrollo personal de los menores, ha resultado ser en muchos casos una ilusión más que una realidad, por lo que resulta de suma importancia analizar a la familia y al papel que los menores deberían en la misma, como también se explica en el Capítulo Segundo.

Lamentablemente, la imagen de lo que la familia debe ser para los niños en muchos casos no coincide con la realidad, y vemos con indignación y a veces con impotencia que al interior de muchas familias la violencia se presenta como un fenómeno cotidiano que afecta a sus miembros más vulnerables, principalmente los niños.

Las estadísticas no son alentadoras: de acuerdo con datos del UNICEF no menos de 6 millones de niños, niñas y adolescentes son objeto de agresiones severas y 80 mil mueren cada año por la violencia que se presenta al interior de sus familias.

En México: el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal desde su creación en 1991 ha atendido alrededor de 180,000 personas, y tan sólo en la primera mitad del año 2001 ya había atendido a 13,822 víctimas de violencia familiar, brindándoles servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha dado datos en los que se estima que anualmente existen 20 mil capitalinos, principalmente niños, víctimas de maltrato en el seno familiar y de esto únicamente el 8% de los casos se denuncia; muchas veces conocemos a estos receptores de violencia familiar hasta que ya han cometido algún delito. Por otra parte, recientemente la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicio a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señaló que el abuso sexual en la Ciudad de México (donde se registran diariamente tres agresiones), va dirigido principalmente a menores de edad en un 40%.

Por ello cada vez que los medios de comunicación social informan sobre casos dramáticos de niños víctimas de golpes, quemaduras, abuso sexual y aún muertes, ninguna persona puede, ni debe permanecer indiferente, y ante estos hechos reales, nadie puede dejar de preguntarse: ¿por qué se ejerce tanta violencia sobre los niños, cuando deberían ser sujetos de amor y de mayor protección, debido a su vulnerabilidad y en virtud de los derechos que les son inherentes como personas.

Para responder a este cuestionamiento, en el Capítulo III de este trabajo se aborda la problemática de la violencia hacia los niños en México, a través de la delimitación del concepto de maltrato, el análisis de sus causas y de las formas de maltrato de las que son víctimas muchos menores. De esta forma, este trabajo pretende incursionar en los terrenos baldíos de los niños y dar una idea del horror de su realidad diaria, pues es sólo a partir de una conciencia real de lo dramática que es la situación, como se puede dar el salto hacia una comprensión profunda del problema al que nos enfrentamos.

Sin embargo el saber no es suficiente. Es necesaria la comprensión para que se pueda dar la acción, por lo que en los Capítulos IV y V de este trabajo se analiza la normatividad y las instituciones que se relacionan con el fenómeno del maltrato en nuestro país, haciendo mención a algunas normas e instancias de carácter federal, pero centrándose fundamentalmente en las aplicables para el Distrito Federal.

Así, veremos que el maltrato infantil lo cometen personas de todos los ideales políticos y morales, de todos los credos y de todas las clases sociales y económicas, que de una u otra manera tienen con los niños relaciones de autoridad debidas a su obligación de ayudarlos a bien crecer y que, al abusar de dicha autoridad, contradicen tal obligación. El maltrato infantil es, una enfermedad social que, desafortunadamente, ataca y lastima los fundamentos mismos de la sociedad que adolece de ella.

No podremos comprender la situación social del país sin preocuparnos por estudiar las condiciones en que crecen y viven millones de niños en México. Al conocer los antecedentes históricos del maltrato a menores, su evolución, definición del término y detalle de sus manifestaciones, la explicación de los conceptos que lo integran, las instituciones que tienen a su cargo la atención del problema, así como el marco jurídico de dicho fenómeno, se está en posibilidad de promover acciones que lleven a la prevención de este mal social. Sólo a partir de este conocimiento podremos, padres de familia, sociedad civil y Gobierno, encarar el presente de los niños maltratados y tratar de proponer una alternativa más constructiva para su futuro.

CAPITULO PRIMERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MALTRATO A LOS NIÑOS.

El análisis histórico, es generalmente el punto de partida para abordar adecuadamente cualquier problema humano que se pretenda comprender, y en cierta medida solucionar. Es la historia la que ha permitido descubrir las posibles causas, y en ocasiones, adelantar los acontecimientos que han dado o darán origen a los grandes problemas sociales.

En virtud de lo anterior, y entendiendo al maltrato a la infancia como uno de los grandes problemas de la actualidad, se inició la búsqueda de fuentes históricas relacionadas con el trato que han recibido los niños por parte de los adultos en los diferentes momentos de la historia, resultando sorprendente descubrir que muy pocos autores se han preocupado por abordar este tema.

Sin embargo, con la compilación de las fuentes que habrán de citarse en este capítulo, es posible elaborar una imagen suficientemente clara del lugar que la niñez ha venido ocupando en los diferentes lugares y épocas, pero principalmente en nuestro país.

Así, siguiendo al pensamiento del autor Lloyd Demause, ha sido posible el estudio de la infancia desde el punto de vista histórico, considerando las reacciones de los adultos frente a los niños y sus necesidades. En este sentido, Demause establece que: "El adulto dispone de tres reacciones:

- 1) Puede utilizar al niño como vehículo para la proyección de los contenidos de su propio inconsciente (reacción proyectiva);
- 2) Puede utilizar al niño como sustituto de una figura adulta importante en su propia infancia (reacción de inversión);
- 3) O puede experimentar empatía respecto de las necesidades del niño y actuar para satisfacerlas (reacción empática)".¹

Esto lleva a considerar que, son las reacciones proyectiva y de inversión las que se relacionan con el maltrato a los niños, mientras que la solución a dicha problemática se vincula con la reacción empática, definida por Demause como "la capacidad del adulto para situarse en el nivel de la necesidad de un niño e identificarla correctamente sin mezclar las proyecciones propias del adulto"².

En gran medida, la presencia constante del maltrato a los niños a lo largo de la historia tiene que ver con la falta de identificación que el mundo del adulto ha

¹ DEMAUSE, Lloyd. "La Evolución de la Infancia", en *Historia de la Infancia*, versión española de María Dolores López Martínez, Colecc. Alianza Universidad No. 321, Edit. Alianza Editorial, Madrid, España, 1994. Pág. 23.

² DEMAUSE, Lloyd. *Op.Cit.* Pág. 24.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tenido respecto de los niños, no pudiéndolos reconocer como personas distintas, pero no por ello menos personas, sin considerar también la desgracia de la falta de amor de algunos padres hacia sus hijos.

Teniendo como punto de partida las posibles visiones y reacciones que el adulto ha tenido respecto del niño y sus necesidades, Demause ha propuesto una periodización de la historia de la infancia que refleje la variedad de estas reacciones. Dicha periodización, que va desde la antigüedad hasta nuestros días, ha sido adoptada en el presente trabajo, incluyéndose dentro de la misma tanto la historia mundial como la historia de México, a fin de dar una mayor claridad a la exposición de este capítulo. Los períodos contemplados son los siguientes:

- A. Antigüedad- Siglo IV
- B. Siglo IV – Siglo XIII
- C. Siglo XIV- Siglo XVII
- D. Siglo XVIII
- E. Siglo XIX- mitad del siglo XX
- F. Mitad del Siglo XX hasta nuestros días.

A. De la Antigüedad al Siglo IV.

1. El Poder Paternal.

En el segundo milenio antes de Cristo, el hombre era el amo, su autoridad emanaba directamente de su persona: era el jefe indiscutido que sabía imponer su voluntad, y la ejercía sin sus allegados, castigaba o perdonaba las faltas, delitos y transgresiones graves cometidas contra su persona, fuera por su esposa o hijos, y si no tenía dinero y debía rembolsar una deuda, podía venderlos como esclavos, someterlos a servidumbre o empeñarlos hasta la liquidación de la deuda, pudiendo incluso contratar los servicios de sus hijos.

El hijo era la esperanza de la familia, pero si desobedecía a su padre era azotado o inmovilizado mediante una traba de cobre; si se mostraba recalcitrante, podían ponerle una marca en la cabeza o encerrarle en una celda.³

En Babilonia, la patria potestad confería poderes absolutos y derechos atroces. El padre podía entregar por dinero a su hija, y en otros casos no matrimoniales, podía vender a su mujer y a sus hijos.

³ BURGIERE, André, *et. al. Historia de la Familia*, bajo la dirección de André Burgiere, Christiane Klaspich-Zuber, Martín Segalen, Francois Zonabend, prólogos de Claude Levi-Strauss y Georges Duby, Tomo I, Edit. Alianza Editorial, Madrid, España, 1988. Pp. 124-125.

En Egipto, las inscripciones de Tebas hacen resaltar la marcada severidad del deber filial entre los egipcios, y según los preceptos, es el esposo-padre quien debe mandar, y la esposa e hijos obedecer.

En Mesopotamia las relaciones entre padres e hijos estaban impregnadas por el carácter patriarcal de la familia. La autoridad del padre era indiscutida, pero limitada. Aún cuando le faltasen al respeto, no disponía del derecho de la vida o muerte sobre sus hijos. Las leyes sumerias establecían, en este punto, que el hijo que renegaba de su padre debía ser tonsurado y vendido como esclavo. El Código de Hammurabi, por su parte, condenaba al hijo que golpeaba a su padre a que se le cortase la mano (artículo 195) previa autorización de los tribunales, y su expulsión de la casa paterna del hijo (artículos 168 y 169).

Por otra parte, las leyes de familia sumerias castigaban a los padres por arrojar a sus hijos a la calle sin causa alguna, y aunque Hammurabi no dispuso ningún precepto similar en su Código, lo cierto es que no estaba permitido echar a los hijos de casa sin una autorización previa de los tribunales, que sólo se otorgaba en caso de comisión reiterada de faltas graves contra su padre (artículos 168 y 169).⁴

En el derecho griego primitivo el poder paternal obedecía más al interés personal del padre que a la protección especial del niño. Regulado a partir del siglo V a.C., y extendido tanto a los hijos fruto de matrimonio como a aquellos que lo eran por adopción, el ejercicio de la *patria potestas* daba al padre sobre la persona de sus hijos, los siguientes efectos:

- Derecho de vida o muerte (*ius vitae necisque*).
- Derecho de exponer o abandonar a los recién nacidos, siendo las niñas sus principales víctimas, por dos razones: la carga de la dote (que alcanzaba una buena parte de la fortuna del padre) y la inutilidad de las mujeres en las tareas del hogar en virtud de la existencia de esclavos para dichos fines.

Sin embargo, estas conductas recibieron sanciones religiosas: en la época tolemaica, se prohibía el acceso al templo durante cuarenta días a aquellos que hubieran abandonado al un niño y, en Esmirna, se prescribía un retraso en la purificación de cuarenta días por la exposición de un niño.

- Derecho de venta, sobre todo en casos de miseria acuciante. Posteriormente, este derecho, se restringió sólo a las hijas cuando éstas hubieran hecho algo malo a juicio del padre.
- Derecho de corrección, que incluía toda clase de golpes al niño para conseguir su obediencia.

⁴ PAJA BURGOA, José A. La Convención de los Derechos del Niño, Edit. Tecnos, Madrid, España, 1998. Pág. 23.

- Derecho de hacer salir a un hijo de la familia haciéndole entrar por vía de adopción en otra familia extranjera.
- Derecho de otorgar, a través de testamento, un tutor para sus hijos en el supuesto de muerte del padre antes de que fueran *sui iuris*.
- Derecho de administrar los bienes de los hijos menores.

La *patria potestas* finalizaba normalmente cuando el niño alcanzaba la mayoría de edad, que en Atenas estaba fijada en los 18 años. A partir de ese momento, el ciudadano mayor podía disponer libremente de su patrimonio, comparecer ante la justicia sin necesidad de autorización o asistencia, etcétera.⁵

En la época heroica de Grecia, en teoría, el padre ejercía el supremo poder: podía tomar cuantas concubinas quisiera y ofrecerlas a sus huéspedes y podía también exponer a sus hijos en las cimas de las montañas para que murieran, o sacrificarlos en los altares de los dioses.

En Roma, en el sentido propio se entendía por familia o *domus* a la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la *manus* de un jefe único. La familia comprendía al *paterfamilias* que era el jefe; los descendientes estaban sometidos a su autoridad paternal y la mujer *in manu*, siendo entonces personas de las que el *pater* era dueño absoluto.

El *paterfamilias* podía componer la familia a su antojo. Tenía el derecho de vida y muerte sobre el recién nacido y sobre los hijos que ya vivían bajo su potestad, podía mancipar sus hijos a un tercero, en incluso echarlos de la familia.

Este poder, que normalmente duraba hasta la muerte del *paterfamilias*, muestra que: el padre o abuelo tenían un poder disciplinario, casi ilimitado, sobre el hijo; hasta podían matarlo (*ius vitae necisque*), aunque en caso de llegar a éste extremo sin causa justificada, el *paterfamilias* se exponía a sanciones por parte de las autoridades genéricas o el censor, aunque en realidad, este derecho se fue suprimiendo en varias etapas.

Quien puede lo más, puede lo menos. Si el padre pudo por mucho tiempo, matar al hijo, obviamente pudo venderlo o exponerlo. La venta estuvo permitida aún con Justiniano, siempre que se tratara de situaciones de emergencia financiera. La exposición fue objeto de una amplia y variada legislación durante el Bajo Imperio, y finalmente, tratada como un crimen equiparable al homicidio.

⁵ PAJA BURGOA, José A. *Op. Cit.* Pág. 25.



2. El Infanticidio.

En Esparta existía toda una política de eugenesia. Nada más nacer, el niño era llevado ante los ancianos de la tribu a la que pertenecían los padres para que decidieran sobre su vida o su muerte: si el niño era fuerte y estaba bien constituido, se le devolvía a su madre para que lo criase; si el niño, parecía débil o enfermizo, se le abandonaba en el monte Taigeto para que muriese o fuese recogido por otro pueblo más misericordioso.

En Roma, con la degradación de las costumbres, los abortos alcanzaron proporciones tan preocupantes que el Estado tuvo que intervenir y prohibirlo severamente. La primera ley penal contra el aborto data del siglo III d.C., aunque el aborto sólo se castigaba cuando era practicado contra la voluntad del *paterfamilias* o a sus espaldas. En estos casos el marido podía repudiar a su mujer por haber traicionado el fondo del contrato matrimonial, y el castigo también alcanzaba a quienes proporcionaban los brebajes abortivos y a quienes los vendían.⁶

El infanticidio fue declarado delito punible con la pena capital hasta el año 374, con lo cual, por supuesto, no se puso fin a esta práctica a pesar de que el cristianismo pasó a ser la religión del Estado.

El infanticidio de hijos legítimos e ilegítimos se practicaba normalmente en la Antigüedad, siendo sólo el de los hijos legítimos el que se redujo ligeramente en la Edad Media, continuándose la matanza de los hijos ilegítimos hasta entrado ya el siglo XIX.

Los niños eran arrojados a los ríos, echados en muladares y zanjas, "envasados" en vasijas para que se murieran de hambre y abandonados en cerros y caminos, o como alimento para los animales salvajes. A todo niño que no fuera perfecto en forma o tamaño, o que llorase demasiado o demasiado poco, o que fuera distinto de los descritos en las obras ginecológicas de la época correspondiente, generalmente se le daba muerte.⁷

El sacrificio de niños era practicado por los celtas de Irlanda, los galos, los escandinavos, los egipcios, los fenicios, los moabitas, los ammonitas y en determinados períodos por los israelitas. Incluso en Roma, el sacrificio de niños se practicaba clandestinamente. Hasta el siglo IV, ni la ley ni la opinión pública veían nada de malo en el infanticidio en Grecia o en Roma.

⁶ PAJA BURGOA, José A. *Op. Cit.* Pág. 31.

⁷ DEMAUSE, Lloyd. *Op.Cit.* Pág. 47.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. El Abandono.

El abandono del recién nacido era algo legítimo en Roma en virtud de la costumbre, pues ya Rómulo y Remo habían sido expuestos en el río. Una ley atribuida al primero obligaba a los padres a criar a todos los hijos y a la primera hija que nacía, con lo que el mayor peligro de la exposición recaía sobre las niñas. Excepción a esta norma eran los deformes y monstruosos, que podían ser siempre expuestos, aunque el padre debía previamente mostrar el niño a cinco vecinos para que corroborasen su aspecto. Normalmente la exposición consistía en llevarlos a un estercolero o simplemente dejarlos en la calle, así, o los niños morían de hambre y frío, o eran recogidos por alguien. El abandono era preferido al infanticidio, sobre todo porque resultaba más elegante entregar el niño a la esclava para que se deshiciera de él que matarle por propia mano, pero también es cierto que a veces se acudía a esta práctica con la esperanza de que otra persona lo adoptara o lo recogiera. Sin embargo, y en una sociedad esclavista, sobre todo en la época imperial, hubo personas que los recogían y criaban para comerciar con ellos más tarde, convirtiéndose con frecuencia a las niñas en prostitutas y usando a los niños para la mendicidad.

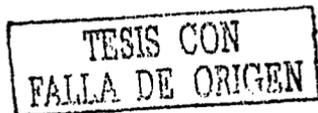
El abandono de niños se justificaba frecuentemente por motivos económicos y también cuando el recién nacido era fruto de amores prohibidos o serviles. Los hombres ricos practicaban esta forma de limitación familiar para proteger el futuro de los hijos ya nacidos, evitando así la dispersión del patrimonio familiar en muchas manos. Los niños nacidos después de la muerte del padre o después de la redacción del testamento eran latentes víctimas de esta práctica. En cuanto a las hijas, su elevada carga en el momento del matrimonio y la escasez de los servicios que prestaban, les colocaban en una situación todavía más peligrosa que la de los varones. Los hombres pobres también practicaban el abandono de hijos, pensando que así les libraban de una miseria segura. En definitiva, tanto pobres como ricos practicaban la exposición de sus hijos con una pretendida finalidad altruista.

El abandono también tuvo lugar cuando el *paterfamilias* dudaba sobre la legitimidad del recién nacido, o cuando éste era claramente fruto del adulterio o de una violación.

4. El Maltrato Físico.

En relación a los niños golpeados, en "la Antigüedad había multitud de artificios y prácticas, entre ellos trabas para los pies, esposas, mordazas, tres meses en "el cepo" y los sangrientos torneos de flagelación de los espantanos, en los que muchas veces se azotaba a los muchachos hasta que morían".⁶

⁶ DEMAUSE, Lloyd. *Op.Cit.* Pág. 75.



En Esparta, por faltas ligeras, se imponían a los jóvenes y a los niños penas corporales. A los niños que daban respuestas necias a los mayores se les imponían normalmente, penas consistentes en ser mordidos en el dedo pulgar.

Los niños recibían una educación colectivista, las durezas y brutalidades con frecuencia eran excesivas, por ejemplo, los azotes constituían una práctica común en Esparta, ya que cualquier hombre mayor podía azotar a cualquier niño y, si este se quejaba con sus padres, recibía una segunda paliza de ellos. Cabe mencionar también que aunque tenían muy desarrollados sus cuerpos, las mentes de los niños estaban prácticamente abandonadas.⁹

En Roma, los golpes y los azotes eran considerados normales, siempre que correspondiesen a una falta real segura. Era el exceso de castigo corporal lo que era llamado crueldad.

5. El Abuso Sexual.

Relativo al abuso sexual a los niños, como otra de las manifestaciones del maltrato en la Antigüedad, el niño vivía sus primeros años en un ambiente de manipulación sexual. En Grecia y Roma era frecuente que los jóvenes fueran utilizados como objetos sexuales por hombres mayores. La forma concreta y la frecuencia de tal utilización variaba según las regiones y las épocas, por ejemplo, en Creta y Beocia, eran comunes los matrimonios y las lunas de miel entre pederastas. A pesar de que los abusos eran menos frecuentes entre los muchachos romanos de la aristocracia, la utilización de los niños con fines sexuales era visible en todas partes. En todas las ciudades había burdeles de muchachos, y aún allí donde la ley no fomentaba la homosexualidad entre muchachos libres, los hombres tenían esclavos con tal fin, de modo que incluso los niños que nacían libres veían a sus padres dormir con muchachos. A veces los niños eran vendidos como mancebos.¹⁰

Pese al precepto mosaico en contra de la corrupción de los niños, la pena con que se castigaba la sodomía con niños de más de nueve años era la lapidación, pero la cópula con niños de menor edad no era considerada como acto sexual, y sólo se castigaba con azotes por razones de disciplina pública.

En virtud de que, en otras épocas los padres ejercían el control más absoluto sobre sus hijos, eran ellos quienes tenían que acceder a entregarlos a quienes los ultrajaban, y de hecho, así los entregaban.¹¹

El incesto era considerado como un pecado, y las uniones se realizaban siempre entre extraños.

⁹ PAJA BURGOA, José A. *Op. Cit.* Pp. 26-27.

¹⁰ DEMAUSE, Lloyd. *Op. Cit.* Pág. 77.

¹¹ DEMAUSE, Lloyd. *Op. Cit.* Pp. 79-81.



La costumbre de tener relaciones de carácter sexual con un menor varón, más bien es griega. Este abandono de la infancia mediante el contacto físico con otro hombre fue un paso casi obligado para los hombres en la Antigüedad. Pero aún en aquellos lugares en los que los padres negaban esta experiencia a sus hijos, incluso en Atenas y más a menudo en Roma, y de todos modos en todo el mundo romano, el uso sexual del cuerpo de personas inferiores, hombres o mujeres, adultos o niños, eran una práctica común.

En este sentido, en la época de Adriano, las tres fuentes de la prostitución fueron precisamente: la voluntad de prostituirse de hombres y mujeres libres; la ingenuidad de muchachas de campo atraídas a la ciudad y, la crianza de niños abandonados para prostituirlos desde muy jóvenes. En la condena de las costumbres paganas por los autores judíos y cristianos, el abandono de los niños y la prostitución homosexual y heterosexual están muy ligados.

6. La Adopción.

La adopción de niños, con frecuencia expósitos o descendientes de familias ya numerosas, era una práctica común en una civilización donde el hijo era necesario para mantener vivo, tras la muerte del padre, el culto de sus antepasados. Por este motivo, el que no tenía hijos los adoptaba.

El Código de Hammurabi distinguía la adopción de un niño cuyos padres eran totalmente desconocidos de la de aquel cuyo origen eran conocido. En el primer caso, la adopción no podía ser impugnada, mientras que en el segundo caso, el niño debía ser devuelto a sus padres naturales si éstos lo solicitaban. El padre putativo sólo podía anular la adopción si tenía más tarde un hijo propio, pero quedaba obligado a dejar al niño adoptado la tercera parte de sus bienes inmuebles como compensación. En el supuesto de que el padre putativo ya tuviera hijos propios, debía reconocer al niño adoptado como hijo propio, ya que de no ser así, éste último podía libremente retornar a sus padres naturales (artículo 190).

Cuando el niño era adoptado por determinadas personas (un eunuco de palacio o una sacerdotisa del templo) debía tener cuidado, ya que si negaba a sus padres adoptivos se le cortaba la lengua (artículo 192) y si volvía a la casa de sus padres naturales se le arrancaban los ojos. Siendo los artesanos los que adoptaban a un niño extraño para instruirle en su taller, el hijo adoptivo sólo podía volver al lado de sus padres si el artesano no le formaba convenientemente en su oficio (artículos 188 y 189). En cuanto al orden de sucesión, el heredero natural era el hijo.

A pesar de todo lo anterior, la tolerancia respecto del crecimiento lento y disfrute de la infancia como parte integrante de la vida familiar figuran entre las aportaciones positivas de los romanos a las percepciones relativas a la infancia en las épocas ulteriores. Desarrollados por los Padres de la Iglesia, esos ideales

contribuyen a justificar las exhortaciones a dar a los niños un trato más afectuoso.¹²

En el siglo II d.C. el aborto, el infanticidio y el abandono comenzaron a desaprobarse por una parte de la opinión pública, pero estas prácticas continuaron hasta el siglo IV d. C. La influencia de conocidos escritores cristianos, como Tertuliano y Lactancio, fue decisiva en esta transformación.¹³

Con la generación que llegó a la madurez a fines del siglo IV se difundieron algunas ideas acerca de las relaciones que debían existir entre padres e hijos.

Sin embargo, la legislación imperial, desde el siglo IV en adelante, lleva a pensar que los peores abusos que se cometían con los niños iban entrando progresivamente en la esfera de competencia de los funcionarios del Estado. La repetición de las leyes indica que las prácticas del infanticidio y la venta de niños estaban profundamente arraigadas y que era inútil simplemente decretar la abolición de esas costumbres, para que desaparecieran.

Con la llegada del cristianismo se introdujo en el debate un concepto nuevo, la inocencia del niño. A lo largo de la Edad Media, los cristianos empezaron a reforzar la idea de que los niños ignoraban por completo toda noción de placer y dolor, en virtud de dicha inocencia.

Por desgracia, la idea de que los niños son inocentes e inmunes a la corrupción es un argumento defensivo utilizado con frecuencia por quienes abusan de los niños para no reconocer que con sus actos les hacen daño, de manera que la ficción medieval de que el niño es inocente, sólo sirve para que nuestras fuentes sean menos reveladoras y no demuestra nada en relación con lo que realmente sucedía.

B. Del Siglo IV al Siglo XIII.

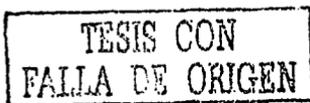
1. El Poder Paternal.

A lo largo de la Edad Media, en el derecho estatuario y en los derechos nacionales predominó, de manera general, la influencia del Derecho Romano.

En el siglo V las invasiones germánicas pusieron fin a todo el sistema social y político romano, aunque la influencia de esta civilización no desapareció de repente. Muestra de ésta influencia es el tratado *Institutionum Disciplinae*, escrito por un educador de la segunda mitad del siglo VII y dirigido a un aristócrata

¹² B., Richard y Lyman, Jr. "Barbarie y Religión: La infancia a fines de la época romana y comienzos de la Edad Media", en Historia de la Infancia, versión española de María Dolores López Martínez, Colecc. Alianza Universidad No. 321, Edit. Alianza Editorial, Madrid, España, 1994. Pág. 93.

¹³ PAJA BURGOA, José A. *Op. Cit.* Pp. 31-32.



visigodo, donde queda patente la vigencia de los principios pedagógicos de la Antigüedad en los nuevos reinos bárbaros del Mediterráneo.¹⁴

En la Edad Media, la patria potestad, por su parte, se transformaba en un poder de protección que correspondía al padre, pero del cual no estaba absolutamente excluida la madre, y que sin disminuir la autoridad de los cónyuges, teóricamente había dejado de ser un poder abierto y se concibe ya algo en beneficio del hijo. De la concepción del niño como un ser naturalmente inclinado al mal y al pecado se pasó a una revalorización del menor a la luz de las enseñanzas de Cristo, según las cuales el niño debía ser admirado o imitado por su sencillez, inocencia y humildad. De hecho, buena parte de las disposiciones sobre los niños medievales se basaron en el derecho canónico.¹⁵

Así, en la mayor parte de los países europeos la máxima crueldad y rigidez se aplicaban en la represión de los delitos cometidos por los menores. En el derecho medieval francés, por ejemplo, los menores responsables eran sujetos a gravísimas penas corporales como el colgamiento de las axilas. Fue precisamente esta dureza, la que llevó a algunos gobiernos a establecer ciertas normas protectoras de los menores.¹⁶

En Alemania, en relación a la madre y los parientes de la misma, el hijo tenía la situación jurídica de hijo legítimo y ostentaba el apellido de la madre, pero se le niega a ésta la patria potestad, por considerarse que atendería mejor al niño el tutor; sin embargo, la madre tenía el deber y el derecho de cuidar la persona de su hijo del cual no tenía representación.

El hijo ilegítimo no se consideraba pariente del padre (ni de sus parientes) y éste no tenía ni el derecho ni el deber de cuidarlo, ni de tratar con él. El hijo tenía una pretensión de alimentos contra el padre, quien se consideraba como tal al haber cohabitado con la madre desde la concepción.

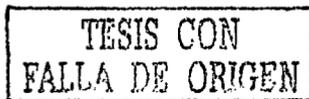
En las XII Partidas, no se obliga, al padre de hijos incestuosos, adulterinos o sacrilegos, ni a los parientes del mismo, a prestarles alimentos, pero tampoco se los prohibía por consideración o piedad. En cambio, obligaba a la madre adulterina o incestuosa y a los parientes de ésta a dicha prestación de acuerdo con el principio de "*mater semper*". Se reglamentaba también a los hijos porfijados, es decir los de adopción. Por último, se hablaba del poder que tienen los padres sobre los hijos de cualquier naturaleza que sean.

El Derecho Canónico reconoció el derecho de los alimentos de todos los hijos, cualquiera que fuera su origen, y favoreció la legitimación por el subsiguiente matrimonio como una forma de subsanar errores y consolidar a la familia.

¹⁴ PAJA BURGOA, José A. *Op. Cit.* Pág. 33.

¹⁵ PAJA BURGOA, José A. *Op. Cit.* Pp. 33-36.

¹⁶ SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. Menores Infractores y Derecho Penal. Edit. Porrúa, D.F., México, 1995. Pág. 7.



En los siglos XI y XII, es sumamente difícil, por no decir imposible, generalizar acerca de las prácticas de crianza de los niños de las diversas clases de la sociedad medieval durante este largo periodo, pues éstas variaban de acuerdo con el lugar.

En México por ejemplo, en el Derecho Azteca, los padres tenían la patria potestad sobre sus hijos pero no el derecho de la vida o muerte sobre ellos. Podían venderlos como esclavos cuando eran desobedientes o cuando la miseria de la familia era muy grave, a juicio de la autoridad. Tenían además el derecho de corrección.

2. El Infanticidio.

Sobre el infanticidio, en los dos siglos siguientes a la época de Augusto, se hicieron en Roma algunos intentos encaminados a pagar a los padres para que conservaran vivos a sus hijos a fin de aumentar la población romana en descenso, pero hasta el siglo IV no fue visible el cambio, pues como se ha dicho, el dar muerte a los niños no empezó a ser considerado como asesinato en las leyes hasta el año 374.

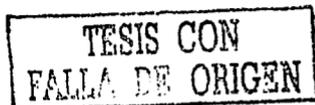
Los Padres de la Iglesia, partiendo de ciertas ideas de los pensadores clásicos, fomentan la compasión por los niños afirmando que tienen alma, son importantes para Dios, son educables, no se les debe matar, lesionar ni abandonar, y que son muy útiles para la propia imagen de los padres. Esto no quiere decir que la situación de los niños mejorara automáticamente, pero fue una importante aportación. Así, en el siglo IV la Iglesia empezó a ejercer una firme presión sobre el Estado para que prohibiera mediante leyes las prácticas que pondrían en peligro la vida de los niños. Las tribus bárbaras, como consecuencia de sus propias costumbres y bajo la influencia de las enseñanzas del cristianismo, promulgaron leyes contra el infanticidio. De todos modos no se puede afirmar que para el año 500 estuviera asegurada la vida de un recién nacido ni que la empatía formara parte del equipo psicológico de los padres.¹⁷

Las leyes de las tribus germánicas, codificadas generalmente en los siglos VI y VII, prohibían dar muerte a los niños.

Es así que, la Iglesia cristiana contribuyó a luchar contra el infanticidio, incluso de los hijos deformes, sus resultados no fueron inmediatos, sin embargo, fueron importantes intentos por mejorar la imagen de los menores frente a los adultos.¹⁸

¹⁷ B., Richard y Lyman, Jr. *Op. Cit.* Pp. 52-53.

¹⁸ VARIOS AUTORES. *Historia de la Familia*, *Op. Cit.* Pp. 278-279.



3. El Abandono.

La forma de abandono institucionalizado predominante en el pasado era enviar a los hijos a casa del ama de cría. Excepto por los casos en que el ama de cría vivía en el hogar, los niños criados por amas de cría permanecían en la casa de éstas de dos a cinco años, siendo las condiciones similares en todos los países.

Después del Concilio de Vaison (año 442), el hallazgo de niños abandonados debía anunciarse en las Iglesias, y en el año 787 Deteo de Milán fundó el primer asilo dedicado exclusivamente a niños abandonados.¹⁹

Es a partir de siglo XIII en que se empiezan a crear hospicios dedicados a acoger niños huérfanos y abandonados, además de gente pobre, peregrinos y parturientas. Entre los expósitos, las niñas continuaron siendo las más numerosas.

Respecto del abandono, su forma más extremada y más antigua era la venta directa de los niños. La venta de niños era ilegal en la época babilónica, y posiblemente fue normal en muchas naciones en la Antigüedad.

En la venta de niños como esclavos en los siglos IX y X, los niños figuraban entre las principales clases de esclavos exportados de Francia a España y otras zonas del mundo musulmán en una trata que en general corría a cargo de comerciantes judíos; los orígenes de estos niños-esclavos no están del todo claros, pero parece que eran en su mayoría niños paganos capturados y después castrados, principalmente en Verdún.²⁰

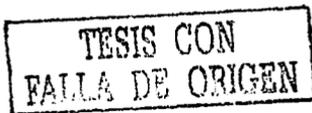
Como una forma sutil de abandono en la nobleza, niños y niñas permanecían normalmente en el hogar bajo la vigilancia de mujeres, por lo general las madres, hasta los siete años más o menos. Al parecer estaba muy extendida la costumbre de enviar a los hijos destinados a la vida militar a casa de otros para que se educasen allí, por lo común a casa del señor del padre, del tío materno o de otros parientes, costumbres que contribuían, entre otros fines, a consolidar las alianzas familiares y feudales.

4. El Maltrato Físico.

Difícil es hallar referencias a modalidades concretas de castigo en la Edad Media. Una ley del siglo XIII dio carácter público al castigo corporal de los niños: "Si se azota a un niño hasta hacerlo sangre, el niño lo recordará, pero si se le azota hasta causarle la muerte, se aplicará la ley"... Pero hubo de llegar al Renacimiento para que se empezara seriamente a aconsejar moderación en el

¹⁹ DEMAUSE, Lloyd. *Op. Cit.* Pp. 52-53.

²⁰ *Ibidem.* Pág. 165.



castigo, si bien tal consejo iba generalmente acompañado de la aprobación de los azotes sabiamente administrados.²¹

La atención a la forma física y la instrucción de los niños se hizo más visible y específica en un creciente número de obras didácticas del siglo XIII. Enseñar sin castigo corporal era el ideal formulado por todos, aunque se sugirió que en materia de disciplina había que distinguir entre aquellos niños para los cuales era innecesaria y desastrosa la coerción física y aquellos otros cuyo temperamento parecía requerirla; incluso en ese caso los castigos nunca debían ser repentinos e impremeditados, sino que debían estar motivados por el afecto y la previsión y no por un sentido erróneo de la benevolencia.

5. El Abuso Sexual.

También para los padres, especialmente antes de que los cambios sociales y la expansión militar abrieran más amplias oportunidades, los monasterios ofrecieron una solución muy satisfactoria al problema de mantener a aquellos hijos para los cuales no había otras posibilidades adecuadas: por lo general, los hijos más pequeños y los no aptos físicamente para la carrera de las armas y las hijas que por diversas razones fueran incasables.

Esta rigurosa vigilancia, una de cuyas finalidades obvias era impedir la actividad sexual entre los niños y el desarrollo de intimidades peligrosas con sus mayores, reflejaba, y sin duda incrementaba, temores que evidentemente no carecían de fundamento. El castigo recomendado para un monje o clérigo que hubiera seducido a un niño o a un joven era la flagelación pública, la tonsura, la prisión con cadenas y grillos durante seis meses y el ayuno tres veces por semana hasta las vísperas; después de todo esto, otros seis meses de aislamiento en una celda bajo estricta vigilancia. En los libros penitenciales anteriores los actos sexuales de los jóvenes eran castigados con penas mucho menos severas.²²

En la sociedad mexicana, la violación constituyó una fuente de violencia hacia las mujeres muy frecuente en el mundo prehispánico, ya que era una conducta aceptada y esperada dentro de las reglas de la guerra; constituía un privilegio de los vencedores y también fue usada como instrumento de intimidación para sojuzgar más a los pueblos sometidos. No era considerada afrenta contra las mujeres sino contra la propiedad de los hombres. Sin embargo, y como una contradicción, un maltrato físico excesivo a la mujer podía ser causa de disolución del vínculo matrimonial, así como el que el varón no proveyera al sustento de la esposa y de los hijos.²³

²¹ *Ibidem*. Pág. 75.

²² MARTÍN MACLAUGHLIN, Mary. "Supervivientes y Sustitutos: Hijos y Padres del Siglo IX al Siglo XIII", en Historia de la Infancia, versión española de María Dolores López Martínez, Colecc. Alianza Universidad No. 321, Edit. Alianza Editorial, Madrid, España, 1994. Pp. 182-185.

²³ SUÁREZ ESCOBAR, Marcela. "Discurso y Violencia Familiar en México, Historia y Realidad" en Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, Publicación Semestral, Año 19, No. 45, Enero-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es así que, en este período, la amenaza fundamental de la mortalidad infantil y materna perduró, aparentemente inalterada. También continuaron la desatención, la explotación y el abandono de los niños, pero a estas prácticas había ya una oposición más generalizada y consciente, y en los esfuerzos encaminados a controlarlas y suprimirlas, por mínimos que fueran sus efectos, se pueden discernir claros indicios del despertar de la conciencia y la sensibilidad de la época. La idea del niño como posesión o propiedad de sus padres siguió dominando las actitudes y los actos de éstos últimos en la época estudiada como en los siglos anteriores y posteriores.

C. Del Siglo XIV al Siglo XVII.

La idea medieval de que los niños no eran tremendamente importantes persistió en los siglos XV y XVI. Los hombres y mujeres de comienzos de la Edad Moderna, en la medida en que pensaban en los niños, lo hacían en términos jerárquicos. Los niños se hallaban en lo más bajo de la escala social, por lo que los adultos raras veces se paraban a pensar que eran seres humanos.²⁴

1. El Infanticidio.

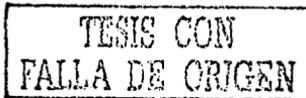
El infanticidio fue frecuente y es muy probable que hubiera muchos casos de muerte violenta por sofocación o golpes que se ocultaban al pesquisidor. Indicativo de esto son los documentos de Essex, los cuales dan cuenta de por lo menos treinta casos de hijos no deseados cuyas breves vidas fueron segadas por sus madres.

El análisis de las causas de muerte de los treinta casos referidos mostró lo siguiente. Estrangulados, cinco; sofocados, dos; asfixiados, con almohada, uno, en el horno, uno, en una zanja, tres; en un pajar, uno; ahogados en balsa, cuatro (uno nacido muerto); en pozo, uno; enterrados en un agujero, uno; desnucados, tres; encerrados en una arca y después enterrados en un montón de estiércol, uno, degollados, dos (uno fue después ahogado); golpeado contra el pilar de la cama, uno; golpeado por un hombre, uno; causa no especificada, tres. Los veredictos, etc., fueron: culpable, diecisiete (tres mujeres fueron reenviadas a la cárcel porque estaban embarazadas de nuevo); no culpable, cinco; culpable desconocido, uno; culpable de homicidio pero no de asesinato, uno; no se pudo probar que el niño estaba vivo, uno; muerto por un hombre, uno; indagación sin veredicto, tres; "aborto", uno.²⁵

Junio, UAM Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, D.F., México, 1994. Pág. 134.

²⁴ TUCKER, M. J. "El niño como principio y fin: La infancia en Inglaterra de los Siglos XV y XVI" en *Historia de la Infancia*, versión española de María Dolores López Martínez, Colecc. Alianza Universidad No. 321, Edit. Alianza Editorial, Madrid, España, 1994. Pág. 257.

²⁵ TUCKER, M.J. *Op. Cit.* Pp. 274-275.



También, el control voluntario de la natalidad fue una realidad y el aborto, el infanticidio y la exposición, las prácticas empleadas para tal fin. Para impedir el nacimiento del niño ya concebido las mujeres tomaban brebajes abortivos o realizaban trabajos físicos extenuantes. Pero cuando el nacimiento del niño no podía ser evitado, entonces acudían al infanticidio o al abandono.

Hay muchas razones para suponer que el infanticidio inmediato de los hijos legítimos no era frecuente. Se disponía de otro método de controlar la familia menos escandaloso: simplemente no prestar al niño los cuidados necesarios para darle todas las posibilidades de supervivencia.²⁶

Asimismo, en Inglaterra, una ley 1625 retomó las principales disposiciones del edicto francés aunque aplicándolo únicamente al supuesto de los hijos ilegítimos.

Por otra parte, la mayoría de los infanticidios tenía lugar entre los pobres y los solteros. Si el recién nacido estaba bautizado, su asesinato se trataba con cierta benevolencia, pero, si no lo estaba, el castigo era inequívoco: la muerte por ahogamiento o en la hoguera.

En el Renacimiento, la forma más corriente de infanticidio fue no dar alimento al niño por descuido o deliberadamente. Desde los comienzos de la Edad Media las leyes y los libros penitenciales dan testimonio de las tentativas de impedir que se abandone a los niños y que se les asfixie echándose sobre ellos en la cama, sea intencionalmente o no; en el siglo IX se dicta la primera prohibición concreta de la costumbre de acostar a los niños en la cama de los padres. Por asfixiar a un niño en la cama después del bautismo se imponían de cuarenta días a pan, agua y verduras y la abstinencia sexual durante un año. Una ley de los visigodos españoles del siglo VII castigaba el infanticidio con la muerte o a la ceguera.

En México, el Código Mendocino (1535 - 1550) describe la dureza de los castigos aplicables a niños entre siete y diez años. Este ordenamiento se refiere a pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, aspiran humo de chiles ardiendo y reciben como alimento sólo una tortilla y media al día, entre otras cosas.²⁷

Los menores de ambos sexos que se embriagaban eran castigados con la pena de muerte por garrote. El que injuriara, amenazara o golpeara a la madre o al padre, era castigado con la pena de muerte, y considerando indigno de heredar. Cuando los hijos jóvenes de ambos sexos eran viciosos y desobedientes eran

²⁶ WIRTH MARWICK, Elizabeth. "Naturaleza y Educación: Pautas y tendencias de la crianza de los niños en Francia del Siglo XVII" en Historia de la Infancia, versión española de María Dolores López Martínez, Colecc. Alianza Universidad No. 321, Edit. Alianza Editorial, Madrid, España, 1994. Pp. 314, 317 y 319.

²⁷ SUÁREZ ESCOBAR, Marcela. *Op. Cit.* Pág. 136.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

castigados con pena infamante, como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos.

A las hijas de los señores miembros de la nobleza, que se conducían con maldad, se les aplicaba también la pena de muerte. Los hijos que vendían los bienes o las tierras de sus padres sin el consentimiento de éstos, eran castigados con la esclavitud si eran plebeyos y con la muerte si eran nobles.

2. El Maltrato Físico.

La base de la disciplina educativa era el adagio bíblico: "Prescinde del castigo y malcríarás a tu niño". A principios del siglo XV este adagio se convirtió en el proverbio "Quien no usa la vara odia a su hijo", que perduró en admoniciones posteriores, como "Con más amor y temor castiga el padre al hijo más querido". Estas ideas obedecieron principalmente a que legalmente, las mujeres y los hijos se hallaban en una posición subordinada; eran meras cosas que podían usarse como el padre juzgara oportuno. Poco importaba que la obediencia se lograra a través del amor y el afecto y no a través del dolor y el temor mediante la frecuente administración de palizas; pues legalmente, el padre tenía derecho de hacerlo.

El uso común determinaba que los padres que amaran a sus hijos debían castigarlos. Se consideraba que era natural pegarles, que ello era consecuencia del afecto y que les inculcaba respeto por el puesto que ocupaban los padres en el orden natural.²⁸

Así, el inicio de los castigos iniciaba muy pronto pues el destete dejaba al niño sin defensa: ya se le podía someter a castigos corporales. La forma tradicional de tales castigos (por lo menos para los varones) era el de los azotes con *verges* (un manojo de varillas atadas a un mango) en las posaderas cubiertas o desnudas. Sin duda, se utilizaban también otros métodos más violentos e improvisados.²⁹ Pero los castigos empleados para asegurar su eficacia no eran siempre nuevos, ya que también se usaban el miedo y la vergüenza como medio de inducir a los menores al buen comportamiento.

En su obra, Demause señala que de los datos reunidos sobre los métodos de castigar a los niños, un porcentaje muy alto de los nacidos antes del siglo XVII eran niños golpeados, siendo rara cualquier tipo de protesta pública. "Entre los instrumentos de castigo figuraban látigos de todas clases, incluidos los de nueve ramales, palas, bastones, varas de hierro y de madera, haces de varillas, disciplinas e instrumentos escolares especiales, como una palmeta que terminaba en forma de pera y tenía un agujero redondo para levantar ampollas... Las palizas que se describen en las fuentes eran en general muy duras,

²⁸ TUCKER, M.J. *Op. Cit.* Pp. 277 y 279.

²⁹ WIRTH MARWICK, Elizabeth. *Op. Cit.* Pág. 310.

producían magulladuras y heridas, comenzaban en edad temprana y eran un elemento normal de la vida del niño".³⁰

En Francia, durante el reinado de Francisco I, un edicto del 24 de junio de 1539, excluyó las penas corporales para los menores y las substituyó por internamiento de los mismos en hospicios y hospitales. Ello, no obstante, duró poco tiempo, pues en el año de 1567 se volvió a las penas de azotes de galeras y al extrañamiento del reino.

A pesar de ello, también en Francia, un edicto del rey Enrique II de 1556 intentó poner fin al infanticidio en los siguientes términos:

"Habiendo sido debidamente informado de un crimen enorme y execrable, frecuente en nuestro reino, como es que diversas mujeres habiendo concebido hijos por medios deshonestos, o de otra forma, persuadidas por malas intenciones y consejos, disimulan, ocultan y encubren sus embarazos, sin descubrir ni declarar nada; y llegando el momento del parto y alumbramiento de su fruto, lo alumbran ocultamente y después lo ahogan, matan o sólo suprimen de cualquier otra manera, sin que se les haya hecho administrar el santo sacramento del bautismo; hecho esto, los arrojan en lugares ocultos e inmundos o los entierran en tierra profana, privándoles por tales medios de la sepultura cristiana acostumbrada [...]. Para obviar esto hemos dicho, estatuido y ordenado [...] que toda mujer que haya sido en debida forma convicta y confesa de haber escondido, encubierto u ocultado, tanto su embarazo como su parto sin haber declarado ni uno ni otro [...] sea tenida y reputada de haber cometido homicidio sobre su hijo y, para reparación, castigada a tormento hasta morir".³¹

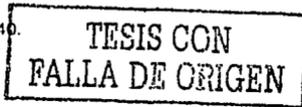
3. El Abandono.

El método más empleado en esta época para regular el número de hijos fue el abandono de los no deseados, casi todos ellos ilegítimos. Los lugares elegidos para la exposición eran las puertas de las iglesias y los hospitales.

En Francia, la intervención del Estado a favor de los niños abandonados fue escasa. Todo niño abandonado quedaba teóricamente al cuidado del titular de la alta jurisdicción en cuyo feudo hubiese sido encontrado; este señor debía alimentarle a sus propias expensas o llevarle al hospital más cercano para que allí fuesen atendidas sus necesidades. Sin embargo, la mayoría de las veces, los interesados eludían esta responsabilidad. Los pocos hospitales para niños abandonados que existían en territorio francés a finales del siglo XVIII provenían de la iniciativa privada y no de la aplicación de un plan conjunto que se propusiera resolver el problema a escala estatal. Más aún, en el viejo continente

³⁰ *Op. Cit.* Pp. 72-73 y 75.

³¹ PAJA BURGOA. *Op. Cit.* Pág. 40.



tan sólo un niño de cada dos sobrevivía a los diez años, debido a las plagas, la diarrea, la gripe, los catarrros, la tuberculosis y el hambre como principales causas de muerte.³²

Una idea que perduró en la Alta Edad Media era que los niños eran menos capaces que los adultos y era preciso "fortalecerlos" para enseñarles a comportarse de acuerdo a la mora. Las ventajas obtenidas por los niños en este período parecen principalmente de orden teórico y la mayoría de los padres apenas las percibieron. Las costumbres populares estaban profundamente arraigadas, y las repetidas prohibiciones de las autoridades civiles y eclesiásticas no parecían servir de mucho para impedir actos como el infanticidio, el aborto, la venta de los hijos y su abandono.³³

Por lo que respecta a la política oficial, la fuente documental más considerable y reveladora es la legislación sinodal inglesa del siglo XIII. En esta legislación, tanto la muerte deliberada de niños pequeños como la asfixia en la cama por descuido se incluían en la categoría de pecados graves, reservados a la decisión del obispo. Además, sínodo tras sínodo, en todas las diócesis inglesas, se ordenaba a los sacerdotes que todos los domingos no sólo advirtieran a las feligresas de sus parroquias del peligro que encerraba acostar a los pequeños en sus propias camas, sino también que se les aconsejaran sujetarles en la cuna de tal manera que no pudieran darse la vuelta y quedar boca abajo. En las admoniciones clericales se insistía también en el pecado de ebriedad como causa frecuente de descuidos de los padres y peligros para los niños.

El infanticidio en sus diversas formas, cuando era cometido por los padres, se consideraba un pecado, y no un delito, cuya sanción corría a cargo de las autoridades eclesiásticas. Sin embargo, a principios del siglo XII se promulgó, también en Inglaterra, la primera legislación secular en que la muerte o asfixia involuntaria del hijo de otra persona por una nodriza o un maestro se castigaba de la misma manera que el homicidio de un adulto. En el siglo XIII se fue reconociendo en el derecho secular francés este delito; según los Etablissements de Saint Lois, en caso de infanticidio involuntario, a la mujer sólo se le aplicaba la pena canónica (se especifica la pena de prisión), pero si reincidía debía ser entregada a las autoridades seculares y quemada; en el siglo XV el infanticidio voluntario se castigaba con la hoguera o enterrando vivo al culpable. En el derecho consuetudinario de Normandía se mantenía la distinción entre infanticidio voluntario e involuntario, el primero sujeto únicamente a las penas eclesiásticas, y el segundo penado con la hoguera.³⁴

³² PAJA BURGOA. *Op. Cit.* Pp. 40-42.

³³ B., Richard y Lyman Jr. *Op. Cit.* Pp. 114 y 117.

³⁴ MARTÍN MCLAUGHLIN, Mary. *Op. Cit.* Pp. 158-159.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. Nuevos cambios en el Siglo XVII.

El renacimiento del ascetismo religioso ejerció una poderosa influencia en los hombres y mujeres instruidos de comienzos del siglo XVII, y originó un cambio de planteamiento de la educación. Se hizo un esfuerzo deliberado para sustituir las tradicionales amenazas y sanciones externas por controles internos establecidos por el propio niño. Fue entonces que las nuevas tácticas tenían por objeto realzar el sentimiento de culpa más que suscitar vergüenza. Esto exigía prestar al comportamiento de los niños una atención viva y paciente muy superior a lo que hasta entonces se había exigido de los adultos.

En contraste con estas imágenes de peligros externos, el "nuevo estilo" de fantasías reflejaba los efectos del propósito de reformar la conciencia y el carácter en el interior del niño en lugar de conseguir la simple obediencia formal a las exigencias del adulto. La disciplina impuesta por los adultos tuvo por objeto inspirar sentimientos de culpabilidad más que intensificar el terror del niño.

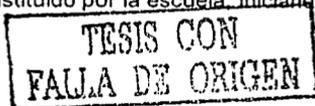
A principios del siglo XVII la potestad legal de un padre sobre su familia era casi absoluta. En una revisión de las leyes penales hecha en 1611 se enumeran las condiciones en que un padre tiene el derecho de matar a un hijo o a una hija adultos.

Sin embargo, el poder paternal absoluto no subsistió indefinidamente, pues una característica del movimiento de reforma del catolicismo francés en el siglo XVII fue un interés más hondo por la salvación de todas las almas, incluidas las de las mujeres y los niños.

Aunado a lo anterior, el desarrollo del absolutismo, fomentado por una monarquía autoritaria, y el fortalecimiento del individualismo puritano, fomentado por el celo religioso, contribuyeron a reducir la fuerza y la autoridad del padre en el hogar. Pero en la familia del siglo XVII el individualismo fue quizá la influencia más importante. El Estado intervenía cuando se le dejaba libre el terreno por omisión, es decir, se encargaba de la protección de los niños indigentes y abandonados y trataba de atenuar la explotación de los indefensos. A la inversa, los reformadores católicos intervenían cuando el terreno estaba ya ocupado; en algunos aspectos su ataque a la autoridad paterna constituía un enfrentamiento más radical.³⁵

A finales del siglo XVII presenciamos lo que Philippe Aries, en su libro *Centuries of Childhood*, ha denominado "el descubrimiento de la infancia". Ante el desarrollo progresivo de la maquinaria estatal en las sociedades europeas occidentales, la familia se repliega hacia adentro; se convierte entonces en un lugar de afecto entre los esposos y entre los padres y los hijos. Esto último se manifestó en la nueva importancia que se empezó a conceder a la educación del menor. El aprendizaje fue progresivamente sustituido por la escuela, iniciándose

³⁵ WIRTH MARWICK, Elizabeth. *Op. Cit.* Pág. 327.



así el largo proceso de reclusión infantil que ha perdurado hasta nuestros días y que actualmente conocemos con el nombre de escolarización. Consecuencia de este cambio fue la separación del mundo de los adultos y el tratamiento particularizado que el menor empezó a recibir en tanto que tal. Se podría decir que los niños salieron de su anonimato. Este modelo, aunque tuvo su origen en el mundo anglosajón (Inglaterra y América del Norte), fue extendiéndose paulatinamente hacia el resto de Europa Occidental.³⁶

D. Siglo XVIII.

Los siglos XVI, XVII y XVIII se caracterizan por una secesión de alternativas de crueldad y benevolencia en la legislación europea sobre menores delincuentes.

En el siglo XVII se hicieron algunos intentos para limitar el castigo corporal de los niños, pero fue en el siglo XVIII cuando la reducción fue más notable.

A medida que empezaron a disminuir los azotes fue preciso buscar sustitutos. Por ejemplo, encerrar a los niños en lugares oscuros fue una práctica muy generalizada en los siglos XVIII y XIX. Se les metía en cuartos oscuros, donde permanecían olvidados durante horas.

La campaña contra la utilización sexual de los niños continuó a lo largo del siglo XVII, pero en el siglo XVIII tomó un giro totalmente nuevo: castigar al niño o niña por tocarse los genitales.³⁷

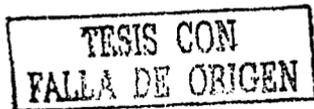
En Inglaterra, todavía en el siglo XVIII se imponía con frecuencia la pena de muerte a menores de diez años, en estos Fueros, las referencias al trato de los menores se limitan a la regulación del derecho paterno y escolar de corrección, principalmente. En esta época se organizaron hospicios y casas de misericordia.

En la época de la Colonia en nuestro país, lo fundamental en materia de menores durante este período se encuentra en las Siete Partidas de Alfonso X. Los frailes franciscanos fueron los primeros que se ocuparon de los menores apoyados por las pancetas reales, es decir, los decretos reales relativos a la protección y castigos a que se hacían acreedores los jóvenes en la Nueva España.

Prevalcieron, sin embargo, en esta época, los conceptos discriminatorios de bastardía y de raza, en muchos casos se confundía el delito con el abandono y la orfandad. Los criterios empleados por los frailes tenían fundamentos religiosos y estaban orientados más a castigar que a proteger o educar a los jóvenes.

³⁶ PAJA BURGOA, José A. *Op. Cit.* Pág. 47.

³⁷ DEMAUSE, Lloyd. *Op. Cit.* Pág. 83.



En la Nueva España y después también del siglo XIX, la mujer debía al marido obediencia total a cambio de sostén y "protección". Aunque el discurso de la Iglesia católica señalaba obligaciones iguales de fidelidad y responsabilidad para con los hijos, en la práctica no fue así. De hecho, la violencia doméstica era común, y como lo indican los documentos de los ramos penales, gran cantidad de mujeres eran golpeadas por sus maridos. Cabe añadir que el discurso de la Iglesia asociaba el castigo físico a la purificación y es posible que esto haya sido interiorizado en algún grado por hombres y mujeres, ellos para maltratar y ellas para aceptarlo.

Muchas mujeres huían de sus hogares debido al maltrato, pero eran perseguidas por la injusticia que las obligaba a regresar al "matrimonio cristiano" aún así, algunas escapaban varias veces.

Algunas mujeres maltratadas que por su clase social tenían acceso al conocimiento de instrumentos legales acudieron al divorcio eclesiástico. Las ventajas que reportaba para la mujer era que con la primera demanda recibía un certificado que le permitía pedir la custodia de sus hijos, alimentos y realizar transacciones sin permiso del marido.³⁸

E. Siglo XIX – mediados del XX.

1. El Infanticidio.

El descenso de la tasa de natalidad producido en Europa Occidental y Estados Unidos a mediados del siglo XVIII y a lo largo del XIX testimonia los esfuerzos realizados para limitar la descendencia. Esto en virtud de que el infanticidio no desapareció, pero evolucionó en razón inversa al aborto, y el recurso masivo del abandono anónimo de los recién nacidos en los hospicios forzó a las autoridades municipales a su cierre. En Francia, el último se suprimió en 1860; en Italia, en 1880.

En cuanto a las medidas legales adoptadas en este sentido, el Código Penal francés de 1791 preveía una condena de veinte años de reclusión para el autor de un aborto y también de reclusión para la mujer, hubiera consentido en ello o no, mientras que el de 1810 sancionaba el infanticidio con la pena de muerte, sin embargo, en la práctica, los jurados populares se negaron aplicar estas penas por considerarlas excesivamente severas. Un siglo después, las regulaciones de Estados Unidos, Escandinavia, Alemania e Italia estipulaban, por lo general, castigos para la mujer y para el autor del delito; estos castigos variaban de cinco a diez años de servidumbre penal para las mujeres y hasta prisión perpetua o pena de muerte para el "operador", aunque las persecuciones sólo se producían cuando las mujeres morían o enfermaban gravemente. Se trataba de una

³⁸ SUÁREZ ESCOBAR, Marcela. *Op. Cit.* Pp. 136-139

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

legislación ineficaz y cambiante que contribuyó muy poco a solucionar el problema del aborto.

A mediados del siglo XIX empezaron a abrirse en Francia, con el nombre de "creces", las primeras casas cuna destinadas a los niños menores de dos años pertenecientes a familias pobres. Su finalidad era la de poder atender a los hijos pequeños de aquellas familias donde la necesidad de recursos económicos forzaba a la madre a trabajar fuera del hogar con el consiguiente peligro de descuidar la crianza de sus hijos más pequeños. Se trataba más bien de establecimientos de beneficencia y su horario comprendía desde las cinco de la mañana hasta las ocho de la noche exceptuando, claro está, los días festivos. Requisitos necesarios para llevar a estas criaturas eran la escasez de dinero y la buena conducta de la madre; el niño, por su parte, no podía estar enfermo y tenía que haber sido vacunado. La madre podía acudir a amamantar al hijo las veces que hiciera falta. La higiene de estos lugares quedaba garantizada por las visitas diarias de un médico inspector.³⁹

2. El Abuso Sexual.

Asimismo, en el siglo XIX era difundida la opinión de que el coito con un menor era la cura para las enfermedades venéreas. La participación del menor en el acto sexual necesitaba entonces racionalizarse, purificarse de toda sospecha de provocación o perversidad, con el objeto de liberar al perpetrador victoriano de cualquier sentido de responsabilidad o indecencia.

Tales racionalizaciones eran proporcionadas con toda diligencia por médicos de la época, como Paul Brouardel, Decano de la Facultad de Medicina en París, en 1880. Observaba que "las niñas acusaban a sus padres de agresiones imaginarias contra ellas y otros niños, con el fin de obtener su libertad y entregarse al libertinaje". Esta aseveración la hizo sobre la base de un contacto médico muy extenso con niños víctimas de violación y maltrato, tanto vivos como muertos.⁴⁰

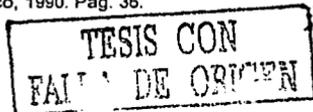
3. El Maltrato Físico.

Por su parte, en el México Independiente, la Ley de Montes fue el primer ordenamiento que se promulgó en materia de menores.

Sin embargo, el aprendizaje se realizaba con la ayuda de castigos corporales desde que el niño está en edad de comprender las reprimendas y los golpes. En las escuelas, el niño seguía cursos colectivos y el maestro utilizaba la férula.

³⁹ PAJA BURGOA, José A. *Op. Cit.* Pp. 48-50.

⁴⁰ MAHER, Peter (Coordinador). *El Abuso contra los Niños*, La Perspectiva de los Educadores, Trad. Zulai Marcela Fuentes Ortega, Colección Los Noventa 43, Edit. Grijalbo y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, D.F., México, 1990. Pág. 36.



Para 1845 se incluyó a los golpeadores de mujeres en el grupo que se juzgaba a los ebrios y jugadores (Código de Vagancia de 1845, artículo 3), pero el problema fue que nunca se definió el nivel de maltrato permitido.⁴¹

En virtud de que la belleza era también un signo de contacto con lo divino, por ello el niño cuya alma apenas encarnada estaba cerca de sus orígenes extratemporales por lo que era consultado como oráculo. Si moría, su cuerpo era utilizado para consultar al más allá. Si era bello, sus palabras oraculares eran más claras y verdaderas que las de otros.

Si bien la autoridad del marido sobre la esposa continuó durante todo el siglo XIX, la del padre sobre sus hijos se vio reducida por el interés del liberalismo en la libertad individual. Algunos estados se inclinaron por el federalismo en las dos décadas siguientes a la consumación de la independencia reduciendo la edad necesaria para la mayoría de edad a los veintiún años. Esto y la medida de liberar a las doncellas solteras adultas de la patria potestad, se incluyó en el Código Civil de 1870. Las viudas también cambiaron su situación porque se les otorgó el derecho de la patria potestad sobre sus hijos menores y hasta los esclavos y menores mejoraron su vida.

Sin embargo, el pensamiento occidental construyó como contenidos masculinos la racionalidad, el dominio, la creatividad y la violencia, y como femeninos, la sumisión, la abnegación, la dependencia y el cuidado de los "otros".

F. Medios del Siglo XX hasta nuestros días.

El trato que han recibido los niños en los últimos cincuenta años de nuestro siglo, tanto en el panorama mundial como en el nacional, es precisamente el objeto del presente trabajo. Y aunque de la investigación realizada podría desprenderse que los niños en estos tiempos son más tiranizados y maltratados que en cualquier otra época anterior resulta claro que la desgracia del maltrato a la infancia ha acompañado a la humanidad a lo largo de toda su historia, a través de formas y manifestaciones que no han dejado de ser impactantes.

Sin embargo, se considera que la diferencia fundamental entre el pasado y el presente, radica en que existe una mayor conciencia de la necesidad de reconocer los derechos que como personas son inherentes a cualquier niño a efecto de que pueda desarrollarse plenamente. Esta conciencia, no sólo tiene un ámbito nacional, sino principalmente internacional, y en donde precisamente, se ha prestado la atención más relevante a la infancia y sus derechos.

Puede ubicarse al origen moderno y universal de la atención internacional hacia los derechos del niño, como la última etapa de la evolución de la historia de la infancia, a partir de la segunda guerra mundial. Es en ese momento cuando los

⁴¹ SUÁREZ ESCOBAR, Marcela *Op. Cit.* Pp. 139-140.

aliados vencedores decidieron crear en 1946 un Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia.

El antecedente citado dio origen al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el cual fue oficialmente constituido el 11 de diciembre de 1946, mediante la Resolución número 57 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

A partir de ese momento, el UNICEF ha orientado su acción hacia la lucha contra los rechazos en materia de atención a la infancia, bajo una serie de prioridades que son claramente identificables por periodos de diez años, y que se describen a continuación.

1. Los Años Cincuenta.

La década de los años cincuenta fue dedicada por UNICEF a atender mayormente la lucha contra las enfermedades que aquejaban con agresividad a la infancia, principalmente a la perteneciente a los países pobres. Esta década fue el inicio del combate internacional a las enfermedades epidémicas, buscando su erradicación y control.

2. Los Años Sesenta.

Los años sesenta, fue el primer decenio del desarrollo, en consecuencia, UNICEF puso especial énfasis en la planeación a favor de la infancia, iniciándose la década con un importante trabajo de diagnóstico a nivel mundial que se promovió en 1960, conocido como "La Situación de la Infancia en los Países en Desarrollo", instrumento que señaló la necesidad de que los planes y programas en beneficio del niño fueran atendidos a los más altos niveles gubernamentales.

3. Los Años Setenta.

En la década de los años setenta, UNICEF se percató de que el esquema desarrollista no había disminuido el problema de la pobreza, por lo que su acción debía centrarse en ese amplio sector de la población mundial. Por ello se buscaría ayudar para que pudieran satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, agua, vivienda, salud y educación, por ello se concluyó que lo importante era incidir en el mejoramiento de las personas y no en el desarrollo de las economías nacionales.

En virtud del desequilibrio económico mundial ocasionado por la crisis petrolera, así como de la escasez de alimentos, el UNICEF declaró la "emergencia a favor de la infancia" en 1974. Así, numerosas organizaciones no gubernamentales, cuyo papel a favor de la infancia había nacido en la década de los sesenta, lograron que la ONU declarara el año 1979 como "Año Internacional del Niño",

hecho que desencadenó una serie de acciones internacionales a favor de la infancia.

4. Los Años Ochenta.

Los años ochenta se caracterizaron por un esfuerzo redoblado a favor de la infancia. Así, en su informe anual, el entonces director del UNICEF lanzó una iniciativa catalogada como una revolución para la supervivencia y el desarrollo de la infancia, que incluyó nuevas estrategias de vacunación infantil, vigilancia del crecimiento del menor, instrucción masiva para la rehidratación oral y promoción de la lactancia materna. Con ello, UNICEF estimó que para fines de los ochenta, se habían salvado en el mundo, alrededor de doce millones de vidas infantiles. Por otra parte, es en 1989, cuando la ONU aprueba la Convención de los Derechos del Niño, puesta en vigor como norma jurídica internacional el 2 de Septiembre de 1990.

5. Los Años Noventa.

Es así que los años noventa representan el auge de la promoción de los derechos del niño, pues el 30 de septiembre de 1990, ciento cincuenta representantes de diversos países y setenta y un jefes de Estado y de Gobierno (incluido el presidente de México) asistieron a la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, firmando una declaración y un plan de acción correlativos, y la evaluación de las metas consecuentes ha empezado a partir de 1996, obteniéndose resultados muy diversos que se abordarán posteriormente.

A pesar de lo anterior, y aunque se ha avanzado mucho en el estudio y en los esfuerzos en todos los ámbitos que se relacionan con la infancia, la violencia contra los niños no ha podido ser erradica, y en algunos casos, incluso ha aumentado en crueldad si se le compara con momentos históricos diferentes al presente. La violencia y el maltrato contra la infancia se expanden a través de formas de maltrato que resultan cada vez más elaboradas, y que se constituyen como fuentes de numerosos recursos económicos para el crimen organizado, siendo una de sus manifestaciones más lamentables la explotación sexual comercial infantil, y que entre otros se analizará en el presente documento.

Es entonces que, visto el panorama histórico del fenómeno del maltrato a la infancia, en los siguientes capítulos se analizarán las reacciones que los adultos tienen respecto de los menores, a efecto de ofrecer, en el ámbito del orden normativo e institucional, alternativas y soluciones que permitan modificar las reacciones proyectivas y de inversión, que por desgracia muchos adultos tienen respecto de los niños, a efecto de que se conviertan en reacciones empáticas que garanticen a todos los niños, el uso y goce de sus derechos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO SEGUNDO. EL NIÑO COMO PERSONA Y LA FAMILIA.

El problema del maltrato a los niños a lo largo de la historia de la humanidad tiene que ver en parte, con la falta de amor de los padres hacia sus hijos, pero, es indiscutible que se relaciona en mucha mayor medida, con la falta de identificación que lo padres y adultos en general, tenían respecto de los niños y sus necesidades, no pudiendo reconocerlos como personas, tal vez distintas a ellos, pero personas en toda la extensión del término.

En la medida en que los adultos sigan sin reconocer en los niños a personas susceptibles de derechos y obligaciones, no será posible encontrar soluciones viables a la problemática del maltrato a la infancia.

En tal virtud, cabe hacer referencia a la relación de justicia existente entre padres e hijos, pues conocer lo que es justo e injusto en situaciones concretas, es conocer lo que es "suyo" de cada una de las partes relacionadas en determinada situación.

Hay un fundamento ontológico, objetivo de lo "suyo" de cada persona. En efecto puede afirmarse que es "suyo" de cada persona humana su cuerpo y su espíritu, y todas sus potencias y facultades; y "suyos" también son los actos que realiza con conocimiento de causa y voluntad libre. De esta afirmación, pueden desprenderse dos criterios que ayudan a determinar lo suyo de cada quien: el principio de imputabilidad, según el cual el acto y sus consecuencias deben imputarse a su autor, y el principio de responsabilidad que indica que el autor debe responder del acto y de sus consecuencias.

De estos principios pueden desprenderse otros, como por ejemplo que el culpable de un delito ha de ser sancionado (lo "suyo" es el castigo), que el inocente debe ser absuelto (el castigo no es "suyo"), que quien sufre un daño tiene derecho a la reparación del mismo (lo "suyo" es la reparación). Así, en la relación filial la justicia se traduce en el derecho del hijo a ser educado por su padre en un ambiente de amor y cordialidad que permita el desarrollo de sus capacidades, así como en el derecho del padre de educar a su hijo con total respeto a su dignidad, con lo que se da al padre y al hijo lo "suyo", es decir, lo que por justicia le corresponde a cada uno.

Es por ello, que resulta de suma importancia definir al niño como persona, con todo lo que dicho concepto conlleva, a efecto de fundar el universo de deberes y obligaciones que los adultos, e incluso el Estado y la sociedad civil, tienen respecto de los niños.

Aunado a lo anterior, es en la familia donde los niños experimentan las primeras nociones afectivas sean de amor o de odio, de reconocimiento, o bien, de temor y humillación; así como las primeras nociones de poder y sumisión, o bien, de igualdad y respeto a los derechos propios y a los de los otros. Por ello, el papel

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la familia es fundamental para el pleno y sano desarrollo de la infancia, siendo entonces importante analizar en primera instancia, las funciones específicas que la familia desempeña dentro de la sociedad mexicana, sus fines y los tipos que existen, así como la importancia que desempeña en el desarrollo de sus integrantes.

A. El niño como persona.

Para efectos de la Convención de los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991, para entrar en vigor el día 21 de octubre del mismo año, se entiende por niño "todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".⁴²

En virtud de que todo niño es un ser humano, se considera conveniente que, antes de iniciar el análisis del fenómeno del maltrato en sí, así como de los aspectos normativos e institucionales que se encuentran relacionados con él, se expongan las implicaciones y la trascendencia del concepto de ser humano que se utiliza en la definición referida, así como las visiones del niño como persona desde las nociones ontológica, jurídica y formal.

1. Noción Ontológica.

La filosofía tradicional ha definido al ser humano como "animal racional"; ésta es la esencia o naturaleza que corresponde al sujeto persona humana. Así, definir la naturaleza humana significa definir lo que es ser animal y ser racional conjuntamente.

La naturaleza animal o sensitiva, se relaciona con el ser vivo, el alma y sus potencias, el conocimiento sensible, los sentidos internos y externos, así como los apetitos o tendencias y las pasiones o emociones. Por otra parte, la naturaleza animal o sensitiva se relaciona con las facultades que le son propias: la inteligencia y la voluntad.

En este sentido, se considera que la razón entrega a la persona la conciencia de sí misma y le permite trascenderse para adueñarse del mundo en un acto de conocimiento que, en cierto modo, la hace convertirse en las cosas que conoce y ser por sí sola un universo, un microcosmos. Hecha para el conocimiento de lo universal, la razón coloca al hombre sobre lo material y contingente y lo revela como sujeto de un fin absoluto que domina al tiempo y a la muerte.

⁴² TAMÉS PEÑA, Beatriz (Compiladora). Los Derechos de los Niños. Un Compendio de Instrumentos Internacionales. Comisión Nacional de Derechos Humanos, D.F., México, 1995. Pág. 98



Por otra parte, la voluntad, o facultad de querer, puede definirse como la capacidad de tender conscientemente hacia algo en vista de un fin. Es propio de las personas, no solamente poder obrar por sí mismas, sino ser ellas también quienes pongan el fin de su acción. Así, para que se dé el acto voluntario se necesita que el principio interior de acción se complemente con el conocimiento del fin perseguido. La misma razón que conoce algo como verdadero, es la que lo propone a nuestra voluntad como un bien digno de ser querido, y será sólo abrazando por su propia voluntad el fin que su razón le propone, como el hombre podrá realizar su esencia.⁴³

De acuerdo con lo establecido por Jorge Adame Goddard, la definición de ser humano como "animal racional" no es la más afortunada, conforme a lo siguiente: "se puede observar que lo que da unidad al ser humano es su alma racional o espíritu. Gracias a ella, en tanto que principio formal aunado a una materia, el ser humano se constituye como sustancia y también gracias a ella se constituye como una unidad que tiene conocimiento y dominio de sí, es decir, se constituye como persona. Por eso, la definición del hombre como espíritu encarnado resulta más expresiva de la esencia humana que la del animal racional. Ésta considera al ser humano como un miembro del género animal, que se distingue por su racionalidad; la otra lo considera como espíritu, que se distingue por su corporeidad. La expresión "espíritu encarnado" es tanto más significativa en cuanto se atiende al hecho de que cada ser humano sabe que no es nada más un individuo de la especie, sino que es una persona, un sujeto único, dueño de sus actos, consciente de sí y con una finalidad que trasciende el tiempo"⁴⁴.

Al respecto de persona y relacionado esto con el tema de la infancia que es maltratada o violentada en sus derechos, Millán Puelles establece claramente que se llama persona, a diferencia de los animales y las cosas, a los seres que tienen libertad. Todo hombre es persona por tener una cierta libertad, aún en las peores circunstancias. Y el hecho de que esta libertad, incluso en las circunstancias más propicias, sea limitada, no elimina la categoría de personas, sino que la deja al nivel de la "persona humana", que aunque está debajo de Dios, es evidentemente superior al de los animales y las cosas. Es así entonces que, por el hecho de tener libertad, lo que supone el poseer también entendimiento, el hombre es "persona". Ser persona es un rango, una categoría que no tienen los seres irracionales, y es esta prestación o superioridad del ser

⁴³ CAMPILLO SAÍNZ, José. Derechos Fundamentales de la Persona Humana. Derechos Sociales, Colección Clásicos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, D.F., México, 1995. Pág. 27.

⁴⁴ ADAME GODDARD, Jorge. Naturaleza, Persona y Derechos Humanos, Colección Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica No. 21, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y Corte Constitucional de la República de Guatemala, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, D.F., México, 1996. Pp. 108-109.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

humano sobre los que carecen de razón lo que llama "dignidad de la persona humana".⁴⁵

De la misma forma, cuando se examina la noción metafísica de sujeto subsistente o individuo, se menciona que éste es un todo individual, que subsiste en un único acto de ser y que es por eso incommunicable, y que el sujeto de las naturalezas racionales se denomina de un modo diferente, se le llama "persona" porque es radicalmente diferente de los demás sujetos de cualquier naturaleza racional. Lo distintivo de este sujeto, entonces, es que tiene un dominio sobre sus operaciones radicalmente superior del que tiene cualquier otro individuo vivo, vegetal o animal, y es esto lo que hace a cualquier hombre, niño o adulto, persona.

Esto significa para Alberto Pacheco Escobedo que, "todo hombre es persona y ésta es una verdad que no procede de la norma jurídica, sino de la misma naturaleza humana. El hombre es persona por ser sustancia individual, por ser racional, y por tanto subsistente o sea que existe realmente no como apariencia y existe en sí. Es incommunicable en su intimidad y en este sentido es insustituible. Cada hombre tiene su propia vida y la vida de ese hombre no puede ser substituida por ningún otro, no puede ser vivida por nadie más que por él. Es por tanto insustituible en su individualidad. El hombre nace y es libre por naturaleza, se autopertenece y dispone de sí mismo. Es persona por ser racional y como tal está abierto a todo el universo y en ese sentido goza de comunicabilidad completa"⁴⁶.

La naturaleza humana y la persona humana entonces, no son nociones contradictorias, sino complementarias. La noción de naturaleza o esencia atiende a lo que es común, por lo que cabe afirmar que todos los hombres, mayores o menores de edad, tienen la misma naturaleza y son por ello esencialmente iguales. En cambio, a partir de la idea de persona, cabe decir que cada ser humano es único, distinto de todos los demás.

Todo ser humano, incluyéndose dentro de dicho concepto a los niños, por su naturaleza racional, tiene deberes y derechos y es una persona. Esto es una realidad que existe independientemente del ordenamiento jurídico. El Derecho no crea el sujeto titular de los derechos y las obligaciones, sino que simplemente reconoce lo que es el ser humano, la persona. Por eso, no cabe hacer distinción entre persona humana (o individuo del género humano o simplemente ser humano) y persona jurídica, como si fueran dos conceptos y realidades diferentes.

⁴⁵ MILLÁN PUELLES, Antonio. Persona Humana y Justicia Social, 4ª. ed., Ediciones Rialp, Madrid, España, 1978. Pp. 13 y 15.

⁴⁶ PACHECO ESCOBEDO, Alberto. La Persona en el Derecho Civil Mexicano, 2ª. ed., Panorama Editorial, D.F., México, 1991. Pág. 24.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. Noción Jurídica.

En cuanto a las personas, el Derecho lo que hace es reconocer el papel con el que pueden actuar en las relaciones jurídicas. A este papel o careta con el que se presentan como padre o hijo, tutor o menor, actor o demandado, puede denominársele personalidad jurídica.

Respecto a todo esto, Salvador Mier y Terán establece que, todo hombre es persona, en sentido ontológico, en cuanto que es individuo de naturaleza racional. Por ser portador de dicha naturaleza, la persona humana es sujeto natural de una serie de derechos. Es decir, existen una serie de cosas que le son realmente debidas. Así toda persona ontológica es persona jurídica, pues persona ontológica y persona en sentido jurídico son realmente inseparables.⁴⁷

A la persona en sentido jurídico hay cosas que le son debidas de un modo natural, reconózcalo o no una ley positiva. La noción normativa de persona no corresponde a la jurídica, porque aquella es creada por la ley positiva, en tanto que la jurídica (la persona en cuanto se le deben las cosas) es anterior a la ley positiva.

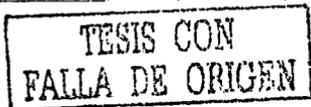
Así, la persona humana es el sujeto y el objeto del Derecho. De hecho, conceptualmente la persona humana es anterior al Derecho en tanto que el Derecho nace para servirle, para ordenar la convivencia en vistas al fin de la persona humana, que por ser trascendente es superior a todo orden jurídico.

Siguiendo el pensamiento de Rafael Preciado Hernández, uno de los datos formales de la norma, entendida como la expresión imperativa de una relación necesaria moralmente (es decir, la exigencia racional que nos construye a realizar determinados actos que nos perfeccionan, ya que están ordenados a nuestro bien racional, así como a omitir otros que nos alejan del camino de nuestra perfección), es la persona, o sea, el destinatario a quien se dirige y obliga.

La persona, filosóficamente hablando, es el hombre real, individual, en quien se singularizan la razón y la libertad, y que por esto mismo se reputa el sujeto natural del orden normativo. Es decir, la persona no es el hombre universal o considerado en su especie, no es la humanidad, sino cada hombre, cada individuo de la especie humana.

Lógicamente analizando el concepto de norma, implica en primer término la idea de un sujeto al cual regula o mide y en este sentido dirige y obliga: su destinatario, que desde el punto de vista real es el hombre, la persona humana.

⁴⁷ MIER Y TERÁN, Salvador. "Noción Ontológica, Jurídica y Formal de la Persona Humana y el Derecho a la Vida", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Año 15, Número 15, Escuela Libre de Derecho, D.F., México, 1991. Pp. 413.



Ese ser cuya unidad real le permite distinguirse no sólo de otros de diversa especie, sino también de aquellos que participan de su misma especie o razón específica.

La persona por su parte, es el individuo racional, entendiendo que la naturaleza racional es una nota genérica, común a muchos seres, pero que se singulariza o individualiza en los seres reales a los que se llama personas.

La persona es así, el individuo que participa de la naturaleza racional. Por tanto, la misma persona es individual. La persona es el hombre integralmente considerado, alma y cuerpo unidos, espíritu encarnado.

Porque el hombre tiene razón o entendimiento, y voluntad libre, se afirma que la persona es el sujeto natural del orden normativo. Pues la razón es un atributo de que carecen todos los demás seres de la creación y que permite al hombre conocer las relaciones necesarias que existen entre las cosas (leyes cosmológicas y leyes noológicas) incluyendo aquellas que rigen su propio ser, tanto en su aspecto material como espiritual. Pero esta capacidad del conocimiento no tendría razón de ser, si no existiera en el mismo sujeto una voluntad libre capaz de sujetar sus decisiones a los dictámenes de la razón. Por ello la razón implica una voluntad libre, una capacidad de obrar con conocimiento de causa, que puede elegir entre dos o más posibilidades. Así el hombre se convierte en causa de sus actos, un sujeto responsable de su actividad, pues conociendo las leyes cosmológicas y noológicas puede aplicarlas de diverso modo, ya sea cooperando a realizar el orden postulado por esas leyes, tanto en el fuero externo como en el interior, o trastornando ese orden en la medida de sus posibilidades. Así, la razón y la libertad, son el fundamento inmediato de la eminente dignidad de la persona humana.⁴⁸

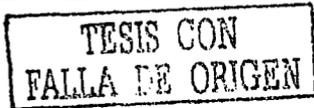
En consecuencia, al ser la norma la expresión de una relación de necesidad moral, y el deber esa exigencia racional que nos constriñe a llevar a cabo ciertos actos por ser conforme al ser racional, la norma que a su vez es expresión de un deber, incluye dentro de sus elementos distintivos la idea del bien, y en todo ello, naturalmente el único destinatario a quien se dirige y obliga es la persona.

3. Noción Formal.

El Derecho Civil se vale de un concepto de persona que no equivale ni a la noción ontológica, ni a la noción jurídica que se han referido.

La personalidad a la que se refiere la noción formal de persona y a la que se refiere el Derecho Civil, expresamente en los artículos 22 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, no se identifica con las dos nociones de persona anteriormente señaladas, pues en tanto que las dos

⁴⁸ PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho, 3ª. ed., Edit. Jus, D.F., México, 1960. Pp. 72-81.



primeras tienen un origen natural, la tercera noción tiene un origen formal (artificial, si se quiere).

El origen de la personalidad contemplada en el Derecho Civil no corresponde al origen de la personalidad ontológica que ostenta todo aquel individuo de naturaleza racional, independientemente de si haya sido dado a luz, o de si haya sido presentado vivo ante el Registro Civil. Mientras tanto, la personalidad formal depende de requisitos formales, que obviamente no otorgan la naturaleza ontológica a un ser. Ni el ser presentado vivo ante el Registro Civil ni el haber vivido veinticuatro horas convierten a un ser en persona ontológica. Tan persona humana es un niño de veintitrés horas de nacido como uno de veinticuatro. No obstante, el Derecho Civil no reconoce la personalidad formal del primero.⁴⁹

Si bien la noción formal de persona no se identifica con las dos anteriores (ontológica y jurídica), ello no significa que desconozca los derechos naturales de la persona ontológica.

Cuando el Derecho Civil sólo reputa al ya nacido la personalidad formal, no está afirmando que el *nasciturus* carezca de naturaleza racional. Tan sólo está indicando que a partir de cierto momento o de cierto trámite, se adquiere personalidad formal; pero no se juzga sobre la dimensión ontológica del *nasciturus*. La noción formal de persona en la medida que no se desquicia, es decir en la medida en que no desborda los límites en el marco jurídico-formal para el que fue creada, no atenta contra la naturaleza.

Podemos hablar de persona humana desde el momento en que el sujeto en cuestión es portador individual y subsistente de una naturaleza racional.

El embrión, desde su concepción y hasta su nacimiento, mantiene una relación de dependencia con la madre, pero esta dependencia no es un argumento válido para negarle al embrión el estatuto de persona humana. Dependencia y personalidad ontológica no son dos conceptos excluyentes. Es patente que el ser humano es dependiente de muchos elementos hasta el último día de su vida: depende del medio ambiente, de los alimentos, de otros hombres, y no por ello su dignidad como persona humana se ve anulada, ni su individualidad se ve restringida, ni su subsistencia sufre menoscabo alguno.⁵⁰

La dependencia no anula la individualidad del concebido. Como dice Lombardi Vallauri, el embrión no es un ser humano en potencia, sino un ser humano con potencialidad.⁵¹

⁴⁹ MIER Y TERÁN, Salvador. *Op. Cit.* Pp. 413-414.

⁵⁰ MIER Y TERÁN, Salvador. *Op. Cit.* Pp. 415-418.

⁵¹ Citado por MIER Y TERÁN, Salvador. *Op. Cit.* Pág. 421.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El no-nacido es persona en sentido ontológico y en sentido jurídico. Así pues desde el momento de la concepción, podemos hablar con toda propiedad, de persona en sentido ontológico y en sentido jurídico.

El *nasciturus* es sustancia individual, porque subsiste en sí mismo y no en otro. Este punto es particularmente delicado, por cuanto el no-nacido presenta claras relaciones de dependencia. Pero ser sustancia no es lo mismo que ser autárquico. De serlo, con razón se concluiría que el no-nacido es un accidente del cuerpo de la madre.

Suponer que el no-nacido es accidente de la madre porque depende de ella, equivale a sostener que sólo aquel ser que se basta a sí mismo de un modo absoluto, es sustancia. Pero de conceder esta premisa, tendríamos que negar el estatuto sustancia a todo ser vivo desde un vegetal hasta el ser humano, pues ni el vegetal vive sin la tierra ni el ser humano sin los alimentos. Por ello, el *nasciturus* y la madre son dos substancias individuales distintas.

Sería en contra de las más elementales leyes orgánicas negar la naturaleza racional porque no se exteriorizan operaciones racionales, máxime cuando se sabe que tiene el patrimonio genético de un ser racional. De los hombres nacen hombres, y si esto último no se manifiesta racionalmente no hay otro motivo para desconocer la naturaleza racional. Tomás de Aquino es esclarecedor al respecto:

Una cosa es decir que uno tiene potencia para obrar antes de tener la naturaleza por la que obra, y otra decir que tiene potencia, cuando, teniendo la naturaleza es impedido de obrar activamente (...) El niño es inteligente, es potencia, no como si todavía no tuviese la naturaleza para entender, sino como teniendo impedimento para entender por diversos movimientos existentes en él, como se dice en el libro VII de la Física. Luego, si se dice que es capaz de entender, no es precisamente porque el entendimiento posible, que es principio de entender, pudo unírsele, sino porque teniéndolo ya, está impedido para su propia acción; de donde quitado el impedimento, inmediatamente entiende.⁵²

El concebido, así pues, es de naturaleza racional, ya que, al pertenecer a la especie humana, su esencia como principio de operación es racional. El hecho de no estar presente aún el uso de razón (como tampoco lo está por cierto en el niño de dos años) no significa que no sea un ser racional. Su principio de operación racional está inscrito, por así decirlo, desde el momento de la concepción, y se irá manifestando a lo largo de la vida del individuo.

El concebido es una sustancia individual de naturaleza racional, es decir, una persona en sentido ontológico. Dado que el concepto de persona en sentido

⁵² Citado por MIER Y TERÁN, Salvador. *Op. Cit.* Pp. 423-424.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jurídico está contenido en el concepto ontológico de persona inferimos correctamente que el concebido es persona en sentido jurídico.

El no nacido es una persona en este sentido ya que tiene unos derechos naturales, es decir, cosas suyas atribuidas por la naturaleza. Desde el momento de la fertilización, el cigoto es titular de todo derecho inherente a su condición de ser humano.

El no nacido, aunque no tenga uso de dominio ni uso de razón, sí tiene de un modo actual la naturaleza humana; y dado que tiene la naturaleza humana sólo existe a modo de persona, el no-nacido es persona ontológica, y por lo mismo, puede ser contemplado desde la perspectiva de lo debido, es decir, desde el punto de vista jurídico.

Y aunque aún en el supuesto caso extremo de que no pudiese demostrar apodícticamente que el *nasciturus* es persona, sino que subsistiese la duda (dice Lombardi), esto bastaría para excluir intervenciones destructivas o instrumentalizantes, del mismo modo que yo debo abstenerme de disparar en la oscuridad a una figura humana que no distingo bien y que podría ser un hombre.⁵³

4. Derechos Humanos Nacionales e Internacionales.

En efecto, son los conceptos de naturaleza humana y de persona, los que sirven como fundamentos para la explicación de lo que son los derechos fundamentales de la persona, ahora más comúnmente llamados "Derechos Humanos".

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente el niño es titular de todos los derechos, que los instrumentos internacionales y nacionales conceptualizan como derechos de toda persona humana, salvo aquellos que están sujetos a algún requisito de edad o de estado.

En opinión de la autora Loretta Ortiz Ahlf, estos derechos constituyen el marco general de los derechos humanos del niño, y los instrumentos internacionales que los contemplan pueden clasificarse en universales y regionales.⁵⁴

El concepto "derechos de la niñez" engloba el conjunto de derechos humanos, cuya aplicación está dirigida a los niños y niñas en función de los cuidados y asistencia especiales que requieren para lograr un crecimiento y desarrollo adecuados dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

⁵³ Citado por MIER Y TERÁN, Salvador. *Op. Cit.* Pág. 424.

⁵⁴ ORTIZ AHLF, Loretta. "Los Derechos Humanos del Niño", en Derechos de la Niñez, Serie G: Estudios Doctrinales Núm. 126, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., México, 1990. Pág. 242.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El UNICEF señala que los derechos otorgados a la niñez, en un extremo, reafirman y reflejan los derechos de toda persona humana, varón o mujer, y en otro se refieren a temas específicos y exclusivos de esta etapa de la vida que comprende desde el nacimiento hasta los dieciocho años de edad.⁵⁵

Todos los derechos humanos, que incluyen por supuesto los de la niñez, tienen como objetivos:

- el reconocimiento de la dignidad y el valor de la persona humana,
- elevar el nivel de los seres humanos en un marco de libertad, y
- promover el progreso social.

En el ámbito internacional puede realizarse un primer acercamiento a los derechos de la niñez a través de la Declaración de Ginebra de 1924, elaborada por la Unión Internacional para la Protección de la Infancia. Este documento fue retomado ese mismo año por la Sociedad de Naciones y, posteriormente sirvió de base para la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959.

En el Año Internacional del Niño (1979), un grupo de trabajo presidido por Adam Lopatka redactó un proyecto de Convención que finalmente fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la propia Asamblea General de las Naciones Unidas. Se abrió para su firma el 26 de enero de 1990 y fue suscrita ese mismo día, por 61 países, entre ellos México. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 al haber sido ya ratificada por 20 países.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en septiembre de 1990.

En este instrumento jurídico internacional, se crea un Comité de los Derechos del Niño (artículo 43), integrado por diez expertos cuya función principal será la promoción de los derechos de niños y niñas en todos los ámbitos.

Acorde a los principios de la Declaración y de la Convención, la comunidad internacional ha elaborado una serie de instrumentos que coadyuvan al logro de los objetivos que ambos cuerpos persiguen. Tal es el caso de los instrumentos siguientes:

- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.

⁵⁵ PÉREZ DUARTE, Alicia. Derecho de Familia, Colecc. Popular No. 503, Fondo de Cultura Económica, D.F., México, 1995. Pág. 346.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza,
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,
- Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores,
- Convenios y Recomendaciones de la OIT relativas al trabajo de menores,
- Convención interamericana sobre restitución internacional de menores, y
- Convención Interamericana sobre las obligaciones alimentarias.⁵⁶

5. Interés Superior de la Niñez.

Como efecto inmediato de la Convención de referencia, aparece en el derecho mexicano el concepto del interés superior de la niñez, el cual implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con este período de la vida humana tendrán que realizarse de tal manera que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidas.

La aparición del concepto interés superior de la niñez supedita con mayor claridad los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlos y cuidarlos, debiendo, en el cumplimiento de este deber, buscar siempre el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad. Con ello, la función social es ahora explícitamente de orden público e interés social.⁵⁷

Los niños y las niñas, puesto que son personas, tienen todos los derechos reconocidos a éstas; sin embargo, tales derechos adquieren especificidades debidas a las características de quienes cursan esa etapa de la vida que va desde el nacimiento hasta los dieciocho años de edad, según se acordó en la Convención de los Derechos del Niño.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁵⁶ PÉREZ DUARTE, Alicia. *Op. Cit.* Pág. 347.

⁵⁷ PÉREZ DUARTE, Alicia. *Op. Cit.* Pp. 357 y 358.

6. Convención de los Derechos del Niño.

Así, de manera general, los derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño, que se relacionan con el tema del maltrato a la infancia, son los siguientes:

a) Los derechos a la vida y a un sano desarrollo psicofísico.

En la Convención, los estados firmantes reconocen el derecho de todo niño y niña a la vida, entendida ésta no como la mera supervivencia sino como el desarrollo, según lo establece en su artículo 6. Es un derecho que implica, forzosamente, que cada niño y niña tengan un nivel de vida adecuado para lograr su crecimiento pleno en todos los sentidos: físico, mental, espiritual, moral y social (artículo 27.1).

Corresponde a los progenitores y a todas las otras personas encargadas de los menores, proporcionarles, en la medida de sus posibilidades y recursos económicos, las condiciones de existencia que les sean necesarias para alcanzar ese desarrollo; a los Estados toca auxiliarlos a fin de que los derechos a la vida y a un nivel de vida adecuado sean una realidad, mediante programas asistenciales, de nutrición, vestuario y vivienda. Es parte de las obligaciones correlativas de este derecho, la que tienen los Estados de tomar las medidas necesarias para asegurar el pago de las pensiones alimenticias, tanto cuando las personas obligadas vivan en territorio nacional como cuando radiquen en el extranjero.⁵⁸

b) El derecho a una atención especial del niño en consideración de sus intereses.

En virtud del concepto del interés superior de la infancia, se sostiene que las políticas, las acciones y la toma de decisiones relacionadas con este período de la vida humana tendrán que darse de tal manera que, se busque el beneficio directo del niño o de la niña a quien van dirigidas. La Convención de los Derechos del Niño señala expresamente que las instituciones de bienestar social, tanto las públicas como las privadas, así como los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, deberán responder, viéndolo como prioritario, al principio del interés superior de la infancia (artículo 3.1.).

Cabe decir que la determinación del interés del menor es una tarea particularmente difícil cuando corresponde a las instancias judiciales, dado que

⁵⁸ PÉREZ DUARTE, Alicia y Laura, SALINAS BERISTAIN. Análisis Comparativo de Legislación Federal e Internacional relativo a la Mujer y a la Niñez. Comisión Nacional de Derechos Humanos, D.F., México, 1997. Pp. 34-36.



ha de llevar no sólo a decir el derecho sino a encontrar la solución más justa, más humana, en cada caso concreto, lo que implica, primero, analizar hechos particulares de cada caso y las relaciones del hijo o de la hija con su padre o madre o con la persona que ejerce la patria potestad, y, después, prever las posibles reacciones del menor frente a la decisión que se tome en el corto, el mediano y el largo plazos.⁵⁹

c) Los derechos de vivir en familia y a recibir cuidados alternativos adecuados en caso de desamparo familiar.

El primero de estos derechos comprende los de vivir en la familia de origen; reunirse con ella cuando, por diferentes razones, ha habido una separación, vincularse con ambos progenitores en casos de conflicto entre éstos, e integrarse a una nueva familia cuando es imposible la vida con la de origen. Todos estos son derechos íntimamente relacionados con el derecho a la identidad, pues los componentes que integran a ésta derivan, en gran medida, de los antecedentes familiares.

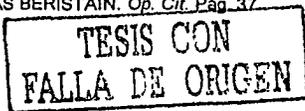
Son tres artículos de la Convención de los Derechos del Niño los que definen estos derechos. El artículo 9 establece la obligación de los Estados firmantes de velar porque los niños y las niñas sólo sean separados de sus progenitores mediante sentencia judicial que declare, válida y legítimamente, la necesidad de hacerlo, y el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En este mismo numeral se reconoce el derecho a mantener el contacto y la convivencia con el progenitor de quien esté separado.

El artículo 10 obliga a los Estados signantes a resolver de manera expedita, humana y positiva, toda solicitud de salir de, o de entrar a, un país con el fin de reunirse con la familia, hecha por un menor o por sus progenitores.

Como complemento de estas disposiciones, en el artículo 18 de la citada Convención se reconoció que ambos padres son los responsables de la crianza y el desarrollo de su prole; que en el cumplimiento de su responsabilidad deberán tener siempre en cuenta el interés superior de la infancia, y que los Estados deben proporcionarles, a ellos y a sus representantes legales, toda la asistencia que necesiten para cumplirla cabalmente, incluidos el servicio y las instalaciones de guarda de niños.

Asimismo, la Convención, en los artículos 20 y 21, se ocupa de los casos en que exista desamparo familiar. En el artículo 20 se reconoce que quienes se encuentran alejados de su núcleo familiar tienen derecho a recibir protección y asistencia especial del Estado, y se aceptan como formas de colocación en hogares o instituciones de guarda adecuadas para esa protección, la kafala islámica y la adopción. Respecto de ésta última, el artículo 21 (que prevé

⁵⁹ PÉREZ DUARTE; Alicia y Laura, SALINAS BERISTAIN. *Op. Cit.* Pág. 37



también su modalidad Internacional) señala que siempre se tiene que tomar en consideración, al decidirla, el interés superior de la infancia.⁶⁰

d) **El derecho a ser protegido contra peligros físicos o mentales, el descuido, el abuso sexual, la explotación, el uso de drogas y enervantes, y el secuestro y la trata.**

En todo el mundo, la infancia es la etapa de la vida en la que una persona corre el mayor peligro de ser objeto de maltrato por acción o por omisión, debido a abusos, explotación y corrupción. Es su falta de madurez, tanto física como intelectual, la que coloca a quienes son menores en esta posición de riesgo. Por ello, no es sólo la familia la que debe tomar medidas para proteger a los niños; la sociedad entera debe comprometerse a dar esta protección y cuidados especiales; éste es el punto medular de toda la teoría de los derechos humanos de la infancia y es la *ratio iuris* de la Convención de los Derechos del Niño.

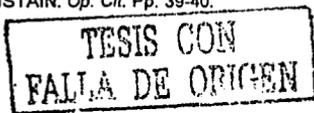
Así, sus artículos 11 y 35 obligan a los Estados Parte a luchar contra los secuestros, la venta y la trata, los traslados al extranjero y las retenciones ilícitas de los menores fuera de su país. Debe tomarse en consideración que muchos de esos traslados y esas retenciones ilícitas se dan en el contexto familiar, y que usualmente es uno de los padres quien lo comete cuando quiere eludir el contacto con el otro de ellos. Si bien menos, hay también casos en que las conductas son cometidas por otros familiares de los menores o por personas extrañas.

En cuanto a los maltratos, los abusos, los tratos negligentes físicos y mentales y la explotación, los Estados parte se comprometieron a tomar todas las medidas necesarias para proteger de ellos a los niños y las niñas, aún cuando se encuentren bajo la custodia de su padre, su madre o su representante legal (artículo 36). Las medidas previstas incluyen la protección, la asistencia y la prevención (artículo 19).

En materia de explotación económica, la Convención dispone que deben diseñarse medidas de protección tendentes a evitar que los niños y las niñas desempeñen trabajos que sean peligrosos para su desarrollo o que obstaculicen su educación. Estas medidas consisten en el establecimiento de, cuando menos, una edad mínima para trabajar, horarios y condiciones apropiadas de trabajo, y sanciones efectivas contra los empleadores que las incumplan (artículo 32).

Respecto de la explotación y el abuso sexuales se establece el compromiso de los Estados signantes de impedir que tanto los niños como las niñas sean incitados o coaccionados para que se dediquen a actividades sexuales, así como evitar que se dé la explotación de la infancia en la prostitución, en

⁶⁰ PÉREZ DUARTE, Alicia y Laura, SALINAS BERISTAIN. Op. Cit. Pp. 39-40.



cualquier práctica ilegal y en espectáculos o materiales pornográficos (artículo 34).

Finalmente, se hace hincapié en que se debe proporcionar a la infancia protección legislativa, administrativa y educativa contra el uso ilícito de drogas y estupefacientes, y en contra la práctica de utilizar a menores en el tráfico de esas sustancias (artículo 33).

La Plataforma de Acción acordada en la Conferencia de Pekín contiene dos objetivos específicos que tienden a garantizar el ejercicio de este conjunto de derechos: el de eliminar la explotación económica del trabajo infantil, proteger a las niñas que trabajan, y el de erradicar la violencia contra la niñez.⁶¹

B. LA FAMILIA.

1. Alcance del Concepto de Familia.

El término "familia" tiene múltiples sentidos. Están por un lado las definiciones técnicas, normalizadas para lograr una medición exacta de los fenómenos. Existen, por otra parte, las definiciones de "sentido común", que corresponden a una norma de carácter cultural. Existe también la definición de familia que suele utilizar el Estado, en sus políticas y programas sociales. En la definición de la familia en la realidad, es decir, en la dimensión fáctica, y en la dimensión ideal, entendida como aquello que se anhela, ambas dimensiones pueden, naturalmente, no coincidir.

En un primer sentido, la familia es "el grupo social formado por los miembros del hogar emparentados entre sí por sangre, adopción o matrimonio, incluyéndose las uniones consensuales cuando son estables".⁶²

La familia se puede señalar como la comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia, y se integra por los progenitores (o uno de ellos), y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, unidos por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicas.⁶³

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁶¹ PÉREZ DUARTE, Alicia y Laura, SALINAS BERISTAIN. Op. Cit. Pp. 41-43.

⁶² COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS. Cambios en el Perfil de la Familia: La Experiencia Regional, texto preparado sobre la base de los aportes hechos al Taller de Trabajo sobre Familia, Desarrollo y Dinámica de Población en América Latina y el Caribe de noviembre de 1991, Publicación de las Naciones Unidas, Santiago, Chile, 1993. Pág. 18.

⁶³ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y Julio A., HERNÁNDEZ BARROS. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, 2da. ed. Actualizada, Edit. Porrúa, D.F., México, 2000. Pág. 2.

Es la célula de la sociedad que provee a sus miembros los elementos indispensables para su desarrollo tanto físico como psíquico. Sus integrantes se encuentran unidos por lazos de parentesco, matrimonio o concubinato.⁶⁴

La Convención de los Derechos del Niño consagra a la familia como el grupo fundamental de la sociedad y como el ambiente natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños. En este mismo sentido, el Plan de Acción destinado a concretar los acuerdos de la Declaración de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, también reconoce a la familia como la principal institución social encargada de la nutrición y protección de niños y adolescentes, así como de su introducción a la cultura, los valores y las normas sociales. El Plan de Acción resalta además que "el desarrollo completo y armonioso de la personalidad de los niños depende del ambiente de felicidad, amor y comprensión"⁶⁵ que la familia debería proporcionar.

2. Funciones de la Familia.

Las funciones principales que desempeña la familia hacia su interior y dentro de la sociedad, podrían reducirse a lo siguiente:

- Satisfacer las necesidades físicas y afectivas de sus miembros.
- Procrear y reproducir la especie humana.
- Procura la crianza y educación de los hijos, a través de diversas acciones como:
 - ✓ Asegurar su sano crecimiento físico y mental.
 - ✓ Iniciar su proceso de socialización mediante las interrelaciones con los demás integrantes de la familia y personas cercanas.
 - ✓ Ayudar a la formación de su criterio personal e independiente.
 - ✓ Fomentar el respeto hacia los demás.
 - ✓ Propiciar su pleno desarrollo intelectual y cultural, emocional y físico.⁶⁶

⁶⁴ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Guía sobre Derechos, Deberes y Obligaciones de los Miembros de la Familia en México, investigación a cargo de Miriam Alvarado Hernández y Francisco Martínez Santillán, Comisión Nacional de Derechos Humanos, D.F., México, 1995. Pág. 9.

⁶⁵ COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS. Familia y Futuro: Un Programa Regional en América Latina y el Caribe, texto preparado sobre la base de los documentos presentados en la Reunión Regional de América Latina y el Caribe, Preparatoria del Año Internacional de la Familia (agosto de 1993), Publicación de las Naciones Unidas, Santiago, Chile, Octubre de 1994. Pág. 11.

⁶⁶ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Op. Cit.* Pág. 9.

Debe señalarse que las funciones varían dependiendo del tipo de familia de que se trate, del número de sus integrantes y de una serie de factores culturales socioeconómicos, entre otros.

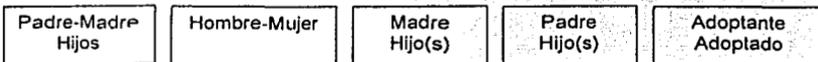
3. Tipos de Familias.

En la cultura occidental, cuando se dice "familia" lo primero que viene a la mente es el esquema "papá-mamá-hijos o hijas". Pero esto no fue así en otros tiempos, ni lo es actualmente ni en nuestro país ni en otros países.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen dos tipos de familias.⁶⁷

a) Nuclear.

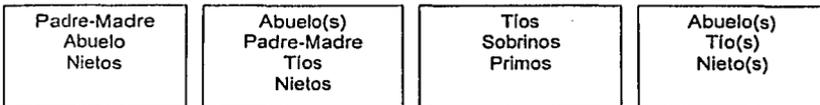
Integrada por ambos padres o sólo uno de ellos e hijos, sean estos biológicos o adoptivos, o aquella que está constituida únicamente por la pareja, y que habitan todos en la misma casa.



Luis Leñero⁶⁸ caracteriza a la familia nuclear mexicana como un grupo primario institucionalizado, cuyo ideal está en la conjunción de la relación primaria afectiva, volitiva y racional de sus miembros, y en el sentido trascendente de las funciones familiares como institución social.

b) Extensa.

Son grupos difusos integrados por personas a las que une un nexo de consanguinidad, afinidad o civil. Se encuentra constituida por padres, hijos y otros parientes próximos (abuelos, tíos, primos, etcétera) que habitan en la misma casa.



⁶⁷ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Op. Cit.* Pág. 10.

⁶⁸ Citado por PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, en Derecho de Familia, Colecc. Panorama del Derecho Mexicano, Serie A: Fuentes, b) Textos y Estudios Legislativos, Núm. 16, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Edit. McGraw Hill, D.F., México, 1998. Pág. 4.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es decir, son familias formadas por tres generaciones que conviven en un mismo lugar, en donde la autoridad es ejercida fundamentalmente por el padre, quien toma tanto las decisiones económicas como las familiares, aunque en estas últimas también interviene la madre, en especial en asuntos relacionados con la salud de los hijos e hijas, ya que por lo común se encuentra sola. Las relaciones entre los parientes en este tipo de familias adoptan características de un clan y el proceso de socialización de los hijos se realiza por medio de relaciones intervecinales y escolares, pero en forma tan limitada que produce individuos tímidos, temerosos ante lo nuevo e indecisos, que se resignan a las opresiones y se niegan a la participación política, que aceptan la tiranía paterna, y no cuestionan la concepción de la mujer como objeto, etcétera.⁶⁹

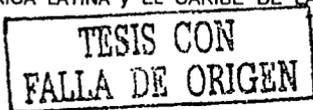
Por su parte, para la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas), en términos técnicos precisos, las definiciones de los distintos tipos de familias, son las siguientes:

- Familias nucleares simples (una pareja con o sin hijos). La familia típica nuclear, integrada por un hombre adulto, al que se designa generalmente como jefe de hogar, su esposa y sus hijos.
- Familias nucleares extendidas (se agregan parientes o no parientes).
- Familias monoparentales (un hombre o una mujer, con uno o más hijos).
- Familias monoparentales extendidas (con parientes o no parientes). Una unidad encabezada por una mujer o un hombre, sus hijos y nietos.
- Familias polinucleares simples (dos o más familias nucleares simples).
- Familias polinucleares extendidas (dos o más familias nucleares extendidas).
- Variaciones estructurales de las formas anteriores, que incluyen miembros del grupo familiar más amplio de cualquier nivel generacional: hermanos, primos, sobrinas y sobrinos, sobrinas-nietas y sobrinos-nietos de la madre o del padre; o bien, unidades que comprenden parientes políticos, hijastros, niños y otras personas sin vínculos de parentesco con los otros residentes.⁷⁰

En virtud de lo anterior, es claro que simultáneamente con la familia nuclear, coexisten varios tipos de organización familiar, como lo son las denominadas "familias extendidas" cuando incluyen a parientes, y "familias compuestas" cuando comprenden también a personas que no son parientes. Otra modalidad familiar que debe considerarse es el hogar "monoparental", formado por un

⁶⁹ PEREZ DUARTE y NORONA, Alicia Elena. *Op. Cit.* pag. 4.

⁷⁰ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS. *Op. Cit.* Pág. 18.



progenitor con sus hijos o hijas, que es una realidad significativa de la región, que tal vez se incremente en el futuro, al igual que en los parques industrializados, debido a la creciente inestabilidad de las uniones. Asimismo, también, se encuentran, las personas que viven solas, en lo que suele denominarse "hogar unipersonal", siendo una realidad que debe reconocerse.⁷¹

Respecto del tipo de relación conyugal, en principio se observa una variabilidad semejante:

- personas casadas civilmente
- personas en uniones consuetudinarias o concubinato
- personas en uniones ocasionales
- personas solteras (dicha expresión designa a aquellas que no están unidas sexualmente o que nunca lo estuvieron).⁷²

En un estudio del año de 1989, se mostró que en México la uniones legales aumentaron considerablemente, pasando de 48% en 1930 a 75% en 1975. Se ha indicado que en México existen dos patrones de nupcialidad claramente diferenciados. El primero se caracteriza por una elevada proporción de solteras, el predominio del matrimonio civil y religioso y un escaso nivel de ruptura por causas voluntarias; el segundo se asemeja más al del Caribe, y se denomina patrón Golfo-Caribe; en este, la unión es casi universal, y además la proporción de uniones consensuales es alta y la disolución de las mismas frecuente.⁷³

4. Fines de la Familia.

Se considera como los fines de la familia, en concordancia con el autor Manuel Chávez Asencio, a los siguientes:

1. Formar personas.
2. Educar en la fe.
3. Participar en el desarrollo integral de la sociedad.⁷⁴

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁷¹ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS. *Op. Cit.* Pág. 18.

⁷² COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS. *Familia y Futuro: Un Programa Regional en América Latina el Caribe.* Pág. 64.

⁷³ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS. *Op. Cit.* Pág. 30.

⁷⁴ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y Julio A. Hernández Barros. *Op. Cit.* Pág. 2.

5. Importancia de la Familia.

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y es elemento clave para comprender el funcionamiento de la sociedad. A través de ella, la comunidad se provee de sus miembros y debe prepararlos para que cumplan con el papel social que les corresponde.

A lo largo de la historia humana, la familia ha constituido la unidad básica de la sociedad. Independientemente de las variaciones que presenta en cuanto a su integración y sus funciones, las cuales necesariamente se transforman de acuerdo con el lugar geográfico y la época en que se encuentra, la familia debe ser el medio necesario para conservar y transmitir valores culturales, educativos y formativos entre sus integrantes.

Dentro de la familia se desarrollan fuerzas afectivas que trascienden el grupo y que condicionan las relaciones que sus miembros tienen en la sociedad, de tal forma que la familia es el conducto mediante el cual el ser humano se sensibiliza, y se capacita (o incapacita) para convivir en sociedad.⁷⁵

Por último, dentro de las principales consideraciones relativas a la familia, de acuerdo con el Programa del Año Internacional de la Familia (decretado así al año de 1994, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución número 44/82, en sesión de fecha 8 de diciembre de 1989) se estableció que, en los instrumentos de las Naciones Unidas se alude a la familia como la unidad básica de la sociedad; y el valor que se le atribuye deriva de las importantes funciones socioeconómicas que realiza.

Pese a los muchos cambios de la sociedad que han modificado su papel y sus funciones, la familia sigue ofreciendo el marco natural de apoyo emocional, económico y material que es esencial para el crecimiento y desarrollo de sus miembros, especialmente los lactantes y los niños, y de atención a otros de sus integrantes, como los ancianos, los discapacitados y las personas enfermas. La familia sigue siendo un medio esencial para conservar y transmitir valores culturales. En sentido amplio puede educar, formar, motivar y apoyar; y frecuentemente así lo hace, a cada uno de sus componentes, interviniendo de esta forma en su crecimiento futuro y sirviendo de recurso capital para el desarrollo.⁷⁶

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁷⁵ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Op. Cit.* Pág. 7.

⁷⁶ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. La Familia y los Derechos Humanos, Órgano Informativo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, Año 2, Núm. 94/12, Noviembre-Diciembre, Toluca, Estado de México, 1994. Pág. 205.

CAPÍTULO TERCERO. LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS EN MÉXICO.

Es la familia que realiza todas las funciones encaminadas a los fines que le son propios, y que además entiende la importancia del papel que juega en la sociedad, la que permite que la convivencia social se dé en un ámbito de respeto a todos y cada uno de los derechos que les son inherentes a los integrantes del núcleo familiar, así como a los que se encuentran fuera de éste.

Sin embargo, el problema mundial de la violencia ha invadido las esferas tanto de lo público como de lo privado, presentándose en cifras cada vez más alarmantes tanto dentro como fuera de la familia.

La problemática de la violencia familiar no es nueva, sin embargo, no fue sino hasta los años setenta que se empezó a detectar a nivel mundial como un hecho de preocupante regularidad.

La violencia familiar, además de ser un mal en sí, repercute en la formación y desarrollo de los individuos principalmente en su etapa de formación, la infancia. La violencia, al entrar al núcleo familiar desgasta valores importantes como el respeto y la solidaridad familiar generando conductas antisociales dentro y fuera de su estructura.⁷⁷

Es claro que la violencia dentro de la familia es un problema social, ya que en ella no sólo se transmiten las formas de relacionarse por generaciones entre los miembros de la misma, sino también se dan las bases y valores para la convivencia, orden y estabilidad social bajo el sustento del respeto a los derechos fundamentales del ser humano.

También es un problema de salud pública por las graves consecuencias que acarrea a la integridad física, psicológica o sexual de las víctimas directas, a los demás miembros de la familia, y a la sociedad misma al traducirse en un incremento de la delincuencia y de personas que viven en la calle.⁷⁸

De acuerdo con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por resolución general de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104 del 23 de febrero de 1993, la violencia doméstica o familiar es una de las variables que ocurre, principalmente en el ámbito de la vida privada, y es definida como la violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar,

⁷⁷ BRENA SESMA, Ingrid. "La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar", en Anuario Jurídico, Nueva Serie, 1996, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., México, 1997. Pág. 43.

⁷⁸ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. "Comentarios a las reformas legislativas en materia de violencia intrafamiliar para el Distrito Federal", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Año XXXII, No. 94, Enero-Abril 1999, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., México, Pág. 217.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia familiar como una patología, tanto psicológica como física que afecta severamente la salud de la víctima y que refleja, por sí misma, la patología de la persona agresora. Dentro de ella se incluyen todas aquellas injurias, malos tratos, amenazas, omisiones, silencios, golpes y lesiones inferidas sistemáticamente entre los miembros de la familia que producen, como efecto inmediato, la disminución de la autoestima de la víctima y, por lo tanto, la disminución de su capacidad de respuesta ante las responsabilidades que la sociedad le reclama. Ello, en forma independiente de las lesiones físicas que pudieran ser consecuencia de estas agresiones, mismas que van desde las levisimas –es decir simples hematomas y escoriaciones– pasando por las que ponen en peligro la vida, hasta llegar al asesinato mismo.⁷⁹

Es así que una de las manifestaciones más deplorables de la violencia, dentro y fuera de la familia, es la que se ejerce en contra de los niños. Aunque la infancia debería de ser una etapa perfecta para que los niños fueran suficientemente protegidos para crecer y desarrollarse en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, la realidad nos muestra que un gran número de menores no tienen acceso a los servicios de salud, no asisten a la escuela o no terminan la educación primaria, carecen de vivienda digna, sufren de desnutrición, están a punto de abandonar sus hogares por la violencia que se vive en ellos, deben trabajar a muy temprana edad o viven expuestos constantemente a la explotación o al maltrato. El maltrato infantil incluye una serie de ofensas que van desde los extremos de la violación y el homicidio, hasta la más sutil e insidiosa negación de amor.

En este sentido y para efectos del presente trabajo, se ha considerado importante abundar sobre los conceptos, causas, factores, características y efectos que describen el fenómeno del menor maltratado en México, y más específicamente en el Distrito Federal.

Cabe mencionar que, el estudio realizado no se circunscribe solamente a la violencia que se ejerce sobre los menores fuera de la familia, ya que, contrario a lo que pudiera pensarse, aquellos que se supone que deberían proteger a los menores en virtud de los lazos de parentesco que les unen a ellos, también los maltratan en muy diversas formas y a menudo, sin lesión evidente o queja. Para ello, es de suma importancia referir también las situaciones de violencia y maltrato que se ejercen en contra de los niños dentro del núcleo familiar.

⁷⁹ PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. "La Violencia Familiar, un Concepto Difuso en el Derecho Internacional y en el Derecho Nacional" en, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXIV, núm. 101, mayo-agosto de 2001, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001. Pp. 553-554.

A. Concepto de Maltrato.

El primer paso consiste en definir qué debe entenderse por maltrato, referido únicamente respecto de los menores, aunque es claro precisar, que dicho concepto también puede ser aplicable a otros grupos vulnerables que también lo sufren de manera constante, como es el caso de las mujeres y los ancianos, pero dichos grupos no son materia del presente trabajo.

Sobre el maltrato a los niños, existen multitud de definiciones de las cuales se desprenderán sus elementos comunes para dar lugar a una definición que refleje, de la mejor manera posible el fenómeno en comento, a efecto de evitar limitaciones en el conocimiento real del problema y su posible prevención y tratamiento, ya que cualquier laguna en la definición, sobre todo en un posible concepto a emplearse en las leyes aplicables al caso, podría dejar de considerar ciertas conductas que también deben ser entendidas como maltrato, desprotegiéndose con ello, a aquellos menores sobre los que se ejerzan dichas conductas.

Por maltrato infantil se ha entendido a "todo acto u omisión capaz de producir daños físicos y/o emocionales y que es cometida de manera intencional contra un menor de edad".⁸⁰

En otra definición, propuesta por la Federación Iberoamericana Contra el Maltrato Infantil, se establece que "el maltrato a los menores es una enfermedad social, internacional, presente en todos los sectores y clases sociales; producida por factores multicausales, interactuantes y de diversas intensidades, y tiempos que afectan el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación y consecuentemente su desenvolvimiento escolar, disturbios que ponen en riesgo su socialización, y por tanto su conformación personal, y posteriormente social y profesional".⁸¹

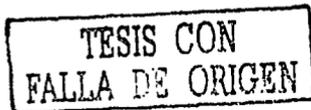
Por otra parte, se reconoce al maltrato como la manifestación objetiva de la agresión, o la forma en que se expresa la violencia, y abuso como el motor principal de la acción.

Para Rodríguez Manzanera, constituyen actos de abuso o de maltrato las lesiones emocionales y/o físicas no accidentales que le son causadas al menor por alguien que se encarga de cuidarlo.⁸²

⁸⁰ GONZÁLEZ, Gerardo, Elena, AZAOLA, Martha P., DUARTE y Juan Ramón, LEMUS. El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores. Una aproximación a estos fenómenos en México. UAM Azcapotzalco, UNICEF y COVAC, D.F., México, 1993. Pág. 25.

⁸¹ *Loc. Cit.*

⁸² *Loc. Cit.*



Se considera que un niño es maltratado cuando sufre violencia física o emocional y/o abuso sexual debidos a alguna acción agresiva o al descuido por parte de los padres.⁸³

El maltrato consiste en aquellas "acciones u omisiones intencionales y habituales que sufre un menor de edad, provenientes de los padres, tutores o responsables de su seguridad y que le provocan daños físicos o psicológicos que interfieren directamente con su pleno desarrollo como ser humano".⁸⁴

Osorio y Nieto propone como definición a la "persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella". Dicho autor menciona, que no ha incluido dentro de la definición la alusión al síndrome del niño maltratado, ya que síndrome "es un término eminentemente médico y significa reunión o grupo de síntomas que simultáneamente se repiten en cierto número de enfermedades".⁸⁵

Asimismo, agrega que la definición alude a las acciones u omisiones "intencionales", queriendo señalar que tales actos u omisiones se realizan como resultado de la voluntad consciente, clara, definida, determinada y enfocada hacia la realización del hecho de maltratar a niños, por lo cual es una conducta dolosa. Indica que los malos tratos a los niños requieren esta intención, este dolo, porque se estima que la actitud mental del agresor es siempre de intencionalidad; de hecho considera que una conducta imprudente, culposa, no intencional, no integraría los malos tratos a los niños.

La definición de menor maltratado utilizada por el Programa de Prevención al Maltrato al Menor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia refiere que, "son menores de edad que enfrentan y sufren ocasional y habitualmente actos de violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por omisión o acción, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores o personas responsables de estos".⁸⁶

El maltrato al menor está ubicado dentro del fenómeno de la violencia familiar. En este sentido, Pérez Duarte apunta que "es importante tener presente que el

⁸³ LIMAS MAGAÑA, Haydeé. "El Maltrato a Menores y Niños de la Calle", en Bien Común y Gobierno, Publicación Mensual de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., Año 4, Núm. 43, Junio de 1998, D.F., México. Pág. 106.

⁸⁴ ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina. "Maltrato y Abuso Sexual en México", en Cuadernos del IEJES, No. 11, Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador, Edit. Guayampopo, San Salvador, El Salvador, diciembre de 1997. Pág. 46.

⁸⁵ OSORIO Y NIETO, César Augusto. El Niño Maltratado, 3ª. ed., Edit. Trillas, D.F., México, 1998. Pp. 12 y 13.

⁸⁶ Sitio Web del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF): www.dif.org.mx.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estado mexicano se ha comprometido con la comunidad internacional a garantizar, entre otros, el normal desarrollo psicofísico de la niñez, protegiéndola de todo tipo de abusos y malos tratos, sean estos físicos o mentales, y velando por el respeto a su dignidad. En este contexto, la violencia familiar y el maltrato al menor que viene aparejado a este fenómeno son obstáculos a ese normal desarrollo y dificultan la educación en la responsabilidad y el respeto propios y hacia las demás personas de la comunidad.⁸⁷

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud define a la violencia familiar o doméstica como una patología, tanto psicológica como física, que afecta severamente la salud de la víctima y que refleja, por sí misma, la patología de la persona agresora. Dentro de ella se incluyen todas aquellas injurias, malos tratos, amenazas, omisiones, silencios, golpes y lesiones inferidas sistemáticamente entre los miembros de la familia que producen, como efecto inmediato, la disminución en la autoestima de la víctima y, por tanto, la disminución de su capacidad de respuesta ante las responsabilidades que la sociedad le reclama. Ello, en forma independiente de las lesiones físicas que pudieran ser consecuencia de estas agresiones, mismas que van desde las levisimas hasta las que ponen en peligro la vida.⁸⁸

De acuerdo con la fracción II del artículo 3 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de julio de 1996, y al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación), por violencia familiar debe entenderse:

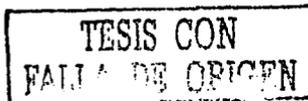
"Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

1) **Maltrato Físico.-** Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

2) **Maltrato Psicoemocional.-** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

⁸⁷ PÉREZ DUARTE, Alicia. Derecho de Familia. Op. Cit. Pág. 300.

⁸⁸ *Ibidem*. Pág. 297.



Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

3) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de practicas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo".

Por su parte el Código Civil Federal, en su artículo 323 Ter, considera por violencia familiar "el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato".

Así también, el artículo 323 Quáter del Código Civil para el Distrito Federal considera por violencia familiar "el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato".

Adicionalmente el artículo 323 Quintus del Código citado señala que "también se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo 323 Quáter llevada a cabo, contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa".

Asimismo, de acuerdo con el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, se considera violencia familiar "el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima".

En el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 343 Bis señala que "por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato".

Por ultimo, el punto 4.17 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSAI-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, la define como el "acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder -en función de sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono".

Siguiendo al doctor Fernando Novoa, cualquier conceptualización del maltrato infantil debe considerar al niño agredido, al adulto agresor, al contexto familiar y al entorno sociocultural en donde ocurre la interacción.

B. Estadísticas del Fenómeno.

Partiendo de la definición que se ha dado al concepto de maltrato a los niños, y de las observaciones hechas sobre el mismo, es de considerar la presencia que dicho fenómeno tiene en México, y específicamente en el Distrito Federal, a efecto de tener un acercamiento sobre la magnitud de este problema en nuestro país. Sin embargo, es importante mencionar que las cifras no reflejan la realidad del fenómeno ya que persiste la falta de denuncia de estos hechos por diversas causas como el miedo, las amenazas, la falta de información, entre otras.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que los niños pertenecientes a sectores sociales medios o altos que han sufrido maltrato o abuso, tienen la posibilidad de ser atendidos por médicos particulares quienes es menos probable que sospechen de la culpabilidad de los padres y, si lo hacen, que se hallen

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

dispuestos a poner en duda la confianza que estos les han depositado. Por otra parte, los padres, parientes, amigos y otros asociados de los maltratadores "respetables" y de buena condición, se hallan más dispuestos a ocultar estas faltas, que a informar a las autoridades y exponer, de este modo el prestigio de la familia en cuestión.

Sin embargo, no debe olvidarse que los malos tratos hacia los niños se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, sólo que la mayor parte de los casos que se conocen, corresponden a los estratos sociales bajos, y en todos los casos, muchas de las cifras son preocupantes, como se verá a continuación.

Según estadísticas del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde su creación en 1991, se han atendido 180,000 personas, de las cuales el 89% son mujeres.⁸⁹

De acuerdo con el informe laboral del segundo trimestre de 2001, rendido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Bernardo Batiz Vázquez, el Lunes 16 de julio de 2001, ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el CAVI atendió a 13,822 víctimas, en servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Asimismo, en algunas estadísticas que proporciona la Organización Mundial de la Salud y que son confirmadas por los datos que tiene el CAVI, se observa que el 65% de las mujeres en el mundo sufren de algún tipo de maltrato en el hogar y que 90% de los malos tratos en el interior del núcleo familiar los propina el varón a su compañera; el 10% restante son aquellos malos tratos que el propio varón propina a sus hijos e hijas o los que la mujer repite hacia ellos mismos y hacia los ancianos y ancianas que están a su cargo.⁹⁰

Los niños, que por su parte son testigos de la violencia contra su madre, se encuentran en peligro de ser atacados y desarrollar problemas de ajuste durante la niñez y adolescencia (49% de los casos), lo cual afecta el desarrollo de la personalidad del niño; y además, puede condicionar en el futuro la reproducción de un comportamiento violento.

De acuerdo con un estudio realizado en 1995 por la Asociación Mexicana Contra la Violencia Hacia las Mujeres (COVAC), organización integrante del Grupo Plural Pro Víctimas, A.C., en las principales ciudades del país (a partir de 3,300 entrevistas con mujeres y hombres en el Distrito Federal, Guadalajara, Tijuana, Chihuahua, Morelia, Colima, Veracruz, Tuxtla Gutiérrez, Oaxaca y Mérida), las mujeres adultas y las niñas son las que sufren más maltrato, seguidas por los

⁸⁹ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y Juan A., HERNÁNDEZ BARROS. *Op. Cit.* Pág. 6.

⁹⁰ PÉREZ DUARTE, Alicia. *Op. Cit.* Pág. 298.

niños y los ancianos; el agresor es generalmente el esposo o el padre, y sólo son denunciados un 20% de las agresiones.⁹¹

En esa misma encuesta, se destacan con relación a la Ciudad de México, los siguientes aspectos:

- los miembros de la familia que con mayor frecuencia son maltratados física y emocionalmente son los niños en un 82%, y la madre en un 28%;
- el 98% de los encuestados, consideran que el maltrato físico o emocional es una conducta violenta que debe ser castigada por la ley.

Por otra parte, desde el punto de vista de los efectos, una investigación del año de 1996, muestra que el 70% de las mujeres sentenciadas por homicidio fueron maltratadas por su familia y el 66% por su pareja.

En un informe correspondiente al periodo de 1997, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) se indica que, a nivel nacional se recibieron 23,378 denuncias, se atendieron 25,269, y se comprobaron 16,843. Como tipos de maltrato se mencionan:

- físico (9,174);
- emocional (5,760);
- sexual (1,057);
- omisiones del cuidado (5,760);
- explotación sexual comercial (24);
- negligencia (951);
- aborto (420); y
- abandono (1,479).

Como agresores figuran

- la madre (10,317);
- el padre (5,618);
- los maestros (246);
- los abuelos (567);
- los abuelos maternos (1,359)
- los abuelos paternos (1,659);
- tíos (572); y
- otros (1,105).⁹²

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cifras de la Dirección de Atención a Víctimas de Delitos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, resaltan (de enero a septiembre de

⁹¹ SUÁREZ ESCOBAR, Marcela. *Op. Cit.* Pág. 142.

⁹² CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y Juan A. HERNÁNDEZ BARROS. *Op. Cit.* Pág. 7.

1997) que en relación a la víctima con agresor de 3,186 delitos, la agresión sufrida por 1,030 personas fue realizada por un familiar: tío, padrastro o padre.

De acuerdo con datos dados a conocer por el DIF en 1998, en el Distrito Federal el 90% de los delitos sexuales denunciados se comenten contra mujeres; el 20% de estas víctimas son menores de 12 años y el 28% son adolescentes de entre 13 y 16 años, la mayoría de ellas son agredidas por un familiar o conocido. Estos porcentajes corresponden únicamente a los casos que llegan a un proceso legal, ya que la mayoría no son denunciados.

En este sentido, una encuesta realizada en el Distrito Federal nos muestra que sólo en el 27% de los casos de violencia familiar se recurrió a la denuncia y en el 62% de los casos, las personas opinan que son los hijos quienes sufren con mayor frecuencia el maltrato. Según la Secretaría de Salud, cada dos días un menor de cinco años es asesinado.

El 21% de las personas encuestadas, sabe de alguna persona cercana que fue maltratada. De esta base, 74% son mujeres y 26% son hombres. De las mujeres el 68% se encuentra entre los 13 y 34 años de edad, 52% de ellas son madres, 30% hijas y 20% ocupa otras posiciones dentro de la familiar. De los hombres 71% está entre los 5 y 24 años de edad, y los más violentados, es decir el 21%, tiene entre 13 y 17 años.

Entre las mujeres maltratadas, entre las que se encuentran menores de edad, el 80% recibió gritos, insultos y amenazas de todo tipo; la mayoría recibió agresiones que van desde cachetadas y golpes en la cabeza hasta quemaduras con cigarrillos. El 10% fueron violadas y el 6% tuvo abortos como consecuencia del maltrato.⁹³

C. Causas.

Para entender mejor el fenómeno del maltrato a los niños, es necesario aproximarse a sus causas, factores, características, tipos y formas, así como a sus efectos.

Para Chávez Ascencio, en relación con los menores existen tres factores que dan origen a la violencia: el menor receptor de la violencia, el adulto agresor, y el factor desencadenante. Este puede ser externo o interno, por ejemplo: aumento de intereses en el crédito que se adeuda, desempleo, choque de su auto, etcétera; internos, como la muerte de un familiar, malas calificaciones del hijo, etcétera.⁹⁴

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁹³ Sitio Web del Gobierno del Distrito Federal: www.df.gob.mx

⁹⁴ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y Juan A. HERNÁNDEZ BARROS. *Op. Cit.* Pág. 10.

Algunos especialistas señalan que el entorno del niño maltratado se caracteriza por un número elevado de factores que impiden su capacidad para aprender y comprender, entre otras razones, "porque es posible que el niño maltratado dedique toda su energía a mantenerse fuera de peligro o esté tan confundido en sus niveles perceptivos, afectivos y cognitivos, que sea incapaz de articular adecuadamente su experiencia y los nuevos objetivos de conocimiento y acción que se le proponen".⁹⁵

Uno de los "motivos" que, al parecer, desencadena múltiples actos de maltrato o que encubre a otros motivos aparentes, es que los padres consideren que sus hijos no satisfacen o no responden a sus expectativas.⁹⁶

Todavía es relativamente poco lo que se sabe en relación a lo que podrían ser las causas de la ocurrencia de conductas aparentemente tan disfuncionales como son el maltrato a los niños y el abuso sexual a estos por parte de aquellos que más deben defenderlos y protegerlos: sus padres. Pero algunas características del fenómeno sí son ya generalmente aceptadas por los especialistas en el tema.⁹⁷

El amor universal a los niños constituye uno de los mitos más extendidos entre los hombres. Es necesario empezar por aceptar que esto es falso, que existen muchos padres que no quieren a sus hijos y otros más que, aunque los quieren no pueden por sí solos atenderlos y velar por su bienestar en momentos de crisis. Hasta fecha relativamente reciente, se pensaba que el maltrato constituía una situación más o menos excepcional, producto de circunstancias poco comunes y de mentes enfermas o criminales dentro de medios socioeconómicos muy bajos y marginados.⁹⁸

El maltrato es un fenómeno de origen multifactorial. Han podido identificarse, además de los factores sociales, otros de carácter individual o familiar que con cierta frecuencia se manifiestan como elementos que propician, coadyuvan o son el caldo de cultivo donde se produce el fenómeno. En relación a los factores, entendidos como elementos, que dan lugar al fenómeno del maltrato infantil están los siguientes:

1. Factor Individual y Familiar.

En muchas ocasiones los agresores tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales, lo

⁹⁵ GONZÁLEZ, Gerardo, et. al. *Op. Cit.* Pág. 40.

⁹⁶ GONZÁLEZ, Gerardo, et. al. *Op. Cit.* Pág. 41.

⁹⁷ ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina. *Op. Cit.* Pág. 39.

⁹⁸ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, et. al. *Maltrato Físico al Niño, Análisis Psiquiátricos, Médicos, de Trabajo Social y Jurídicos.* Ciclo de Conferencias sustentadas en el Auditorio de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, los días 7 y 8 de septiembre de 1971, Instituto Mexicano del Seguro Social, D.F., México, Pág. 11.

que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismos que los hace deprimidos e inmaduros.

La frustración de los padres casi siempre se deriva en castigo hacia sus hijos, ya que en estos descargan sus tendencias negativas.

En algunas ocasiones encontramos algunos argumentos que tratan de justificar el maltrato a los menores: se le castiga "por su propio bien", porque muestran un comportamiento inadecuado como el llanto, "ensuciarse", etcétera. En otros casos, los padres piensan que el niño ha defraudado las esperanzas que pusieron en él. Otros, por su parte, psicópatas o sádicos, pueden sentir placer con el sufrimiento del niño.

Pero de acuerdo con Osorio y Nieto, pueden encontrarse motivaciones más profundas en situaciones tales como el temor, la incapacidad paterna de asumir responsabilidades respecto de los hijos, o bien en la compensación que experimentan de sus frustraciones al maltratar a un sujeto débil. Hay incluso, algunos padres paranoicos que ven en el hijo un integrante del medio persecutorio, y que así justifican su agresividad hacia ellos.

En algunos casos el maltrato se produce como resultado de estados de intoxicación debidos al alcoholismo o drogadicción, y en algunas situaciones de sicopatología paranoica depresiva, esto es, sujetos con alteraciones psíquicas caracterizadas por rígidos esquemas mentales y estados de angustia e inseguridad que les hacen chocar con el ambiente en forma reiterada y sistemática.

Otra de las causas del maltratamiento son los juegos violentos y las manipulaciones bruscas, ante la incapacidad de los padres de demostrar afecto. Es de considerarse que en los malos tratos a los niños priva la falta de amor. Esta falta de amor es el factor determinante que motiva a los adultos a maltratar a los niños.

Asimismo, se pueden presentar circunstancias que generan malos tratos a los niños cuando son producto de embarazos no deseados, cuando provienen de uniones extramatrimoniales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguna otra forma de manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original.

Generalmente, en las familias en que hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones inmundas, mala administración del dinero si lo hay, desempleo o subempleo,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

embarazos no deseados, expulsiones de la escuela y, por lo tanto, desintegración del núcleo familiar.⁹⁹

Otros autores mencionan que, el origen de la crueldad hacia los niños en su sentido más amplio puede ser dividido en cuatro categorías:

1. Crueldad inspirada en conceptos exagerados de disciplina y en base a sus funciones que resultan ser sujetos profundamente inadecuados e irresponsables: alcohólicos, drogadictos, criminales o delincuentes débiles mentales, psicóticos, etcétera.

2. Actos de violencia y/o negligencia cometidos por padres o adultos ejerciendo rígidas interpretaciones de la autoridad y de normas y reglas de conducta.

3. Crueldad patológica cuyos oscuros orígenes mentales o psicológicos son muy difíciles de identificar y todavía más de tratar: sujetos con cargas desusadamente intensas de hostilidades o mecanismos deficientes de inhibición de la misma, percepciones distorsionadas, etcétera, como resultado de lo cual, asociado o no a otras circunstancias o factores externos, manifiestan verdaderas explosiones o paroxismos de violencia.

4. La crueldad más intangible de todas, la crueldad oficial o la organizada, aquella que se comete inintencionadamente por ignorancia, por insensibilidad o por omisión en la forma de falta de legislación o de cumplimiento de la misma que proteja adecuadamente al menor; en la de instituciones y escuelas inapropiadas; en la carencia y/o insuficiencia de ellas, de hogares sustitutos, de servicios sociales y de rehabilitación para todos aquellos que los requieren.¹⁰⁰ Esta última categoría de crueldad, tiene más relación con factores sociales, que con factores individuales o familiares, toda vez que es ejercida por la colectividad y la indiferencia estatal.

También, se han señalado como factores, principalmente, al alcohol y otros estimulantes legales e ilegales; a la desintegración familiar o a la promiscuidad; al "estrés"; y a la desadaptación social.

De acuerdo con la Fundación Paniamor de Costa Rica, los más frecuentes motivos de agresión, son: la tensión emocional diaria (estrés), la frustración y una necesidad irracional de ejercer poder. Se señala que también puede ser que la violencia en los adultos se produzca por uno o varios de los siguientes factores:

⁹⁹ OSORIO Y NIETO, César Augusto. *Op. Cit.* Pp. 25-28.

¹⁰⁰ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, *et. al. Maltrato Físico al Niño*, *Op. Cit.* Pp. 13 y 14.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Tensiones en el trabajo.
- Falta de dinero para cubrir las necesidades primarias.
- Venida de hijos no esperados así como la inmadurez para criarlos.
- Problemas con la pareja.
- Experiencias de maltrato sufridas por el adulto en el presente o en el pasado.
- Enfermedades o cansancio acumulado, y
- Patrones culturales errados.¹⁰¹

2. Factor Social.

México es uno de los países en donde se desarrollan nuevas formas de violencia que emanan de viejas estructuras sociales y donde el maltrato a menores es una de las principales manifestaciones de violencia.

En México, las presiones económicas, han reducido las porciones que de Producto Interno Bruto se dedican al sector social, siendo los más afectados las mujeres y los niños. El ajuste ha incrementado el desempleo y los desórdenes en la salud mental, circunstancias ambas que, unidas a la interiorización de discursos antiguos sobre el género, han tenido como consecuencia el incremento de la violencia dentro y fuera de la familia.¹⁰²

Los malos tratos a los niños pueden darse en cualquier grupo socioeconómico, pero por diversas razones este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores, sin dejar de reconocer que los estratos superiores están en mejor posibilidad de ocultar o disimular tales hechos.

Como un factor que influye en la realización de los malos tratos, es importante señalar la identificación del castigo físico con la norma de educación. Ciertamente, tal idea considera que el maltrato (principalmente físico) en el ámbito familiar, escolar o del taller de aprendizaje es un adecuado instrumento formativo. La relación "castigo-educación" es una norma social lamentablemente vigente en más de un sentido.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) apunta dos métodos disciplinarios, con los que los padres ejercen su "derecho de corrección":

¹⁰¹ GONZÁLEZ, Gerardo, et. al. *Op. Cit.* Pág. 34.

¹⁰² SUÁREZ ESCOBAR, Marcela. *Op. Cit.* Pág. 141.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- **El de la Lucha de Poderes, que puede ser:**

- **Poder Autoritario.** Aquél concentrado en el padre (en algunos casos en la madre), quienes imponen su autoridad sin considerar la opinión o los derechos del hijo. Esta situación se considera que descansa en un modelo jerárquico de la sociedad mexicana que valida a nivel ideológico y práctico el poder de ciertos grupos sociales sobre otros más débiles o vulnerables, y en el que se conceptualiza al menor como a un ser humano de segunda, que no tiene derechos, que es débil o que incluso es un objeto propiedad de sus padres.

En esta temática confluyen varios de los elementos que hacen tradicionalmente invisible al ojo social una determinada realidad:

- estar referida a un grupo social que es minoría (en este caso minoría en todas las posibles acepciones de la palabra);
- ocurrir dentro de lo que se considera como ámbito de lo privado: la familia;
- vincularse con una manifestación del poder normalmente considerado como indiscutible: el de los padres sobre los hijos; y
- ser un fenómeno que golpea las conciencias por tradición maniqueas, habituadas a dividir la sociedad y a los individuos en buenos y malos.¹⁰³

Los niños socialmente más desvalorizados y más en riesgo de maltrato, de acuerdo con las algunas investigaciones transculturales, pueden ser agrupados de la siguiente forma:¹⁰⁴

- Niños con problemas de salud, o menores deformes o impedidos.
- Niños en determinadas etapas del desarrollo (por ejemplo, control de esfínteres o adolescencia).
- Niños vinculados a nacimientos inusuales o particularmente difíciles.
- Últimos niños en familias numerosas. También segundos niños del mismo sexo, o niños con una separación mínima de tiempo en relación al anterior.
- Menores con determinadas características de personalidad o conducta (lloran mucho, son inquietos).

¹⁰³ ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina. *Op. Cit.* Pág. 37.

¹⁰⁴ ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina. "El Síndrome del Niño Maltratado" en *La niñez en la crisis*, de MANRIQUE, Irma (Coord.), Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Edit. Cambio XXI, D.F., México, 1996. Pág. 130.

- Niños con escaso apoyo social, por ejemplo, nacen en hogares desintegrados, hijastros, huérfanos, madres solas.
- Hijos no deseados. Casos en que se intentó suspender el embarazo.
- Menores de familias que pasan por cambios sociales acelerados, procesos de urbanización y conflictos culturales.
- Menores inmigrantes.¹⁰⁵

El DIF estima que, entre los menores, el grupo más propenso a padecer el maltrato es el de los que tienen entre 5 y 9 años y que los menores de sexo masculino son los que con mayor frecuencia son maltratados.

- **Poder Permisivo.** El extremo opuesto del poder autoritario, y en el que el padre o la madre, o ambos, no tienen autoridad alguna sobre el hijo, y donde no parecen existir reglas.

- **El Democrático.**

El de la familia perfecta, aquél en el que el padre y/o la madre tienen el mayor poder de decisión sobre los asuntos relacionados con sus hijos, pero en el que los derechos de estos son respetados, y en donde se fomenta su sano e integral desarrollo.

Por ello, el fenómeno del maltrato se reduce a un concepto de poder sobre otro. Sin embargo, el poder en sí mismo no es el problema, si no el uso que se haga del mismo. El poder, real o simbólico se delimita socialmente a través de las jerarquizaciones que se establecen en los grupos. Simbólicamente se otorga a partir de la dinámica social: la cotidianidad, las relaciones humanas y creencias en torno a los individuos de acuerdo a las características que los distinguen. Ambos tipos de poder se sostienen mutuamente, y se manifiestan en todas las relaciones humanas.

El abuso de poder genera relaciones desiguales y violentas. La violencia se manifiesta a través de una serie de comportamientos agresivos a nivel físico, emocional y moral. La violencia provoca represión, marginación y opresión, así como la alteración en el proceso de desarrollo del potencial biopsicosocial del ser humano. Se valida socialmente y se ejerce cotidianamente, está al margen de la ley y se fundamenta en las costumbres, creencias y valores, así como en el "deber ser" de las personas. Forma parte de un proceso histórico cultural que se

¹⁰⁵ ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina. *Op. Cit.* Pág. 41.

transmite de generación en generación; por lo tanto es una construcción humana, no está en los genes.¹⁰⁶

En función del uso del poder se operan pactos y códigos que sancionan positivamente el ejercicio de la violencia sobre quienes están colocados en situaciones de desventaja y vulnerabilidad, ubicándose esto como algo inevitable.

Por último, la falta de sensibilidad de la colectividad con respecto a este problema también es un factor que influye en la realización de los hechos de maltrato infantil. La indiferencia con la que muchas personas los observan y conocen y la ausencia de reacciones adecuadas, posibilitan que tales conductas se presenten sin que haya una respuesta social represiva de esos actos u omisiones.¹⁰⁷

Es por ello que, la urgencia en el momento actual consiste en hacer efectiva la obligación afirmativa del Estado de proteger los derechos humanos básicos de sus ciudadanos, cuando son violados en el ámbito de lo privado de la familia. Sin embargo, ello no elimina la tensión o contradicción entre el respeto a la privacidad y la intimidad por un lado, y las responsabilidades públicas del Estado por el otro, que requiere que se redefina la distinción entre lo público y lo privado e íntimo, distinción simbólica e ideológica, pero no práctica; en los hechos, el Estado moderno siempre ha tenido un poder de supervigilancia sobre la familia. La intervención del Estado en el mundo privado tiene dos caras: la defensa de las víctimas y de los subordinados (hombres o mujeres) del sistema patriarcal, por un lado, y por el otro, la intervención arbitraria, el control y aún el terror. Las reacciones sociales frente a ambas son diferentes: lo deseable es mantener como privado, protegido de la interferencia estatal, lo referido a la intervención arbitraria del Estado, pero no aquello que refuerza la subordinación y el poder arbitrario del *paterfamilias*.¹⁰⁸

3. Factor Cultural.

Sobre las posibles causas del maltrato infantil, las investigaciones que más han arrojado luz sobre este tema han sido las de tipo transcultural. Resumen algunos de los principales hallazgos, obteniéndose los siguientes parámetros de análisis:

- a. El maltrato a menores ocurre con menos frecuencia en las culturas en las que los niños son altamente valorizados debido a su utilidad económica, o

¹⁰⁶ COVAC (Asociación Mexicana Contra la Violencia a las Mujeres) y UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia). Manual sobre Maltrato y Abuso Sexual a los Niños: Aspectos Psicológicos, Sociales y Legales. COVAC y UNICEF, D.F., México, 1994/1995. Pp. 1-6 y 1-7.

¹⁰⁷ OSORIO Y NIETO, César Augusto. *Op. Cit.* Pp. 28-29.

¹⁰⁸ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS. Familia y Futuro: Un Programa Regional en América Latina y el Caribe. Pág. 47.

porque perpetúan líneas familiares y la herencia cultural, o porque son importante fuente de satisfacción y placer afectivo.

- b. Aún en culturas como las antes señaladas, si los niños fallan en cubrir esas expectativas, tienen más riesgo de ser maltratados.
- c. Los estudios transculturales sugieren categorías de niños que están en mayor riesgo de maltrato. Algunas de esas categorías pueden ser identificadas a través de análisis demográficos de los diversos patrones de mortalidad infantil, por ejemplo, mientras otros sólo pueden ser identificados a través de la comprensión del contexto cultural.¹⁰⁹

D. Formas del Maltrato.

Es en 1977 cuando se realiza en México una investigación pionera en materia de maltrato al menor, a cargo de J. Marcovich, del Hospital Infantil de México. Esta investigación arrojó importantes datos sobre el tema. En general se encontró que, de 686 casos estudiados donde se había comprobado maltrato, 379 niños murieron a consecuencia de éste.

La importancia de esta investigación y de otras similares que se realizaron, fue la de llamar la atención hacia esta problemática lo cual devino en la creación, en marzo de 1982, de un Programa específico para la prevención de maltrato infantil, el Programa PREMAN, ubicado dentro de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF, creándose también la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.¹¹⁰

1. Forma Activa.

Las formas de ejecución de malos tratos a los niños son todas aquellas que implican lesiones, homicidio o cualquier otro daño, sin importar que tales lesiones se realicen mediante la propia actividad corporal del sujeto activo o por medio de otros instrumentos. No obstante la variedad de formas, las más frecuentes son las contusiones, quemaduras, asfixias, lesiones por arma blanca y, en menor grado, lesiones por arma de fuego.

a) Agresiones corporales.

En este rubro se encuentran infinidad de lesiones evidentes en el cuerpo de los menores tales como: hematomas, quemaduras, luxaciones, fracturas, etcétera, que en casos extremos pueden conducir a la muerte. Asimismo se contemplan en este rubro las agresiones físicas que no dejan huella en el cuerpo del menor. Por ejemplo: hacerlo sostener posiciones durante largo tiempo, apretar o

¹⁰⁹ ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina. *Op Cit.* Pág. 29.

¹¹⁰ ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina. *Op Cit.* Pág. 49.

presionar al menor o partes de su cuerpo, presionar cuero cabelludo o jalar a contrapelo, obligarlo a efectuar ejercicios físicos forzados, etcétera.¹¹¹

Según Osorio y Nieto, en los niños maltratados se observa frecuentemente la presencia de hemorragias cutáneas y subcutáneas en diferentes etapas de recuperación, sobre todo en cara y nalgas, pudiendo presentarse también en antebrazos, como consecuencia de las actitudes defensivas del niño. También se observan escoriaciones, en ocasiones heridas sobreinfectadas, alopecia y quemaduras; nariz tumefacta aplanada, dientes rotos, desgarres de encías ocasionados por la introducción brutal de biberones o chupones.

Las fracturas se presentan repetidamente, y en ocasiones en forma múltiple en costillas, huesos largos y cráneo. Las lesiones cerebromeningeas pueden ser derrames subdurales, es decir, derrames que se presentan debajo de la duramadre, la cual junto con el aracnoides y la piamadre son las tres membranas que envuelven el encéfalo y la médula espinal. Estos derrames subdurales se manifiestan en convulsiones, parálisis ligeras o incompletas llamadas paresias, vómitos, coma, parálisis oculares, hemorragias retinianas, tensión del espacio no osificado del cráneo del niño, llamado fontanela, y aumento del perímetro craneano.¹¹²

Las lesiones físicas del niño maltratado pueden ser de tipos, gravedad y grados de evolución diversos. Entre las lesiones que pueden ser producto del maltrato se encuentran:

1) Contusiones.

Lesiones producidas por choque o aplastamiento contra un cuerpo duro no cortante. El mecanismo es variable: presión de un cuerpo pesado (techos, muros, etcétera), presión de dos cuerpos duros en movimiento, daño causado por el golpe de un objeto manipulado intencionalmente, el daño causado por el mismo cuerpo del sujeto al caer o al proyectarse contra una pared o el suelo, o bien por el desprendimiento de alguna parte del cuerpo mediante engranes o rodillos, por ejemplo.

El objeto generador de la contusión también es variable, y puede ser cualquier parte del cuerpo humano, o puede ser un objeto cualquiera, piedra, palo, macana, etcétera. En otros casos no son objetos simples o naturales, sino máquinas, automóviles, tranvías, autobuses, etcétera. En todo caso, lo importante en las contusiones es que el objeto productor de la lesión sea un cuerpo duro, no cortante. Por sus diferentes características, las contusiones pueden dividirse en:

¹¹¹ GONZÁLEZ, Gerardo, et al. *Op. Cit.* Pp. 30-31.

¹¹² OSORIO Y NIETO, César Augusto. *Op. Cit.* Pág. 31.

- **Contusiones con derrame.** Puede ser serosa o sanguínea, y ésta última puede presentar tres formas:

- **Esquimosis.** Es un derrame sanguíneo provocado por un choque y presenta la rotura de los vasos cutáneos y del tejido celular, presenta también infiltración de tejidos vecinos. Es de especial interés, pues mediante su estudio puede determinarse el objeto que originó la contusión y el tiempo transcurrido desde el traumatismo.
- **Hematoma.** Es un derrame sanguíneo que afecta los planos subcutáneos y produce coagulaciones.
- **Bolsa Sanguínea.** Es el derrame sanguíneo con bordes y proyección al exterior.

- **Contusiones profundas sin herida cutánea.** Son aquellas en las cuales la piel, por razones de elasticidad o bien por el mecanismo del impacto, no presenta heridas visibles, pero que producen lesiones internas, profundas, graves y frecuentemente mortales, por ejemplo: roturas viscerales, estallamientos, desgarres, fracturas, etcétera.

- **Heridas contusas.** Se caracterizan por presentar una secuencia de continuidad en la piel, algunas veces son lesiones profundas y otras veces no; el mecanismo es diverso: desprendimiento, mordedura, golpes, etcétera. Se caracterizan por ser irregulares, desiguales, sus bordes contusos no tienen sección completa ni pareja en los diversos planos y presentan puentes conjuntivos o dérmicos en ciertas partes. Cuando la violencia del impacto es muy violenta o reiterada, se producen todos los tipos de contusiones, no sólo uno de ellos.

2) Quemaduras.

Se les ha definido como un conjunto de lesiones determinadas por la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que, actuando sobre los tejidos, dan lugar a procesos de reacción locales y generales, cuya gravedad guarda relación con su extensión o profundidad. El origen de las quemaduras es diverso, y pueden ser provocadas por agentes físicos, químicos o biológicos, aunque en los casos de maltratamiento las más frecuentes son las quemaduras producidas por calor. Estas se producen mediante el contacto directo con la llama, un líquido hirviendo, cuerpo caliente o elemento gaseoso; y los signos típicos de estas lesiones son eritema y flictena. La eritema es una congestión edematosa de la dermis que reproduce la forma del objeto si es sólido, tratándose de líquidos se presentan líneas o trayectos serpenteantes. Flictena es acumulación de serosidad entre la dermis y la epidermis.

3) Escoriaciones (rasguños).

Es una lesión superficial que destruye la epidermis y, a veces, la capa superficial de la dermis. Esta lesión se distingue porque presenta un ligero derrame externo seroso, seroso sanguinolento o sanguinolento.

4) Asfixia.

Forma frecuente de privar de la vida a los niños, y se define como la muerte, violenta o no, aparente o real, resultante de la interrupción transitoria o definitiva de los intercambios respiratorios. Puede presentar las siguientes formas:

- **Sofocación.** Es la originada por un obstáculo en las vías respiratorias o un impedimento de la función pulmonar, distinta de la constricción del cuello o de la penetración de líquido en las mismas vías. Las formas más frecuentes de sofocación son :

- 1) obstrucción de los orificios respiratorios;
- 2) introducción de cuerpos extraños;
- 3) compresión torácico-abdominal;
- 4) enterramiento;
- 5) aire confinado;
- 6) aspiración de gases;

Los signos externos propios de la muerte por sofocación son la cianosis craneofacial, el punteado esquimótico cutáneo, presencia de equimosis en conjuntivas y ligero edema facial.

- **Estrangulación.** Es un acto de violencia que consiste en una constricción ejercida directamente alrededor o adelante del cuello y que tiene por efecto, oponiéndose el pasaje del aire, suspender bruscamente la respiración y la vida. Los mecanismos con que se ejecuta pueden ser las propias manos del sujeto activo, un lazo, cuerda u objeto análogo. Cuando se emplean las manos, las lesiones típicas son escoriaciones producidas por las uñas, llamadas estigmas ungulares, las cuales se encuentran en número y ubicación variables, según se utilice la mano derecha, izquierda o ambas. Si es efectuada con un lazo o cuerda, se presenta una lesión llamada surco que generalmente es profunda, horizontal y presenta un círculo más o menos completo a la altura de la laringe, con un fondo pálido que presenta líneas equimóticas cuyos bordes son violáceos; la cara del agredido aparece tumefacta, cianótica y con puntos equimóticos.

- **Ahorcadura.** Acto de violencia en el cual el cuerpo tomado por el cuello con un lazo atado a un punto fijo y abandonado a su propio peso, ejerce sobre el lazo suspensor una tracción bastante fuerte para producir bruscamente la pérdida del conocimiento, la detención de las funciones vitales y la muerte. La diferencia entre ahorcadura y estrangulación consiste en que en la primera, la fuerza tensora es proporcionada por el propio peso del cuerpo suspendido, mientras que en la segunda, la fuerza proviene del sujeto activo que aplica las manos, lazo, cuerda, cable u objeto semejante. De la observación externa del cadáver pueden apreciarse ciertos signos característicos: la cara congestionada, los ojos y la lengua hacia afuera y, a veces, contusiones en miembros superiores o inferiores que han golpeado contra muebles o paredes. Las lesiones más típicas son en el cuello donde aparece el surco, el cual, a diferencia de la estrangulación, tiene una dirección oblicua, es más profundo y presenta bordes más marcados que en la estrangulación y en círculo incompleto; el surco reproduce la forma y el ancho del instrumento utilizado y se localiza arriba de la laringe.

- **Sumersión.** Cuando los orificios de las vías aéreas, boca y nariz, están sumergidos en un líquido cualquiera, penetrando este líquido en los pulmones, en lugar de aire; la asfixia que sobreviene entonces se denomina sumersión. El líquido que con mayor frecuencia produce la muerte por sumersión es el agua y su signo característico es el hongo, que es un tapón de espuma ligeramente rosado. Esta característica es de especial interés, ya que en los casos en que el sujeto muera por otra causa y sea arrojado al agua, el hongo no aparece. También aparece en los asfixiados por sumersión una mancha torácica verde.

5) Otra forma menos frecuente, pero no rara de maltratamiento, es la utilización de las armas blancas. Estas se dividen en:

- **Cortantes.** Las lesiones producidas por estas armas se distinguen por presentar heridas incisivas con bordes lisos y regulares que se corresponden exactamente entre sí, pero que se encuentran separados por la elasticidad propia de la piel y de los tejidos superficiales. Las características señaladas están en función del arma empleada y de la forma en que se aplique con presión o con presión y movimiento, y las heridas resultantes son hemorragias externas sin equimosis.

- **Punzantes.** Las heridas producidas por estas armas se distinguen porque en estos casos el arma no secciona los tejidos, sino los separa perforando la piel y lesionando tejidos y órganos, según su profundidad. Los objetos, productores de la lesión pueden ser: clavos, leznas, picahielos, verdugillos, o cualquiera otro que tenga únicamente punta y no filo. En razón del objeto utilizado y de su mecanismo, la lesión no presenta bordes ni ángulos seccionados, sino rombos, ya que la piel es separada por el arma y, al retirarse ésta, aquélla se retrae. En este tipo de lesiones la herida no reproduce la forma del arma, ya que el

diámetro de la lesión es siempre menor que el del arma. También es importante hacer notar que la profundidad de la herida siempre es mayor que el largo del arma empleada, ya que al penetrar ésta, comprime las partes blandas y da lugar a lo que se conoce como "herida de acordeón".

- **Punzocortantes.** Son objetos con punta y filo, ya sea uno o dos, como el puñal, cuchillo, navaja, etcétera. El efecto que producen estas lesiones es mixto: el arma perfora con su parte aguda y, conforme penetra, secciona con el filo, por lo que la herida aparece como un orificio alargado con bordes rectos y con uno o dos ángulos agudos y regulares. El orificio de entrada es, generalmente, más ancho que el objeto empleado, debido a la desviación que puede existir al penetrar o al salir o a la trayectoria oblicua; la profundidad es más larga que el arma, ya que se presenta también la ya mencionada "herida de acordeón".

- **Contuso Cortantes.** Las heridas causadas por estas armas se agrupan, a veces, dentro de las que corresponden a las armas cortantes; sin embargo, se considera que las heridas producidas por estas armas, poseen características propias que permiten incluirlas en un grupo especial. El tipo de lesiones causadas por esta clase de armas es mixto: las heridas muestran una incisión provocada por el contacto del filo con la piel y una contusión provocada por el peso del arma y por la fuerza empleada. En los planos profundos se presentan los signos de la contusión, mientras que en las capas superficiales se produce la herida incisiva. El objeto empleado puede ser un hacha, machete o cualquier otra arma semejante. Las heridas así causadas son graves y frecuentemente mortales, ya que producen fracturas, hemorragias fuertes y lesiones en órganos internos.

6) El empleo de armas de fuego en el maltrato a los niños es poco común. Básicamente debe conocerse el orificio de entrada, la trayectoria y el orificio de salida.¹¹³

b) Agresiones psíquicas.

Abarcan las actividades que, a diferencia de las anteriores, van dirigidas exclusivamente a dañar la integridad emocional del menor. Se cuentan entre éstas todo tipo de manifestaciones verbales y gestuales que humillan y degradan al menor. Si bien este tipo de maltrato no deja evidencia física, lo afecta, generándoles sentimientos de desvalorización, baja estima e inseguridad personal, entre otros.

Cabe mencionar que la falta de sentimiento maternal o paternal para proteger al niño, no tocarlo o no demostrarle amor, también constituyen formas de maltrato, y por lo general no son reconocidas como tal.

¹¹³ OSORIO Y NIETO, César Augusto. *Op. Cit.* Pp. 41-45.

En muchos casos, cuando se habla de maltrato infantil, el abuso sexual se halla incluido. Algunos autores han propuesto denominarlo "maltrato subjetivo" y que equivaldría en cierto modo al maltrato psicológico de la clasificación anterior, sólo que incluiría también la vertiente pasiva. Por maltrato subjetivo, se entiende: "todo genero de causas y consecuencias que entorpezcan, mermen, dañen, o interfieran el desarrollo de las capacidades u actividades sensoriales, perceptivas, afectivas, cognitivas y relaciones en general, de un menor; es decir, todo el conjunto de factores que definen su subjetividad, espiritualidad o interioridad humana".¹¹⁴

El maltrato emocional se caracteriza por aquellas acciones que tienen intención de dañar la estabilidad emocional de la persona mediante actos que conducen a la disminución de su autoestima, a incrementar el temor, la ansiedad y los sentimientos de culpa. En el caso de maltrato emocional se hace alusión sobre diferentes actos, entre los que destacan el insulto, la humillación verbal, el dejar de hablar, negar la alimentación, impedir los juegos y el entretenimiento.¹¹⁵

2. Forma Pasiva.

a) Negligencia.

Descuido intencional del niño, al cual se le niegan los cuidados y los elementos indispensables para su crecimiento y desarrollo, como alimentación y atención médica.

Se trata de un aparente descuido hacia el niño, pero que en realidad está ocultando una manifestación de rechazo y falta de afecto. Puede ser física, emocional o educacional, y cada una de ellas presenta diferentes grados, con fases que pueden variar de periódicas a crónicas.¹¹⁶

b) Abandono.

Es el desprendimiento total del menor. Esta forma de maltrato ocasiona indigencia y el fenómeno del "niño de la calle".¹¹⁷

E. El Perfil de los Agresores.

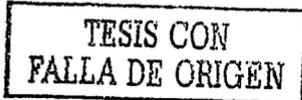
La opinión que prevalece es la de que más allá de la existencia de un perfil único, existen en todas las esferas sociales individuos que son capaces de maltratar, y que, dependiendo de las circunstancias, utilizan la agresión como parte de un proceso de elección. Es decir, más que atribuir esta conducta a

¹¹⁴ GONZÁLEZ, Gerardo. *Op. Cit.* Pág. 32.

¹¹⁵ ENVIF. Pág. 3.

¹¹⁶ COVAC y UNICEF. *Op. Cit.* Pág. 2-13.

¹¹⁷ GONZÁLEZ, Gerardo. *Op. Cit.* Pág. 31.



causas naturales o externas, dichas personas optan por el uso de la violencia, sobre cualquier otro.¹¹⁸

Por encima de todo, y contrario a lo que pudiera pensarse, el maltratador no es un tipo de persona, sino muchos, y sus motivos no pueden asociarse de manera fácil con la crueldad, la ira o un concepto exacerbado de disciplina, ni siquiera con el estado general de violencia que se viva en una sociedad.

El maltrato es cometido por la madre, el padre o ambos, situación en la que alguno de los dos puede asumir el rol de testigo pasivo. De acuerdo con los registros disponibles, el mayor número de maltratos infantiles ocurre dentro del hogar y es cometido, en orden decreciente, por: la madre, el padre, el padrastro, la madrastra, los hermanos mayores, otros parientes, el cuidador y, sólo en último término, por desconocidos, quienes pueden realizarlos dentro o fuera del hogar.

Se han señalado también patrones de comportamiento característicos del agente agresor en el hospital: poco interés del familiar involucrado acerca de la seriedad de las lesiones y evolución del padecimiento, con abandono del niño en el hospital o, al menos, visitas cortas muy esporádicas y el comentario frecuente de las enfermeras de la sala "de no conocer al padre o a la madre del niño", a pesar de estancias prolongadas.

Sin embargo, esto no es necesariamente un comportamiento característico del familiar agresor; en ocasiones, el padre o familiar involucrado parece mostrar una gran preocupación por la enfermedad del pequeño paciente, con actitudes francas de sobreprotección hacia éste, lo cual hace más difícil para el médico, la enfermera y aún la trabajadora social con experiencia en el manejo de este problema, aceptar la posible culpabilidad en una persona tan aparentemente interesada en el bienestar del menor.¹¹⁹

Se han descrito muchos rasgos característicos del agente agresor. Entre ellos estaría la inmadurez emocional entendida a ésta como una incapacidad para aceptar las responsabilidades necesarias para funcionar como un adulto y, en especial, para aceptar el rol paterno o materno. Debido a la inmadurez, tienen una gran necesidad de dependencia, la cual es consecuencia de insatisfacción de la misma durante su niñez. Esta estuvo presente en todos los agresores. La mayor parte de éstos sufrieron golpes y/o muestras extremas de rechazo durante su niñez por parte de los padres o familiares encargados de su cuidado.

Sentimientos de ira, coraje y frustración hacia los hijos, son normales; pero comúnmente están balanceados por sentimientos igualmente importantes de protección y cariño y, sólo rara vez, bajo presiones desorbitadas del ambiente,

¹¹⁸ *Ibidem*, Pág. 35.

¹¹⁹ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, *et. al.* Pág. 24.

resultan en una pérdida total del control. En los agresores, se ha enfatizado también, la existencia de un grado especialmente alto de impulsividad y pobres mecanismos de control para la misma, lo cual hace que un estímulo aparentemente pequeño, que generalmente toleran bien la mayor parte de los padres, provoque la reacción agresiva intensa hacia el menor involucrado. Sin embargo, otros autores enfatizan que el agresor funciona bien fuera de la presencia del niño agredido y que éste último es dotado de características reales o supuestas, que desencadenan el maltrato y/o actitudes abiertas de rechazo. Estas características pueden ir desde inquietud motora marcada, llanto excesivo, aspecto físico del menor, enfermedades frecuentes, etcétera, hasta otra más sutiles y las cuales requieren de una investigación cuidadosa para descubrir las, como son el conferir al niño características del adulto. En otras ocasiones se desplaza hacia el menor parte de la conflictiva del agresor.

Fuera de los antes señalado, los opresores presentan escasa o nula psicopatología, cuando menos de carácter aparente.¹²⁰

En este sentido, Osorio y Nieto comenta que, en términos generales, la particularidad de los agresores, o sujetos activos, son: inteligencia poco desarrollada, conducta delictiva, prostitución, falta de adaptación social, inmadurez emocional, impulsividad, inconsciencia, falta de dignidad, de metas positivas, problemas conyugales y familiares en general, aislamiento, soledad, y fuertes sentimientos de impotencia y frustración. Tales individuos son, en muchas ocasiones perezosos, descuidados, desaliñados. Frecuentemente se presentan como personas incomprendidas y carentes de afecto. Sin embargo, es más frecuente que la mujer agrede al niño, lo cual puede explicarse en muchos casos porque la madre pasa más tiempo con el niño, o porque la madre recibe malos tratos por parte del varón, lo cual genera violencia que recae en el niño.¹²¹

Así, los perpetradores casi nunca informan de los daños, o lo hacen sólo cuando son presas de pánico ante la posibilidad de sufrir una acción penal en caso de que el niño llegue a fallecer.

Casi invariablemente los padres pretenderán ignorar el origen de las lesiones que presentan los niños, o bien, ofrecerán alguna explicación inverosímil; además de que frecuentemente, habrán intentado borrar las huellas de maltratos anteriores cambiando de hospital, guardería o escuela a fin de que los médicos, personal encargado o maestros, no sospechen de los múltiples "accidentes" que sus hijos han sufrido.

¹²⁰ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, *et. al.* Pp. 25-26.

¹²¹ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Pág. 32.

F. El Perfil de las Víctimas.

Los estudios transculturales sugieren categorías de niños que están en mayor riesgo de maltrato.

Los niños que se hayan más expuestos al maltrato de acuerdo con estos estudios son:

- los niños menores de tres años;
- los de bajo peso;
- los sobredotados;
- los que padecen algún retraso mental o psicomotor; y
- los que padecen enfermedades crónicas o infecciosas, o defectos congénitos.¹²²

G. Rasgos de Interacción del Maltrato Infantil.

1. El niño o niña a menudo tiene menos de 9 años.
2. La violencia en su contra es casi siempre un acto persistente o recurrente, más que aislado.
3. El maltrato es cometido por la madre, el padre o por ambos, situación en la que uno de los dos puede asumir el rol de testigo pasivo. También puede ser infligido por un cuidador.
4. Los perpetradores casi nunca informan de los daños o lo hacen sólo cuando son presas de pánico ante la posibilidad de sufrir una acción penal en caso de que el niño llegara a fallecer.
5. Los padres pretenderán ignorar el origen de las lesiones que presentan sus hijos, o bien ofrecerán alguna explicación inverosímil. Además de que, habrán intentado borrar las huellas de maltratos anteriores cambiando de hospital de modo que los médicos no sospechen de los múltiples "accidentes" que sus hijos han sufrido.¹²³

¹²² COVAC y UNICEF. *Op. Cit.* Pág. 2-2.

¹²³ GONZÁLEZ, Gerardo, et. al. *Op. Cit.* Pp. 38-39.

H. Detección del Maltrato Infantil.

En términos generales, los factores que ayudan a los especialistas a diagnosticar este tipo de casos, son:¹²⁴

- cuadro psicológico y médico del niño;
- entrevista a padres o tutores;
- expediente de trabajo;
- investigación social; y la
- historia familiar.

El Ministerio Público puede detectar los casos de malos tratos determinando el tipo de lesiones que presente el niño; para tal efecto debe proceder a la ubicación de éstas, a enterarse del aspecto general y nutricional del niño, para que, en caso de hospitalización, no aparezcan nuevas lesiones, y deberá observar también la reacción del niño cuando el Ministerio Público se acerque a él. De singular importancia es el estudio radiológico del niño, que mediante la explicación del perito puede proporcionar útil información al órgano investigador, y las particularidades del adulto que probablemente haya causado los malos tratos. Debe tenerse especial cuidado en advertir las reacciones del probable agresor y observar si sus explicaciones son confusas, imprecisas, poco creíbles o, por el contrario, si son claras, categóricas y verosímiles.

En el caso de que, como consecuencia de los malos tratos, se produzcan lesiones al niño, el Ministerio Público debe practicar determinadas diligencias para investigar tal delito, atendiendo a la naturaleza externa, interna o mental de la lesión. Al investigar el delito de lesiones, cuando son externas, el Ministerio Público debe integrar la averiguación previa que contendrá el lugar, la fecha, la hora y el nombre del funcionario que inicia la averiguación; también debe asentar la síntesis de los hechos, la declaración de quien proporciona la noticia del delito, o parte policiaca, la declaración del lesionado, el resultado de la inspección ministerial y la fe de lesiones, el dictamen pericial de las lesiones y su clasificación, la razón del dictamen, o certificado médico, y dar fe del instrumento del delito. También dará parte a la Policía Judicial y, si procede, a los peritos en criminalística; habrá de realizar la inspección ministerial y dar fe del lugar, cuando sea posible ubicar y represente interés para la averiguación previa su inspección, realizará la inspección ministerial y dará fe de las ropas y, si existen testigos, procederá a tomarles su declaración. Cuando se encuentre detenido el indiciado, se le remitirá al perito médico forense para que éste dictamine su estado psicofísico, y de la razón del dictamen, o certificado médico, relacionado

¹²⁴ COVAC y UNICEF. *Op. Cit.* Pág. 11-8.

con el indiciado; declaración del mismo sujeto. Cuando la averiguación previa se inicia en el hospital de traumatología, deberá anotarse al principio de dicha averiguación, si el niño fue presentado en forma particular o por ambulancia y, finalmente, se determinará la situación jurídica planteada en la averiguación. Las anteriores diligencias son las que se deben realizar en cualquier caso de lesiones. En el caso de niños maltratados las diligencias que se deben realizar son, en términos generales, las mismas, con la particularidad de que en éstas se debe hacer un llamado a la Dirección General de Servicios Sociales para que se tomen las medidas tutelares y preventivas correspondientes.¹²⁵

El médico pediatra u ortopedista pueden sospechar maltrato en un paciente que presenta las circunstancias siguientes:

- a) En un paciente que presenta datos clínicos y radiológicos de un traumatismo reciente en cráneo o en miembros, en tanto que la exploración física revela deformación esquelética en otras partes.
- b) En un niño con traumatismos múltiples en el que el mecanismo invocado no explica las lesiones encontradas por exploración física.
- c) En presencia de retraso en el desarrollo y otras malformaciones, que llegan con traumatismo reciente y en el que se encuentran equimosis y cicatrices en diferentes partes del cuerpo.
- d) En niños que llegan con manifestaciones de sangrado por aparatos digestivo o urinario, en los cuales se encuentran deformaciones del esqueleto o cicatrices.
- e) En presencia de un tumor en las extremidades, que concorra con deformación ósea, desnutrición, hematoma o cicatrices antiguas.
- f) En un padecimiento neurológico, tipo meningoencefalitis o paraplejía, en el cual existen datos de traumatismos anteriores.

El médico radiólogo deberá sospechar este síndrome, ante los datos siguientes:

- a) Siempre que encuentre deslizamientos epifisarios, más aparentes en miembros superiores.
- b) Cuando existen despegamientos del periostio con estructuras diafisarias normales.
- c) Ante pequeños levantamientos del periostio en diferentes partes del cuerpo. Asimétricos y de diferentes grupos.

¹²⁵ OSORIO Y NIETO, César Augusto. *Op. Cit.* Pág. 46.

d) Cuando vea levantamientos perióísticos que concurren con alteraciones articulares importantes.

e) Si hay fracturas recientes en un paciente en el que se encuentran datos radiológicos de fracturas antiguas, sin existir un dato que lo explique (osteogénesis imperfecta, raquitismo, etcétera).

f) Cuando las alteraciones radiológicas no guarden una relación con el mecanismo que se invoca clínicamente (hemoperitneo).

g) Ante un traumatismo de abdomen en el cual se encuentran datos radiológicos de despegamiento perióístico. Fracturas antiguas o anquilosis.

h) Finalmente, en aquellos pacientes que llegan por causas ajenas a un traumatismo y que en el estudio radiológico se descubren despegamientos perióísticos, deslizamientos epifisarios, fracturas antiguas, etcétera.

Estos niños muestran un patrón de comportamiento muy característico cuando están internados en el hospital. Aún en ausencia de lesiones que comprometan el estado general del niño aparece triste, apático y en ocasiones estuporoso; rehuye el acercamiento del adulto y frecuentemente se oculta bajo las sábanas.

En general, es un niño que llora poco y no se muestra ansioso, cuando se trata de un lactante mayor o un preescolar, por la ausencia de la madre y aún puede mostrar franco rechazo hacia ésta cuando ha sido la agresora. La conducta del niño cambia en relativamente poco tiempo a una de aferramiento excesivo hacia el personal del hospital, con gran necesidad de contacto físico, al mismo tiempo que hay períodos patentes de agresividad cuando se le frustra; estos niños pegan y aún llegan a morder a las enfermeras, a pesar de que éstas muestran especial afecto y cuidado al menor cuando se enteran del problema.¹²⁶

A este respecto, Osorio y Nieto menciona que, generalmente el niño maltratado es menor de tres años y en muchos casos menor de un año. La mayor parte de ellos son varones que presentan un aspecto triste, indiferente, temeroso o asustadizo y descuidado; es notorio su mal estado general, como consecuencia de traumatismos y negligencias, tanto afectivas como alimentarias. Muestran trastornos de conducta tales como micción involuntaria o enuresis, debilidad mental, encefalopatías y anemias agudas. La proximidad de un adulto causa terror en el niño, lo cual se observa en especial cuando los maltratados son hospitalizados y un adulto se acerca a la cama, pues es frecuente que en su hogar sea golpeado en tales circunstancias.¹²⁷

¹²⁶ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, *et. al.* Pp. 18-22.

¹²⁷ OSORIO y NIETO, César Augusto. *Op. Cit.* Pág. 32.

Por lo que respecta a las actividades observables en los menores que son objeto de algún tipo de maltrato, destaca el mal estado general que puede manifestarse, ya sea en su aspecto descuidado, triste, indiferente o asustadizo, o bien, en el temor que muestran ante la presencia de adultos. Otros menores presentan malestares más generalizados, como pueden ser: enfermedades recurrentes, debilidad mental aparente o regresiones diversas como la micción involuntaria.¹²⁸

I. Consecuencias del Maltrato Infantil.

Las formas de la violencia más abierta, como las golpizas cruentas u otras que dejan huellas en el cuerpo, afectan al menor tanto como aquellas que se expresan de manera más sutil o simbólica, a través de gestos o palabras.

Los malos tratos pueden generar múltiples resultados de lesiones físicas o mentales, o ambas simultáneamente, y que éstas pueden ser susceptibles de recuperación, o bien irreversibles con secuelas definitivas.

Se ha demostrado mayor interés por atender las secuelas inmediatas, visibles y comprobables en el cuerpo, que por aquellas cuyos efectos se manifiestan en la personalidad o el comportamiento a largo plazo. Es así, que dentro de las consecuencias físicas del maltrato se encuentran:

- amputaciones;
- malformaciones;
- disminuciones de facultades u órganos que pueden ocasionar incapacidad temporal o permanente, física o mental, o aún más la muerte;
- lesiones producto del castigo corporal en exceso y con frecuencia, jalones o sarandeos, lanzarle objetos, arrojarlo contra el suelo o la pared, golpes, mordizcos, patadas, ingestión de sustancias tóxicas, etcétera;
- muerte de niños estrangulados, ahogados, mordidos, baleados, apuñalados, sometidos a descargas eléctricas o arrojados violentamente; y
- desnutrición, con talla menor a la promedio.¹²⁹

Las consecuencias emocionales del maltrato pueden ser de índole y grado diverso: desde la depresión y formas distintas y más o menos veladas de

¹²⁸ GONZALEZ, Gerardo, et. al. *Op. Cit.* Pág. 37.

¹²⁹ COVAC y UNICEF. *Op. Cit.* Pág. 2-21.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALIÓ
DE LA BIBLIOTECA

autodenigración, hasta la necesidad de poner en acto, de hacer a otros, lo que se padeció en la infancia.¹³⁰

Otros autores opinan que no se ha valorado de manera suficiente el impacto devastador que produce el maltrato en el funcionamiento del niño.

Como consecuencias de los malos tratos, Osorio y Nieto señala las siguientes: muestras de inactividad o agresividad, que pueden entrañar lesiones mentales; retraso del crecimiento, denominado "enanismo por carencia afectiva", retraso mental, hemiplejía, epilepsia, una especie de encefalopatía ocasionada por hematoma subdural o por falta de afecto, invalideces motoras o sensoriales, etcétera.

Por su parte, el homicidio puede presentarse como simple o como calificado, esto es, cuando concurren las agravantes que los Códigos Penales Federal y para el Distrito Federal señalan en los artículos 315, 316 y 319. En el caso de homicidio de niños maltratados, se considera que la agravante más frecuente es la premeditación.

Los niños maltratados no encuentran ni estímulo ni reconocimiento para sus esfuerzos; sólo conocen la indiferencia, la crítica y el desprecio; se sienten rechazados por sus padres y pueden proyectar este sentimiento hacia los profesores y, por el mismo ambiente familiar que generalmente existe en sus hogares, tienden a evitarlos. Su estado emocional es de gran tensión y angustia, lo cual impide una conducta escolar positiva; además generalmente son niños mal nutridos, descuidados, que viven en malas condiciones de vivienda, todo lo cual contribuye a que presenten problemas y deficiencias escolares. Finalmente, los golpes pueden producir lesiones cerebrales que impiden un desarrollo normal del niño en el ámbito escolar.

El niño que sufrió malos tratos, no sólo de índole física, llegará a la edad juvenil, en muchos casos, carente de claros y definidos conceptos de solidaridad humana, de respeto a los individuos y a la colectividad, con sentimientos de odio, agresividad y, tal vez, revanchismo; le será difícil adaptarse a la vida colectiva y puede incurrir en conductas antisociales como una reacción de los malos tratos sufridos.

Como causas generales de la farmacodependencia, pueden señalarse las siguientes: hogares inestables, desintegrados o ausencia de hogar propiamente dicho; mayor disponibilidad de la droga; aceptación más amplia del uso de sustancias que modifican el estado de ánimo; aumento del desplazamiento de personas; presiones de los grupos de compañeros; abundancia de información sobre los efectos de las drogas y forma de conseguirías; congestiónamiento urbano, automedicación; encomio de los efectos positivos de la droga, y

¹³⁰ GONZÁLEZ, Gerardo, et al. *Op. Cit.* Pág. 39.

desprecio a los peligros de su uso; considerar el consumo de fármacos como símbolo de libertad, emancipación y rebeldía; ignorancia y curiosidad, evasión de la realidad y obtención de placer; supuesto incremento de la capacidad creativa; intensificación de las relaciones humanas; etcétera.

Los malos tratos a los niños provocan un fuerte estado de desasosiego, angustia y sufrimiento tanto en la infancia como en la adolescencia, por lo que la farmacodependencia puede presentarse como una forma de evasión de la realidad, de huida ante las compulsiones familiares y los malestares psíquicos y físicos; la droga puede significar, para el sujeto que fue o es maltratado, un sostén ilusorio en los momentos de inseguridad personal.

Al producir sensaciones de inseguridad, inestabilidad y peligro, que pueden originar que el niño aproveche alguna ocasión propicia para huir del hogar y, ante la escasa o nula preparación para subsistir, cae en el comercio carnal.

Los malos tratos durante la infancia generan y desarrollan con frecuencia sentimientos de odio, venganza, revancha, y muchas veces producen sujetos incapaces de integrarse positivamente a la sociedad. Estos sentimientos y estas personalidades antisociales suelen proyectarse a través de la comisión de delitos en cualquiera de sus tipificaciones legales: delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, delitos patrimoniales o cualesquiera otros tipos.

El suicidio, autodestrucción, o privación intencional de la vida por el propio individuo, es un acto que entraña el máximo de la desesperación y que no siempre es un acto impulsivo realizado en un momento de irracionalidad transitoria; muchas veces es producto de una profunda reflexión, y se llega a esta decisión cuando se han agotado todas las soluciones vitales imaginadas por el sujeto.

El niño golpeado crece con una gran carga de agresividad reprimida que va a proyectar hacia la nueva familia, pues en muy probable que sea el adulto que maltrata a la mujer y a los hijos. Las vivencias de la niñez del agredido se van a proyectar sobre la nueva familia, sobre los hijos, y será un padre agresor. Además del maltratamiento físico, es muy probable que el sujeto que sufrió agresiones de niño, sea negligente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del hogar, y el mismo cuadro familiar deteriorado, negativo, inestable, en el cual se desarrolló en su niñez, se va a repetir en su nueva familia. Así como él fue un niño maltratado, sus hijos lo serán, y es posible que esto origine una larga y triste cadena de malos tratos a los niños, sólo interrumpida por una adecuada tarea de rehabilitación y prevención.¹³¹

¹³¹ OSORIO Y NIETO, César Augusto. *Op. Cit.* Pp. 53-64

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

J. El Abuso Sexual a Menores.

Se considera que constituye un abuso sexual hacia los menores todo acto ejecutado por un adulto o adolescente que se vale de un menor para estimularse o gratificarse sexualmente.

En este sentido, es necesario mencionar que no importa que se realice con el consentimiento de la víctima, pues ésta carece de la madurez y conocimiento necesarios para evaluar el contenido y consecuencias de tales actos. Los niños al ser educados para obedecer a los adultos tienen muy pocos elementos para negarse, normalmente sus esfuerzos por protegerse a sí mismos son ignorados (los adultos no les creen) y al desconocer la naturaleza de los actos tienden a recibir la experiencia como parte de su formación. Es necesario entender que, los niños se aproximan a un adulto, en busca de afecto y atención, no en términos sexuales.

Se le denomina "abuso" en la medida en que, se trata de actos para los cuales el menor carece de la madurez y del desarrollo cognitivo necesarios para evaluar su contenido y consecuencias.¹³²

El abuso sexual se refiere a las acciones encaminadas a coaccionar a otras personas a tener relaciones sexuales en forma involuntaria, por medio de la fuerza y/o la amenaza.

El abuso sexual contra los menores, es indudablemente una agresión asociada con un ejercicio de poder, en donde se utiliza una relación de confianza, dependencia o autoridad que el adulto tiene frente al menor.

No fue sino hasta la década de los setenta que médicos estadounidenses comenzaron a llamar la atención acerca del abuso sexual a menores y a identificarlos como un problema que merecía ser atendido. Dicho "descubrimiento" se originó tanto en la observación de casos de maltrato, como en otros en que los menores presentaban síntomas especiales que, poco a poco, permitieron deslindar y trazar un perfil propio del fenómeno.

Ante la gran diversidad de conductas sexualmente abusivas que se han podido detectar y caracterizar, algunos especialistas han hecho notar el atraso que se manifiesta en los instrumentos jurídicos para prevenir y sancionar la comisión de estos actos. Se dice, así, que no se han logrado diseñar otros instrumentos que los que sancionan aquellas faltas que pueden dejar huellas, en detrimento de otras prácticas que no necesariamente implican contacto físico o dejan secuelas observables, pero que resultan igualmente dañinas. Se ha hecho notar, también, la ausencia de otras medidas que, además de, o en vez de las sanciones

¹³² GONZÁLEZ, Gerardo, et. al. *Op. Cit.* Pp. 47-49.

penales, dependiendo de la gravedad del caso, ofrezcan soluciones a esta problemática.¹³³

El abuso sexual se genera en muy diversas condiciones, algunas de las cuales son:

- en hogares que presentan violencia intrafamiliar;
- cuando el menor (generalmente la niña) ocupa un lugar desventajoso dentro de la familia o de su entorno social;
- cuando existe abuso de poder por parte del adulto, en relaciones basadas en la autoridad y la imposición;
- cuando existe desconocimiento de la propia sexualidad; y el
- aislamiento de los menores.

1. Formas del Abuso Sexual.

Dichos comportamientos pueden ser, desde los extremadamente sutiles y, por tanto, difíciles de percibir, como: gestos, palabras, formas de mirar o de tocar, hasta aquellos actos que involucran diversas formas de contactos físico sexual. Es así que sólo pueden distinguirse por la intención del adulto de gratificarse o estimularse sexualmente.

Se trata de una conducta que por sus características ha sido muy difícil de estudiar, en virtud de que generalmente se comete en la intimidad, por una persona conocida, utilizando mecanismos de seducción, autoridad o engaño. Al ser descubierto es un tema que se aborda con extrema dificultad, pues mueve los sentimientos y prejuicios de la sociedad en su conjunto, por lo que se le delega entonces a lo oculto, o rápidamente se le da por concluido.

De acuerdo con algunos estudios, los actos de abuso sexual pueden clasificarse en tres grandes grupos:

- i. Los que no involucran contacto físico entre el menor y el adulto.
- ii. Los que involucran contacto físico, activo o pasivo, con el menor.
- iii. Las actitudes que propician el abuso sexual, tales como la trata, venta, pornografía y prostitución infantiles, entre otras.

¹³³ GONZÁLEZ, Gerardo, et. al. *Op. Cit.* Pág. 43.

Existen casos en los que puede darse más de una posibilidad, puesto que ninguna de ellas es excluyente.

En el Handbook of Clinical Intervention in Child Sexual Abuses, Suzanne M. Sproi, propone el siguiente espectro del comportamiento sexual abusivo:

1. El adulto se pasea "inocentemente" desnudo por la casa.
2. El adulto se quita la ropa delante del menor, generalmente cuando están solos.
3. El adulto expone sus genitales para que el menor los vea y llama su atención hacia ellos. Puede pedir que lo toquen.
4. El adulto vigila al menor cuando se desviste, defeca, orina o se baña.
5. El adulto muestra al menor material pornográfico.
6. El adulto besa al menor en forma prolongada e íntima, propia de manifestaciones entre adultos.
7. El adulto puede acariciar al menor en: abdomen, muslos o zona genital, entre otras. Puede pedir al menor que lo acaricie.
8. El adulto se masturba frente al menor, observa al menor masturbarse, masturba al menor, pide al menor que lo masturbe o bien, adulto y menor se observan masturbándose de manera simultánea o adulto y menor se masturban entre sí.¹³⁴
9. El adulto hace que el menor tome sus genitales con la boca o el adulto toma los del menor con la suya, o ambas.
10. El adulto coloca su boca y lengua en los genitales del menor; el menor es obligado a poner boca y lengua en los genitales del adulto.
11. El adulto introduce dedo(s) u objetos en el ano del menor.
12. El adulto introduce el pene en el ano del menor.
13. El adulto introduce dedo(s) en la vulva de la menor. También suele introducir otros objetos.
14. El adulto introduce el pene en la vulva de la menor.

¹³⁴ GONZÁLEZ, Gerardo, et. al. *Op. Cit.* Pp. 48-49.

15. El adulto tiene sexo seco con el menor (frotamiento de genitales contra el menor).

La actitud sexual involucrada puede dar inicio con un simple juego o demostración inocente que, con el tiempo, tiende a evolucionar hacia otras manifestaciones como las descritas.

El abuso sexual es algo que se desarrolla paulatinamente y que puede llegar a prolongarse durante meses o años.

2. Fases de Interacción Sexual.

Entre el adulto y el menor:

a) **Fase de seducción:** el ofensor utiliza la manipulación: hace creer al menor que lo que le propone es divertido o aceptado; le ofrece recompensas; le presenta la actividad como atractiva. En familias donde la violencia es común, si el menor se rehúsa, el adulto utiliza la amenaza o la fuerza para someterlo.

b) **Fase de interacción sexual:** puede darse de manera progresiva y el menor puede comenzar a manifestar alguno de los síntomas antes mencionados.

c) **Fase de secreto:** para satisfacerse, el ofensor necesita que la situación de abuso continúe y persuade, mediante amenazas, al menor para que guarde el secreto, o bien le presenta a este último como atractivo. Para ello emplea fórmulas como las siguientes: "este juego es entre tu y yo nada más"; "no se lo vayas a decir a nadie"; "si lo cuentas, nadie te lo va a creer"; "si lo cuentas, voy a sufrir mucho"; "si lo cuentas, me mato", etcétera.

d) **Fase de descubrimiento:** éste puede ser accidental o por revelación de la víctima. En el primer caso, si ocurre cuando ninguno de los participantes estaba preparado para enfrentarla, puede desencadenar una crisis simultánea en el menor, la familia y el agresor. En el segundo, si la revelación de la víctima fue voluntaria, existen mayores posibilidades de reducir el daño, sobre todo, si se le prepara para enfrentar las consecuencias: crisis familiar, intervención de las autoridades, rechazo en su comunidad, etcétera.

e) **Fase de negación:** en el forcejeo por salir de la crisis provocada por el descubrimiento, la reacción más común de la familia es la de negar la importancia de los hechos y los efectos del abuso en la víctima, realizan, entonces, actos que tienden a minar su credibilidad. Asustado, confundido, con sentimientos de culpa e indefenso ante la presión, el menor niega los cargos en un esfuerzo por aliviar su situación y satisfacer a los adultos, restableciendo, de este modo, el "equilibrio" de la familia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las consecuencias pueden entonces ser de tipo y magnitud diversas pero, en todo los casos, habrá huellas imborrables puesto que se trata de conductas que interrumpen, subvierten, coartan, el desarrollo del menor y, en algunos casos le generan severos impedimentos.

Estos últimos se producen cuando la relación entre el menor y el agresor es más estrecha; esto es, cuando existe algún vínculo de parentesco, y cuando el abuso se prolonga durante algún tiempo.¹³⁵

3. Perfil de los Agresores.

En su mayoría, los molestadores sexuales de niños son hombres que pueden pertenecer a cualquier clase social, religión, país o cultura. Algunos son casados y no hacen distinción entre sus propios hijos y los de otros. A menudo buscan empleos o actividades que tengan que ver con menores de edad.

Se ha estimado que el 70 por ciento de los abusos son cometidos por personas conocidas por el niño. En la mayoría de los casos el abuso ocurre entre un adulto y una niña. Asimismo, las investigaciones reportan que el agresor en la mayoría de los casos funciona normalmente en la sociedad, tiene un empleo, una familia, etcétera, y que en la mayoría de los casos tiene una vida sexualmente activa.¹³⁶

La mayoría de los abusos sexuales ocurren en el hogar de la víctima o del ofensor, siendo generalmente este último el padre. Le siguen en orden de importancia: los parientes cercanos, educadores, cuidadores y amigos de la familia y, sólo en último término, los desconocidos.

Generalmente cometen la agresión más de una vez, sin embargo, el abuso puede ser único o prolongado, y puede durar desde meses hasta años.

4. Perfil de las Víctimas.

Aunque se ha tenido conocimiento de niños recién nacidos o de meses que son víctimas del abuso sexual, la mayor parte de los menores que lo sufre tienen entre 10 y 17 años.

Son las niñas las que con mayor frecuencia padecen de este tipo de abuso, aunque recientemente se ha incrementado la ocurrencia entre los niños.

Algunas de las características encontradas en menores abusados son las siguientes:

¹³⁵ GONZÁLEZ, Gerardo, et. al. *Op. Cit.* Pp. 51-52.

¹³⁶ COVAC y UNICEF. *Op. Cit.* Pág. 3-9

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- rango de edad que varía desde recién nacidos hasta adolescentes;
- la edad promedio de las víctimas es de 6 años;
- en la mayoría de los casos se agrede a las niñas;
- un porcentaje alto de mujeres reporta el abuso cuando son adultas;
- los agredidos pueden pertenecer a cualquier clase socioeconómica;
- las víctimas tienen una relación de cercanía y confianza con el agresor;
- generalmente, al descubrirse el hecho, se sabe que el menor ha experimentado repetidamente la agresión;
- la agresión puede ocurrir en cualquier sitio, pero en la mayoría de los casos, ocurre en casa, ya sea de la víctima o del agresor.¹³⁷

5. Detección del Abuso Sexual.

El menor que está siendo objeto de abuso sexual puede presentar una serie de alteraciones físicas o psíquicas.

Entre las alteraciones físicas que se pueden presentar, se encuentran:

- Ropa interior rota o manchada.
- Sangrado del recto.
- Dolor, ardor o inflamación en el área genital.
- Infecciones en el recto o boca.
- Presencia de enfermedades sexualmente transmisibles.

Entre las alteraciones psíquicas, se encuentran:

- Irritabilidad.
- Apego a los padres.
- Dificultad para ir a la escuela o para jugar con amigos.
- Trastornos de apetito.

¹³⁷ COVAC Y UNICEF. *Op. Cit.* Pág. 3-21.

- Regresiones tales como la enuresis (orinarse) o encopresis (defecarse), y
- Trastornos del sueño.¹³⁸

Otro de los indicadores del abuso sexual puede ser el comportamiento autodestructivo que puede manifestarse a través del consumo de alcohol o drogas, las fugas del hogar, intentos de suicidio, robo, promiscuidad o prostitución. Este tipo de comportamientos, de acuerdo con la Fundación Paniamor de Costa Rica, es más común en víctimas que han estado sujetas a abuso sexual por períodos prolongados. La misma organización señala que el promedio de la relación abusiva, en la que un niño se mantiene como víctima del incesto es de 7 años.

Cuando un niño ha sido víctima del abuso sexual, no es posible precisar en ese momento la magnitud del daño ocasionado, pues éste se manifiesta con posterioridad, cuando se ha completado el desarrollo. En todo caso, la concepción que sobre el hecho aporte el entorno (padres, familiares, amigos, etcétera), será decisiva para la recuperación postvictimal del menor.¹³⁹

6. Consecuencias del Abuso Sexual.

Las consecuencias son de diferentes tipos y magnitudes, dependen del contexto en que se dio el fenómeno, del tiempo de duración, la edad de la víctima, su historia personal, los recursos y habilidades personales y la existencia o falta de apoyo. Algunas de las repercusiones se presentarán hasta que el menor sea adolescente y tenga la información y conciencia claras respecto de la agresión vivida. Muchas veces, una persona que ha sufrido de abuso sexual prefiere negar la realidad del problema, callando, ocultando, culpándose o buscando interpretaciones que justifiquen lo injustificable.

Dentro de las consecuencias, pueden dividirse en consecuencias de corto y de largo plazo, dentro de las que se incluyen daños tanto físicos como emocionales o psicológicos:

Consecuencias a corto plazo

- Daños Físicos

- órganos genitales lesionados;
- enfermedades de transmisión sexual, que pueden incluso provocar la muerte, como en el caso de la gonorrea;

¹³⁸ GONZÁLEZ, Gerardo, et al. *Op. Cit.* Pág. 50.

¹³⁹ GONZÁLEZ, Gerardo, et al. *Op. Cit.* Pág. 53.

- autolesiones, contusiones, quemaduras, cortadas y arañazos en el cuerpo;
- problemas en el control de esfínteres; ó
- embarazo de alto riesgo.

- Daños Emocionales

- depresiones severas;
- miedo a la obscuridad, a los desconocidos o a algún miembro de la familia, miedo focalizado a ciertos hombres o mujeres;
- sentimiento de repugnancia, desamparo y de no poseer control de su cuerpo;
- temor de destruir el núcleo familiar por denunciar el abuso.

Consecuencias a largo plazo

- incapacidad para confiar en los demás;
- depresión;
- baja autoestima;
- hostilidad;
- incapacidad para tener una sexualidad satisfactoria; ó
- enfermedades psicosomáticas.¹⁴⁰

7. La violación.

La violación constituye una de las expresiones más graves de violencia contra las mujeres. De acuerdo con información publicada por el Consejo Nacional de Población, en el Distrito Federal, entre los hechos de esa naturaleza denunciados durante el primer semestre de 1995, alrededor del 54 por ciento correspondía a violaciones, el 8 por ciento a intentos de violación, 33 por ciento a abusos sexuales y el 5 por ciento restante a estupro, hostigamiento y adulterio.

Alrededor de la mitad de los casos de violación y otros delitos conexos son cometidos contra niñas y adolescentes; cerca del 26 por ciento corresponde a menores de 12 años de edad y 28 por ciento a adolescentes.

¹⁴⁰ COVAC Y UNICEF. *Op. Cit.* Pág. II-8.

Una investigación publicada en 1993 documentó en 33 fuentes oficiales y no gubernamentales cerca de 10 000 casos de abuso sexual cometidos entre enero de 1990 y julio de 1991, de los cuales entre 70 y 80 por ciento, correspondió a abuso sexual en menores. Las diversas fuentes disponibles confirman que la gran mayoría de los delitos sexuales denunciados son perpetrados por familiares o personas conocidas de las víctimas. Se advierte que el padre o padrastro, como reiteradamente lo señala la literatura sobre el tema, son quienes cometen con mayor frecuencia este tipo de delitos, seguidos por abuelos, tíos y hermanos.¹⁴¹

Un asunto de vital importancia y del que no se tiene registro es el relacionado con los costos sociales y las consecuencias de la violación sobre la salud física, mental o psicológica de las víctimas. Los escasos datos disponibles revelan que una de cada 10 mujeres que denuncia un acto de violación queda embarazada como consecuencia de la agresión. Asimismo, existen evidencias de que el abuso sexual incrementa en las mujeres el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH-SIDA.

Con relación a los delitos sexuales, el Estado ha puesto en marcha diversas acciones, destacándose en materia legislativa y judicial, las siguientes:

- En 1984 se modificó el Código Penal para el Distrito Federal para castigar con mayor rigor el delito de violación.
- En 1989, se crearon las Agencias Especializadas del Ministerio Público para la atención de las delitos sexuales y atentados al pudor, y que actualmente operan en el Distrito Federal y en varias entidades federativas. En adición, con el objeto de fortalecer los programas de apoyo a las víctimas, se establecieron en ese mismo año el Centro de Terapia de Apoyo y el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar.
- En 1991, se llevaron a cabo reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal en materia de delitos sexuales.
- En 1993 se aprobaron reformas a la Constitución que establecen la obligación del Estado de brindar asistencia jurídica a las víctimas de delitos sexuales, derecho a recibir reparación del daño y atención médica de urgencia.
- En 1994, se emprendió la creación de la Unidad Especializada de Atención y Orientación Legal y el Programa de Atención Integral para las Víctimas de

¹⁴¹ Sitio Web del Consejo Nacional de Población: www.conapo.gob.mx

Ataques Sexuales. Asimismo, se puso en operación un Programa de Atención Integral para la Rehabilitación de Víctimas de Ataques Sexuales.

K. Maltrato Socioeconómico.

Es el que genera que millones de niños mueran en el mundo a causa de las enfermedades y el hambre. Este es un tipo de maltrato asociado directamente con la pobreza. En este tipo de maltrato podríamos incluir las situaciones, que llevan a muchos menores a ocupar las calles como forma de vida. Tiene su origen en la incapacidad de diversas instancias de poder nacionales e internacionales, de lograr que los niños reciban los satisfactores necesarios para un adecuado desarrollo.¹⁴²

L. Maltrato Institucional.

Es una forma de maltrato que viven los menores que se encuentran reclusos en Instituciones, o aquellos maltratos que provienen de autoridades gubernamentales. Puede asumir diversas formas: el maltrato que reciben muchos niños en las escuelas o el maltrato a nivel de las diversas instituciones asistenciales.

Una de las formas de maltrato más usuales que ocurren a nivel institucional son aquellas provenientes de las diversas instancias del sistema de justicia de menores. De acuerdo con algunas investigaciones realizadas en el año de 1991, se estimó que cerca del 50 por ciento de los menores que ingresaban a las delegaciones tutelares eran golpeados por elementos de policía al momento de su detención. También está el abuso que se da en guarderías y en escuelas.¹⁴³

M. Sustracción Ilegal de Menores.

La sustracción ilegal de menores en territorio nacional o territorio internacional es una forma de violencia familiar que se ejerce y tiene repercusiones tanto en menores como en mujeres (debido a que es una forma de violencia psicológica y/o emocional) y que representa la negativa de alguno de los cónyuges, ascendientes sin limitación de grado, pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado, para que el menor conviva con la madre o con el padre o con quien con arreglo a la ley corresponda, violándose al mismo tiempo los derechos fundamentales del menor a que se respete la obligación de preservar sus relaciones familiares, a no ser separado de sus padres contra su voluntad, a mantener relaciones personales y de contacto directo con uno o con ambos padres de modo regular, cuando el menor esté separado de uno o de ambos por determinación de autoridad competente y a ser protegido por la ley

¹⁴² ÁLVAREZ GÓMEZ, Josefina. *Op. Cit.* Pág. 43.

¹⁴³ *Ibidem.*

contra los traslados o retención ilícitos, ya sea en su país de residencia o cuando se le traslade al extranjero.¹⁴⁴

N. La Explotación Sexual Comercial de los Niños.

La explotación sexual comercial de los niños es el empleo de los niños con fines comerciales de índole sexual por una remuneración u otra contraprestación entre el niño o la niña, el cliente, el intermediario o agente y otros que lucren con la trata de niños para esos fines.

La explotación sexual comercial es una actividad industrial cimentada en el abuso de poder, que hace posible que los niños sean comprados y vendidos, o tratados de otra manera como si fueran objetos sexuales y productos comerciales en vez de seres humanos. Se trata de una actividad de dimensión transnacional con consecuencias transgeneracionales.

Muchos artículos de la Convención de los Derechos del Niño se refieren a la explotación sexual y sus consecuencias. La Convención obliga a los países que la han ratificado a tomar las medidas necesarias para proteger a los niños de "toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" por parte de sus padres u otras personas que los tengan a su cargo (artículo 19); de "la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social" (artículo 32); de la "incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal"; de "la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos" (artículo 34), y del "secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma" (artículo 35).

La Convención protege los derechos de los niños en conflicto con la ley, y garantiza que "ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente" (artículo 37); y obliga a los países ratificantes a promover la "recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso" (artículo 39). Reconoce el derecho de todo niño acusado de haber infringido la ley "a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor... y a que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad" (artículo 40).¹⁴⁵

Otros derechos de los que priva a los niños la explotación sexual comercial son el derecho a la salud, a la educación, a la familia, al nombre, a la cultura propia, a jugar y a gozar de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental,

¹⁴⁴ PÉREZ CONTRERAS. *Op. Cit.* Pág. 220.

¹⁴⁵ Derechos del Niño, Ed. Preparada por María Isabel ÁLVAREZ VÉLEZ y Elena CALVO BLANCO, Legislación Código Sectorial, Ciencias Jurídicas, Edit. Mc. Graw Hill, Madrid, España, 1998. Pp.13-21.

espiritual, social y moral. Una de las premisas fundamentales de la Convención es que no es posible interpretar cada uno de sus artículos, o conjuntos de estos, de manera individual, sino que la Convención debe ser considerada una entidad indivisible. La Convención también sugiere una política integral e integrada para la acción, mediante la cual se pueden unificar y orientar las prioridades, las políticas y los programas.

Se calcula que en todo el mundo se obliga anualmente a más de un millón de niños a prostituirse, se les compra y vende con fines sexuales o se les emplea en la industria de la pornografía infantil.

Con el fin de elaborar estrategias para combatir esta violación fundamental de los derechos de los niños, del 27 al 31 de agosto de 1996 se reunió en Estocolmo, Suecia, el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños. Este congreso, que fue la primera reunión mundial de esa índole, fue puesto en marcha por la Organización No Gubernamental (ONG) Internacional End Child Prostitution in Asian Tourism (ECPAT) y fue auspiciado por el Gobierno de Suecia en colaboración con el Grupo de las organizaciones no gubernamentales sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, la propia ECPAT y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

El Congreso se concentró en tres elementos de la explotación sexual comercial de los niños: la prostitución infantil, el tráfico y venta de niños con fines sexuales y la pornografía infantil. Su objetivo principal era el de concientizar y llamar la atención sobre los problemas de la explotación sexual comercial de los niños y fomentar la elaboración de planes nacionales para combatir ese tipo de abusos en los contextos específicos en que ocurran. A tal fin, el Congreso debatió una Declaración y elaborará un plan de acción.

Las tres formas de explotación sexual comercial que se trataron en el Congreso y que ahora se adaptan para el presente trabajo, fueron definidas por las Naciones Unidas de la siguiente manera:

1. La Prostitución Infantil.

Es la acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación con esa misma persona o con otra (Documento A/50/46 de la ONU, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS: La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.)

En la zona de La Merced de la Ciudad de México laboran alrededor de 1500 trabajadoras sexuales en la vía pública, de las cuales la tercera parte son menores de edad. Para empezar en el negocio deben pagar 150 pesos, lo que corresponde al promedio de un ingreso diario, según la zona en que se trabaja. Además, existe otra serie de cuotas ilegales y pagos que tienen que realizar,

tales como: pago del derecho de "uso de suelo", por el que tienen que pagar entre 10 y 20 pesos semanales, cobro de tarjetas de control sanitario que cuestan 30 pesos, adquisición de la credencial del Centro Comunitario "Abelardo L. Rodríguez", también de 30 pesos (las mujeres que tienen VIH/SIDA pagan el doble).

En los años recientes ha aumentado el número de niñas dedicadas a la prostitución. Muchas de ellas fueron violadas por algún miembro de su familia. En una investigación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), la UNICEF y la Asociación Civil Espacios de Desarrollo Integral, se considera alarmante el fenómeno de prostitución infantil que se observa en la zona de La Merced. En la Navidad de 1996 fueron identificadas 379 prostitutas, de las cuales 58 eran menores de edad. Sus características comunes son: situación económica precaria, padre alcohólico, familia numerosa, maltrato intrafamiliar, violencia sexual, falta de apoyo para continuar con sus estudios, y la inserción temprana al mercado laboral.

Además, existe el Convenio sobre Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, firmado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 1956, cuyo artículo 67 a la letra señala que: "cada una de las Partes en el presente Convenio conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de las cuales las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación."

2. La Trata y la Venta de Niños con Fines Sexuales dentro de un mismo País o entre Países.

La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavas y las instituciones y prácticas análogas de la esclavitud de 1956, define la venta de niños como la transferencia de un niño de una parte o la otra con cualquier propósito y a cambio de compensación financiera o de otro tipo. La trata de niños es el negocio de transportar niños de un punto a otro con fines comerciales de índole sexual. Puede tratarse de tráfico entre países o dentro de un mismo país, entre estados o provincias, entre ciudades, o de una zona rural a un centro urbano.

3. La Pornografía Infantil.

La definición de pornografía infantil comprende a todo material audiovisual que utilice a los niños en un contexto sexual. Es decir, "la representación visual de un menor de 18 años en un acto sexual explícito, real o simulado, o en la exhibición obscena de los órganos genitales, para el placer sexual de un usuario; incluye la producción, distribución y el uso de ese material" (Documento de la Asamblea

General de las Naciones Unidas, A/50/456, pagina 6). La pornografía sonora tiene el mismo propósito. Debido a que las redes cibernéticas de información brindan acceso fácil y económico a fuentes de pornografía infantil, ésta ha aumentado en los últimos años y resulta cada vez más difícil combatirla mediante soluciones legislativas apropiadas.

O. Niños de la Calle y en la Calle.

Según el UNICEF, en 1996 existían 100 millones de niños que viven en la calle. Estas cifras abarcaban tanto a los menores que pasan todo el día en la calle, aunque por la noche regresan a casa de sus padres o de algún familiar para dormir (niños en la calle), como a los que siempre pernoctan a la intemperie, en las paradas de autobús o bajo las marquesinas de las tiendas (niños de la calle).

Para ese año, un estudio realizado por el Gobierno de la Ciudad de México y el UNICEF-México registró unos 13,373 menores que vivían o trabajaban en la calle en la Ciudad de México. Esto significó un incremento del 20 por ciento de 1992 a 1995 y representó un índice anual de crecimiento del 6.6 por ciento en el número de menores en esa situación. El citado estudio señaló que la cantidad de menores había crecido y el fenómeno se generalizó en toda la ciudad. También había aumentado la proporción de menores de 0 a 6 años que sobrevivían en la calle junto con sus familias.

Los niños de la calle son fundamentalmente varones, aunque el número de niñas se está incrementando notablemente. Su edad fluctúa entre los 5 y los 16 años, con algunas excepciones de jóvenes entre los 17 y los 20 años. Presentan una baja escolaridad (generalmente primaria incompleta) y algún grado de desnutrición.

Proceden de colonias y barrios urbanos marginales, cuyas familias, originalmente rurales, han emigrado a la ciudad. En algunos casos los propios niños han emigrado sin su familia del interior de la república, principalmente de los Estados del centro y sur del país.

Asimismo, de acuerdo con datos de un estudio elaborado por las Naciones Unidas en 1991, en diez ciudades, entre las que se incluye a la Ciudad de México, los niños de la calle son a menudo víctimas de la explotación sexual comercial, siendo empleados en pornografía y prostitución, frecuentemente, desde muy temprana edad. La Organización Mundial de la Salud ha constatado una incidencia creciente de VIH-SIDA entre los niños de la calle que son explotados sexualmente y ejercen la prostitución.

Un grupo de alto riesgo por sus posibilidades de padecer en mayor medida del abuso sexual, lo constituye el de los menores callejeros, de acuerdo con representantes del grupo Educación con el Niño Callejero, EDNICA.

Para los especialistas de este grupo existen cinco factores que propician el que los menores callejeros sean el blanco de abusadores sexuales: el temor a las represalias; la retribución económica que en ocasiones reciben de quien abusa; los esquemas culturales; el desconocimiento de sus derechos y la situación de indefensión en que se encuentran.

Entre las formas de abuso sexual a los niños de la calle, se encuentran:

- El abuso por parte de miembros de seguridad pública que llegan a tomarlos como pareja ubicándolos en cuartos arrendados.
- El control por uno o varios homosexuales que llegan a ubicarlos en inmuebles abandonados.
- El empleo de las niñas en la prostitución, principalmente.
- La utilización de estos menores en video y fotografía pornográfica.
- El abuso del que son objeto cuando llegan a caer en alguna de las instituciones correccionales.¹⁴⁶

Trece mil indigentes viven en la ciudad sin recibir asistencia de ninguna institución de beneficencia pública o social. Viven en la marginación extrema, pernoctan en la calle, no tienen lazos familiares. Entre ellos hay menores que dejaron sus hogares y viven en estado de abandono y desnutrición, mujeres maltratadas y desprotegidas, alcohólicos, farmacodependientes, ancianos en desamparo, individuos en estado de vagancia, inválidos y enfermos mentales.

En un tiempo los operativos policíacos contra menores de la calle se intensificaron y cada vez eran más violentos. Estas acciones llamadas por las autoridades "operativos de limpieza", son anticonstitucionales, contravienen los derechos humanos y atentan contra los derechos de la infancia contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño vigente en nuestro país. Varias organizaciones protectoras de la infancia han recogido denuncias de niños por hostigamiento, amenazas y malos tratos y acoso sexual de parte de policías. También los miembros de éstas organizaciones han sido hostigados y amenazados.

El fenómeno social de la infancia callejera tiene un carácter estructural y se funda en la injusticia y la desigualdad social. La deserción escolar, la delincuencia juvenil, la violencia intrafamiliar son expresiones estrechamente relacionadas con la pobreza, que muchas veces son asumidas por las autoridades capitalinas y por la sociedad en su conjunto como situaciones

¹⁴⁶ GONZÁLEZ, Gerardo, et. al. *Op. Cit.* Pág. 90.

anómalas, fatales, irremediables o accidentales y no como resultado de la aplicación de un modelo económico y político excluyente.

La explotación sexual y la violación a los derechos de los menores callejeros es un fenómeno que ha ido en aumento en la Ciudad de México. En el Distrito Federal, según datos de la UNICEF, de la población total que habita el Área Metropolitana el cuatro por ciento corresponde a menores de doce años. Existen cerca de 13,376 niños y niñas de la calle, que viven en lugares como mercados, estacionamientos públicos y centrales camioneras. Sus ocupaciones son el ambulante, pequeños servicios, la mendicidad o la prostitución. Los niños de la calle sufren malos tratos y son extorsionados por la policía.

En 1993 se registraron y reconocieron oficialmente sólo 82 casos de niñas y niños dedicados a la prostitución. Sin embargo, debido al creciente desempleo, es cada vez mayor el número de menores que se dedican a esta actividad para ganarse la vida.

La práctica de la prostitución tiene que ver con la falta de oportunidades laborales y educativas para el sector infantil y la insensibilidad de las autoridades ante la ausencia de espacios adecuados para el desarrollo de la infancia. Entendida así, la prostitución se encuentra estrechamente relacionada con la pobreza, pues es sólo una vertiente de la vida de los niños de la calle.

Según datos de la Fundación Casa Alianza, está por nacer la tercera generación de menores en esta situación. Casa Alianza ha establecido cuatro rangos en los que se distribuye la población de los menores de la calle en el Distrito Federal:

1. 0 a 5 años, que representan el 18%
2. 6 a 10 años, el 26%
3. 11 a 15 años, el 34%
4. 16 años en adelante, el 22%

P. Repercusiones que Conlleva.

La principal consecuencia del maltrato al menor es el abandono del hogar, lo que a su vez provoca la existencia de niños en y de la calle.

Independientemente del grupo al que pertenezca, como ya se ha dicho, los niños están expuestos a la explotación, al maltrato, a la farmacodependencia, la desnutrición, la insalubridad, la violencia, el abuso sexual, el alcoholismo, la

drogadicción, la prostitución, el embarazo adolescente, la falta de afecto y el rechazo social.¹⁴⁷

¹⁴⁷ LIMAS MAGAÑA. *Op. Cit.* Pág. 107.

CAPÍTULO CUARTO. PROTECCIÓN NORMATIVA DEL MENOR MALTRATADO EN EL DISTRITO FEDERAL.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 4 de la Constitución establece, desde diciembre de 1974, que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, y a partir del 13 de marzo de 1980, que el padre y la madre son directamente responsables de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y el derecho a la salud tanto física como mental y que la ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

El 13 de diciembre de 1999 se aprobó en la Cámara de Diputados una reforma al artículo 4 Constitucional relativa a los derechos de la niñez que crea los siguientes párrafos:

"Los niños y las niñas tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

La iniciativa de la reforma data de 1996 en la LVI Legislatura y fue presentada por la en ese entonces Diputada Ofelia Casillas Ontiveros.

Posteriormente la iniciativa fue retomada y aprobada por el Senado de la República el 10 de diciembre de 1999 y luego turnada a la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma máxima de nuestro país, la que constituye nuestro Estado de derecho y, en ella se consagran las bases de aplicación de nuestro derecho, es nuestra ley fundamental, y toda norma secundaria deberá basarse en los principios establecidos en la Constitución, por lo que nunca una ley secundaria deberá contravenir lo que establece la Constitución.

De esta forma es fácil entender la razón por la cual la noción de los Derechos de la Niñez debe de aparecer dentro de la Constitución, ya que finalmente será dicho ordenamiento el que dará origen a todas las disposiciones que reglamentarán los derechos que ahí se establezcan, así como los que forman parte de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano y que,

de acuerdo al artículo 133 de la propia Constitución, forman parte de la Ley Suprema de toda la Unión.

Así, la definición de niñez es relevante en un instrumento como la Constitución Mexicana debido a dos razones básicas:

- Permite ubicar la edad a partir de la cual se adquieren determinados derechos o se pierden ciertas medidas de protección.
- La consideración de que la infancia es un periodo especial de la vida humana en la que se constituyen los elementos fundamentales del desarrollo del sujeto y, por lo mismo es una etapa de especial vulnerabilidad en donde es necesario brindar aquellas condiciones que la garanticen de manera adecuada.

El gran avance de la modificación constitucional es que introduce por primera vez el concepto niños y niñas, lo que resulta valioso para entender esta etapa de la vida como una etapa especial y, además, atiende a una de las preocupaciones por las que diversos grupos han venido pugnando: la distinción de género.

Pero este importante avance se ve negado inmediatamente por la omisión de la edad como parámetro de niñez.

Bajo los argumentos de que este parámetro cambia de acuerdo a las condiciones culturales y de que la propia Convención sobre los Derechos del Niño deja abierta la posibilidad a otra edad, la comisión dictaminadora procede a omitir la consideración de la edad.

Dicho sin reservas, esta omisión constituye un atentado contra los derechos de la niñez ya que deja la puerta a que cada estado determine entre otras cosas la edad a la que niños y niñas pueden ser sujetos de edad penal.

Esta omisión se contrapone a tratados Internacionales que comprometen al Estado mexicano, como las Reglas de Bejín y las Directrices de RIAD, tanto como al espíritu mismo de la Convención.

En efecto y como lo señala el Manual para el Reporte de los Derechos Humanos de 1997 publicado por el Centro de los Derechos Humanos de la ONU, respecto del artículo 1 de la Convención que dice: "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años" y luego menciona "salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad": tal expresión en ningún sentido debe de ser interpretada como una cláusula general de escape, ni deberá permitir el establecer edades que vayan contrarias a los principios y provisiones de la Convención.

Para el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, por otro lado, en ningún caso la Convención absuelve al Estado Parte de sus obligaciones hacia los niños menores de 18 años, aún si han alcanzado la mayoría de edad bajo las leyes locales.

Así, la omisión del referente de edad en la reforma constitucional no sólo tiene implicaciones para las cuestiones penales, sino que, de manera grave, deja en la ambigüedad la edad hasta la que niños y niñas deberían de gozar diversos beneficios por ser considerados como tales.

Si bien la Convención sobre los Derechos del Niño permite que los Estados parte utilicen edades por debajo de los 18 años para propósitos específicos (como para considerarlos sujetos de infracción, para permitirles trabajar o contraer matrimonio, entre otras cosas), el criterio de los 18 años como sinónimo de niñez aspira a establecer un parámetro adecuado para el más alto nivel de protección que debería gozar un ser humano. No sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse en condiciones adecuadas.

La omisión de la edad en el artículo 4 de la Constitución no va a obligar a los gobiernos federal y estatales a un mayor esfuerzo a favor de este sector de población que se ubica por debajo de los 18 años de edad.

Con relación al tema del interés superior de la niñez, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece a dicho principio como el eje sobre el que se desarrollaron las medidas en torno a niños y niñas.

En la modificación constitucional este principio no aparece, al menos como tal. Los párrafos finales de dicha modificación establecen que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El principio del interés superior de la niñez implica: que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

El texto mismo del artículo 5 de la Convención da la pauta de los elementos que deben de ser considerados como constitutivos del interés superior del niño:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se aseguraron de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Aunque el artículo tiene amplias implicaciones en diversos aspectos específicos (como puede ser en cuanto a las responsabilidades de los padres, la adopción, la justicia juvenil entre muchos otros), se ha enfatizado la importancia de que su interpretación de ninguna manera niegue cualquiera de los derechos establecidos en la Convención, evitando así que a nombre del bienestar de la niñez se cometan las violaciones más diversas.

El párrafo segundo del artículo 4 de la Convención establece que:

"En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".¹⁴⁸

Si comparamos estos enunciados con los que se establecen en la reforma constitucional (El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez), podemos darnos cuenta que éstas últimas resultan tibias frente a la Convención.

Proveer lo necesario y otorgar facilidades se parecen muy poco a la noción de hasta el máximo de los recursos que se dispongan y crean un sentido de obligación muy diferente de parte del Estado e incluso indicadores que son difíciles de evaluar.

¹⁴⁸ Derechos del Niño, Op. Cit., pág. 9.

Al hablar del máximo de recursos disponibles tenemos que referirnos a indicadores muy concretos como puede ser el monto del Producto Interno Bruto (PIB) destinado a derechos como la educación, la salud, etcétera. Basta decir, como ejemplo, que la UNESCO recomienda destinar al menos un 8 por ciento del PIB a la educación mientras el país nunca ha podido acercarse a esto.

Esta idea lleva de manera inmediata a pensar en el párrafo segundo del artículo 6 de la Convención que establece que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

La ausencia de nociones como la máxima medida posible dentro del texto de la modificación constitucional llevan a poner en duda los alcances de la misma y el grado de obligación que adquiere el gobierno y la sociedad para garantizar los derechos de la niñez.

No es de extrañar que, en sus observaciones al segundo informe del Estado mexicano (1999), el Comité de los Derechos del Niño de la ONU haya manifestado su preocupación porque:

pese a las disposiciones tomadas por el Estado Parte a este respecto, gran número de menores y sus familias sigan sufriendo las consecuencias de la pobreza y de las desigualdades sociales y regionales. El Comité reitera su recomendación (CRC/C/15/Add.13, párr. 16) de que esas disposiciones se tomen "en la máxima medida que permitan los recursos disponibles" sobre la base de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado Parte dé prioridad a la dotación de un crédito presupuestario suficiente para los servicios sociales en favor de la infancia y que se preste atención particular a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados.

Esta es una de las principales condiciones para construir políticas efectivas que permitan proteger a las niñas y los niños contra todo tipo de peligros que atentan contra su vida y su dignidad.

Resulta evidente que a pesar de que la modificación constitucional fue aprobada posteriormente a las observaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU de octubre de 1999, las mismas no fueron tomadas en cuenta para introducir obligaciones que permitan vislumbrar cambios importantes para las condiciones de vida de la niñez.

Pese al avance que significa introducir en la Constitución la noción de niño y niña, así como el de hacer referencia a algunos de los derechos de la niñez establecidos en la Convención y dejar claro que existe obligación de parte del Estado y de los tutores del niño o la niña para el respeto y cumplimiento de sus derechos, podemos concluir, al comparar esta modificación constitucional frente

al espíritu de la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, que resulta limitada e incluso deja abierta la posibilidad para que se contravengan los principios que le dan origen.

Finalmente, se considera que la modificación al artículo 4 Constitucional debería de ser más cercana a los principios y nociones establecidas en la Convención, no sólo porque son ya compromiso sino porque además existe una amplia reflexión en torno a ello y sobre la forma en que dan origen a leyes o políticas para hacer cumplir dicho acuerdo.

Recapitulando, consideramos que, sin hacer un listado exhaustivo de los derechos de la niñez, en una reforma constitucional al menos deberían de haber aparecido las siguientes nociones:

- La consideración de niño y niña como todo ser humano menor de dieciocho años de edad.
- El reconocimiento del Estado Mexicano de que todo niño o niña tiene derecho a vivir en condiciones de bienestar y la obligación a que todas las medidas que se adopten deban atender a su interés superior.
- La obligación del Estado Mexicano de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño y de asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar para que, con este fin se tomen todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- El reconocimiento de que niños y niñas tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento para su desarrollo integral, participación y todos aquellos establecidos en la Constitución y demás tratados internacionales.

Cada vez son mayores las voces de diversos sectores que apuntan a la necesidad de un nuevo constituyente que dé cuenta de todas aquellas necesidades presentes en la vida moderna y que permita la construcción de mejores condiciones de vida para todos los mexicanos, incluidos dentro de estos los niños y las niñas.

B. Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal.

La razón del derecho de familia debe ser la creación de una infraestructura que permita el desarrollo armónico e integral de las personas desde su niñez. La forma más objetiva de visualizar cada una de las instituciones de derecho vinculadas con la familia, es en relación con las funciones que éste grupo tiene respecto de la crianza y atención de los niños y niñas.

Así, en opinión de la autora Alicia Pérez Duarte, el punto referencial al estudiar el derecho de familia debería de cambiar. Debería dejar en un segundo plano aquellas instituciones que tratan las relaciones de pareja y de parentesco para concentrar esfuerzos en aquellas vinculadas directamente con la atención de los derechos humanos de la niñez. Tal es el caso de la patria potestad, la custodia, los alimentos, la adopción y la filiación.¹⁴⁹

De acuerdo con el artículo 23 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, la minoría de edad, el estado de interdicción y demás capacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia.

Los artículos 646 y 647 de los ordenamientos citados, señalan que la mayor edad comienza a los 18 años, momento en el que el mayor de edad puede disponer libremente de su persona y de sus bienes.

Se sabe que todo individuo tiene forzosamente en forma natural dos líneas de parentesco, derivadas de sus dos progenitores. Excepcionalmente puede darse el caso de personas que no tengan, o más bien desconozcan, sus lazos de parentesco en razón de haber sido hijos expósitos de padre y madre desconocidos.

El parentesco se entiende desde el punto de vista biológico, como el vínculo existente entre las personas que descienden unas de otras o de un progenitor común. Desde el punto de vista jurídico, puede entenderse como la relación jurídica que se establece entre los sujetos en razón de la consanguinidad, de la afinidad o de la adopción.

El artículo 292 de los Códigos Civiles citados es claro en este sentido, al establecer que la ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y el civil. El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor o que se encuentran vinculadas por la adopción plena (artículo 293). El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón. Y el parentesco civil es el que nace de la adopción simple y sólo existe entre adoptante y adoptado (artículo 295).

Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye a la llamada línea de parentesco. Dicha línea puede ser recta, cuando se compone por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras, o bien, transversal, cuando se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común (artículos 296 y 297). A su vez, la línea recta puede ser ascendente, cuando liga a una

¹⁴⁹ PÉREZ DUARTE, Alicia. Derecho de Familia. Op. Cit. Pp. 352-353.

persona con su progenitor o tronco de que procede, o descendiente, cuando liga al progenitor con los que de él proceden, así que una misma línea puede ser ascendente y descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende (artículo 298).

Es entonces que los deberes y derechos emergentes del parentesco son distintos de acuerdo a la clase y al grado del mismo. El parentesco en línea de recta de primer grado (padres e hijas) produce consecuencias específicas y diferentes a las de otros grados, tales como la patria potestad. Asimismo, las consecuencias genéricas del parentesco por consanguinidad y del parentesco civil para el caso de la adopción simple son: la obligación alimentaria, la sucesión legítima, la tutela legítima, prohibiciones diversas, y atenuantes de responsabilidad, que en el caso de la adopción simple se encuentran limitados exclusivamente al adoptante y adoptado.¹⁵⁰

El autor Galindo Garfias establece que el concepto de la patria potestad "es la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento de educar y proteger a sus hijos menores de edad, no emancipados. De esta manera, aquella autoridad no es propiamente una potestad, sino una función propia de la paternidad y de la maternidad"¹⁵¹.

En consecuencia, el objetivo de la misma es la asistencia, cuidado y protección de los menores no emancipados, y derivado de lo anteriormente expuesto, el menor de edad, en tanto no alcance la mayoría de edad, tiene incapacidad natural y legal en términos de lo establecido por el artículo 450 de los Códigos mencionados, por lo que los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley (artículo 412).

Según el artículo 413, la patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten de acuerdo con la Ley de Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal.

La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro. A falta de ambos padres o por cualquier circunstancia prevista en el Código Civil, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso (artículo 414). En el caso de el hijo adoptivo,

¹⁵⁰ MONTERO DUHALT, Sara. "Parentesco" en, Diccionario Jurídico Mexicano, P-Z, 2ª. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edit. Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., México, 1988. Pp. 2323-2325.

¹⁵¹ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil, Primer Curso, Parte General. Personas. Familia, 10ª. ed., Edit. Porrúa, D.F., México, 1990. Pág. 670.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la patria potestad la ejercerán únicamente las personas que lo adopten (artículo 419).

Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cual de los dos ejercerá su custodia; y en caso de que no lo hicieren, el juez de lo familiar del lugar, oyendo a los padres y al Ministerio Público resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor (artículo 380).

Según el artículo 381, en caso de que el reconocimiento se efectúe sucesivamente por los padres que no viven juntos, ejercerá la custodia el que primero hubiere reconocido, salvo que se conviniere otra cosa entre los padres, y siempre que el juez de lo familiar del lugar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público.

Para el caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente, oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En el supuesto, con base al interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial (artículo 416).

Los que ejercen la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos. En este sentido, es sólo mediante mandato judicial como podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial (artículo 417).

Siguiendo este orden de ideas, las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia. En este caso, la custodia podrá terminar por decisión del pariente que la realiza, por quien o quienes ejerzan la patria potestad o por resolución judicial (artículo 418).

En virtud de la reiterada utilización que hacen los Códigos Civiles del concepto de "custodia", es preciso definirlo y diferenciarlo del concepto de patria potestad, a efecto de evitar confusiones al respecto.

Es así que el concepto de custodia tiene especial relevancia, pues la custodia está dirigida a la atención de los menores. El sentido que se le da es precisamente la guarda de una persona con toda diligencia y cuidado.

Tratándose de los menores, los Códigos Civiles diferencian expresamente los conceptos de patria potestad y custodia, instituciones referidas al bienestar y cuidado de aquellos, pero diferentes entre sí, pues la primera comprende los cuidados de la persona del menor y la otra abarca tanto a su persona como a sus bienes. Una persona puede tener el ejercicio de ambas respecto de un menor, o sólo de una de ellas.¹⁵²

Mientras el menor estuviere en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente (artículo 421). Al respecto, de conformidad con el artículo 31 se reputa domicilio legal de:

- El menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto.
- El menor de edad que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor.
- Los menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29, es decir, el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan. Y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

Adicionalmente, la persona que ejerce la patria potestad como aquella que tiene al menor bajo su custodia tienen la facultad de corregirlo y la de observar una conducta que le sirva de ejemplo. Como fundamento de lo anterior, el artículo 422 señala que a las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente, y cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplan con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

¹⁵² CARRERAS MALDONADO, María y Alicia Elena, PÉREZ DUARTE y N. "Custodia" en, Diccionario Jurídico Mexicano, A-C, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edit. Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., México, 1998. Pp. 965-966.

Para los efectos de lo anterior, quienes ejercen la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo. Sin embargo, la facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos que dispone el artículo 323 Ter del Código Civil Federal y 323 Quáter del Código Civil para el Distrito Federal, referente a la violencia familiar (artículo 423).

Es claro también que, en virtud del artículo 303 los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Los alimentos, de acuerdo al artículo 308, comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

En beneficio y para la protección de los menores, se establecen como causales de divorcio en el artículo 267, entre otras:

- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción. En complemento, el artículo 270 establece que son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya sean éstos de ambos, ya de uno sólo de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones.
- Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para estos efectos se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 Ter del Código Civil Federal y 323 Quáter del Código Civil para el Distrito Federal.
- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

El artículo 282 previene que al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a diversas disposiciones, entre ellas: la prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar. Salvo

peligro para el normal desarrollo de los hijos, los menores de 7 años deberán quedar bajo el cuidado de la madre.

De acuerdo con el artículo 283 la sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección de los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Atento al artículo 284, antes de que se prevea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos, el juez podrá acordar, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para los menores. El juez podrá modificar ésta decisión atento a lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 444 fracción III.

Según el artículo 285, el padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

De acuerdo con el artículo 323 Bis del Código Civil Federal y 323 Ter del Código Civil para el Distrito Federal los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

El artículo 323 Ter del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal mencionan que los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

En este sentido, de conformidad con el artículo 323 Bis del Código Civil Federal, por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así también, el artículo 323 Quáter del Código Civil para el Distrito Federal considera por violencia familiar "el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato".

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en protección de los menores, la patria potestad puede:

- Perderse por resolución judicial:
 - Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;
 - En los casos de divorcio, debiéndose tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 283;
 - Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;
 - Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses;
 - Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en que la víctima sea el menor; y
 - Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.
- Suspenderse:
 - Por incapacidad declarada judicialmente;
 - Por la ausencia declarada en forma;
 - Por sentencia condenatoria que imponga como pena ésta suspensión.

C. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad, de acuerdo con el artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Es por eso que, el juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros (artículo 941).

Así también, podrá decretarse el depósito de menores o incapaces que se hallen sujetos a la patria potestad o a la tutela que fueren maltratados por sus padres o tutores, o reciban de estos, ejemplos perniciosos a juicio del juez, o sean obligados por ellos a cometer actos reprobados por las leyes, de huérfanos o incapacitados que queden en abandono por la muerte, ausencia o incapacidad física de la persona a cuyo cargo estuvieren (artículo 939).

Sin embargo, el texto de la norma no permite que los menores sean escuchados en juicio, aunque existe el compromiso a nivel internacional. Así, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.¹⁵³

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Sin tomarse en cuenta el espíritu y el texto de la Convención, los artículos 425 y 427 de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, señalan que los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen, conforme a las prescripciones de dicho ordenamiento. Quien ejerza la patria potestad representan también a los hijos en juicio; pero no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlos si no es con el consentimiento de su cónyuge y con la autorización judicial cuando la ley lo requiera expresamente.

Por ello, el que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o de los que

¹⁵³ Derechos del Niño, Op. Cit. Pág. 11.

ejerzan aquél derecho. En caso de irracional disenso, resolverá el juez (artículo 424).

Derivada de las disposiciones mencionadas, el equilibrio entre la autoridad parental y la necesidad del menor, al final, sólo puede darse en el análisis de cada caso concreto que lleve a cabo juzgador. Ejemplo de lo anterior, es precisamente lo señalado por el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual señala que tratándose de violencia familiar prevista en los artículos 323 Ter del Código Civil Federal y 323 Quáter del Código Civil para el Distrito Federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no la hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

Pero, considerando las limitantes de los menores para comparecer en juicio, el problema se presenta cuando el maltrato es generado precisamente por los padres, quienes deben representar al menor, o en su caso dar su consentimiento para que comparezca en juicio, y ante esta situación, la legislación vigente, no establece criterios claros.

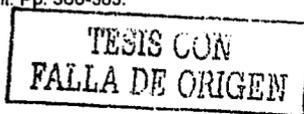
En concordancia con lo anterior, el autor Jerome Bonnard¹⁵⁴ señala dos casos en los que la capacidad de decisión del menor esta desatendida:

- a) En la adopción, institución que surge a través de un acto de voluntad y que crea vínculos estrechos entre el menor y la persona que lo adopta, sin que la opinión del primero sea escuchada, salvo cuando ha alcanzado 12 años de edad, esto mismo sucede en los casos de revocación de la adopción;
- b) En caso de conflicto entre la persona que ejerce la patria potestad y el menor, éste no tiene posibilidad alguna de ser escuchado en juicio pues se encuentra atrapado en el mecanismo de la "representación legal" que tienen su padre y su madre respecto del ejercicio de sus propios derechos.

Este último punto es importante precisamente para tomar decisiones preventivas y evitar que los menores escapen de sus casas por falta de poder real frente a quien les impone, contra su voluntad, formas de vida que no son de su agrado o interés.

En México, no existe disposición expresa que ratifique el derecho del menor de comparecer en juicio tratándose de sus intereses. Sin embargo, las facultades amplísimas contenidas en los artículos 940 y 941 del Código de Procedimientos

¹⁵⁴ Citado por PÉREZ DUARTE, Alicia. *Op. Cit.* Pp. 360-363.



Civiles para el Distrito Federal pueden interpretarse en este sentido, aún en los casos de divorcio necesario, que se encuentran normados como juicios ordinarios civiles a de divorcio voluntario, que también queda fuera del capítulo de controversias familiares.

D. Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal.

En este inciso se hará referencia únicamente al aspecto penal del maltrato al menor, realizándose un estudio dogmático de cada uno de los tipos penales que pueden presentarse en relación con el mismo, y haciendo diversas precisiones de la sistemática finalista, en algunos de los casos.

Para estos efectos las conductas típicas serán analizadas de conformidad con las formas de maltrato que han sido descritas en el Capítulo III del presente trabajo, siguiéndose el mismo orden empleado.

Antes de proceder a analizar las conductas típicas relacionadas con el fenómeno del maltrato al menor, es conveniente hacer diversos señalamientos con respecto a la motivación de los mismos.

El 6 de noviembre de 1997, se dio cuenta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de la iniciativa de Decreto, presentada por el Ejecutivo Federal, Diputadas y Senadoras, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Civil y Penal, ambos para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y los respectivos códigos procesales. En la iniciativa se expresan diversos motivos, que también pueden extenderse a la legislación aprobada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la que es citada en ese documento.

Se señala que México asumió el compromiso de modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyen cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atentan contra su pleno desarrollo. Se cita además, a la Convención sobre los Derechos del Niño y la que trata sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. En lo nacional se menciona el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, que considera que la violencia contra la mujer conculca sus derechos.

Estas referencias y la labor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), motivaron la iniciativa de referencia.¹⁵⁵

Así, por Decreto de 13 de diciembre de 1997, expedido el 26 del mismo mes y año, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1997,

¹⁵⁵ CHAVEZ ASENCIO, Manuel y Julio A., HERNANDEZ BARROS. *Op. Cit.* Pp. 21 y 22.

el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, sufrió las modificaciones siguientes: se reformaron los artículos 30 fracción I y II; 203, 260 primer párrafo, 261, 265, 266 y 300; se adicionaron el 265 bis, el 282 con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero, estableciéndose asimismo un Capítulo Séptimo al Título Decimonoveno, en donde se incluyen los nuevos delitos y calificativos de violencia familiar tipificados en los artículos 343 bis, 343 ter, 343 quater, 350 creándose un último párrafo y 366 quater, del Código Penal mencionado.

Cabe aclarar que anteriormente se contemplaba el aspecto penal federal en el llamado Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal. Sin embargo, mediante decreto de fecha 29 de abril de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de mayo del mismo año, se separó el aspecto Federal del Común, creándose el Código Penal Federal. Dicho ordenamiento federal fue elaborado tomándose como base el Código Penal para el Distrito Federal que servía a los dos ámbitos de aplicación, al cual le fue modificada su denominación, y se reformaron los artículos 1 (sobre la aplicación del Código), fracción II del artículo 15 (relativa a los casos de exclusión de delito) y 356 y 357 (que se refieren al delito de calumnia).

Asimismo, por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999, que entró en vigor desde el 1o. de octubre de dicho año, el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal en ese momento vigente, con sus reformas publicadas hasta el 31 de diciembre de 1998, junto con las reformas a que se refiere el primer decreto mencionado, en el ámbito de aplicación del Fuero Común, fue denominado Código Penal para el Distrito Federal.

La precisión es pertinente, ya que, como se verá más adelante, éstas últimas modificaciones realizadas al Código Penal del Distrito Federal, no se encuentran incluidas en el Código Penal Federal, y esto es relevante, sobre todo para el caso del delito de violencia familiar.

1. Agresiones Corporales.

El artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal establece que bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Las penas que se imponen a dicha conducta varían con relación al tipo de lesiones inferidas y a las consecuencias que provocarían en el cuerpo del menor, por lo que cabe señalar las distinciones siguientes:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Lesión que no pone en peligro la vida y tarda en sanar menos de 15 días. De 3 a 8 meses de prisión, o de 30 a 50 días multa, o ambas sanciones a juicio del juez.
- Lesión que tarda en sanar mas de 15 días. De 4 meses a dos años de prisión y de 60 a 270 días multa.

En los casos anteriores el delito se persigue por querrela, excepto cuando el sujeto activo del delito ejerce la patria potestad o la tutela sobre el ofendido, caso en el cual, el delito se persigue de oficio (artículo 289).

- Lesión que deja al ofendido cicatriz en la cara perpetuamente notable. De 2 a 5 años de prisión y multa de 100 a 300 pesos (artículo 290).
- Lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales. De 3 a 5 años de prisión y multa de 300 a 500 pesos (artículo 291).
- Lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada cualquier función orgánica y cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible. De 5 a 8 años de prisión (artículo 292).

Sin perjuicio de las sanciones antes señaladas, si las lesiones pusieren en peligro la vida del menor, se impondrán al agresor de 3 a 6 años de prisión (artículo 293). Asimismo, si el agresor es quien ejerce la patria potestad o la tutela, además de la pena que corresponda a las lesiones inferidas, el juez podrá imponerle suspensión o privación en el ejercicio de tales derechos (artículo 295).

Las lesiones (al igual que en el caso de homicidio) pueden ser calificadas cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o con traición.

Hay **premeditación**, siempre que el agresor cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. Se presume su existencia cuando los lesiones (o el homicidio, en su caso) se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad (artículo 315).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se entiende que hay ventaja: i) cuando el agresor es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado; ii) cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan; iii) cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; y iv) cuando éste se halla inerte o caído y aquél armado o de pie (artículo 316).

Por su parte, la alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le de lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer (artículo 318).

Por último, se dice que obra a traición, el que no solamente emplea la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza (artículo 319).

Así de acuerdo con lo establecido en el artículo 298 del ordenamiento citado, cuando concorra una sola de las agravantes mencionadas anteriormente, la pena se aumentará en un tercio, si la lesión es simple; si concurren dos agravantes, se aumentará en una mitad y si concurren más de dos agravantes, la pena será aumentada en dos terceras partes (artículo 298).

Especial mención merece el artículo 300, en el que se establecía, antes de la derogación de su contenido con la reforma realizada por Decreto de 13 de diciembre de 1997, lo siguiente: Si el ofendido fuere ascendiente del autor de una lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden.

El nuevo texto ahora menciona que: Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso y siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.

El precepto es erróneo, pues, al no señalar cuál es la conducta típica y punible, por tanto tampoco indica en que consiste el delito; pero además, acaso gravemente, tampoco señala al sujeto activo del mismo, que presumiblemente debe ser calificado; por lo que al no indicar la conducta delictiva, ni quién deba ser el agente que la cometa, ello impide su aplicación por no tener esencia de un tipo penal.

Los tipos penales aluden a conductas humanas, refieren la realización tanto de acciones *strictu sensu* en forma de quehaceres activos, como de omisiones de comportamientos exigidos. Es también común a la conducta que su realización

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sea dirigida a la lesión del bien jurídico, o bien que se ejecute sin esa dirección, pero sin el cuidado debido.

La razón de señalar en los preceptos de la parte especial de los Códigos Penales citados al sujeto activo y a la conducta típica, no es otra que establecer los contenidos mínimos de los elementos del tipo que finalmente indican la relevancia de un comportamiento humano para el *ius puniendi*. En este sentido, es el señalamiento de la conducta el que determina las formas de realizar el hecho punible por parte del sujeto activo, en el caso supuestamente calificado, por lo que éstos, agente, conducta y hecho punible son elementos del tipo penal que se relacionan entre sí de manera dialéctica, que deben mencionarse de manera expresa y no tácita, no siendo válido ni legal que alguno de estos elementos pueda o deba inferirse en un tipo penal a manera de abstracción.

Tal es el significado del primer párrafo del artículo 7, al referir que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, y respecto de éstas no cabe su interpretación analógica o por mayoría de razón. Para ser punibles el acto u omisión se necesita: a) que exista el señalamiento del sujeto activo (que realice el acto u omisión), más aún si aquel sea calificado por asumir una cierta calidad; b) que su realización sea típica; c) que su ejecución no esté permitida por la ley; o sea, debe ser antijurídica; d) que sin causa autorizada por el derecho vulneren o pongan en peligro de lesión algún bien jurídico tutelado por el Estado en la ley penal, así como; e) que sean cometidos culpablemente por el autor o partícipe que corresponda, en términos del artículo 13 de los citados ordenamientos legales.

Es decir, la función de la conducta en el tipo es esclarecer los presupuestos que determinan la relevancia de un comportamiento humano, para tenerse como delito y ser merecedor de pena. Pero, además, los componentes de la conducta junto con las circunstancias del sujeto activo, habrán de considerar, además, los elementos que permitan desde el principio la posibilidad eventual de afirmar que ese comportamiento es culpable. En consecuencia, la acción se traduce como un componente ineludible del tipo junto con el autor, señalante de un comportamiento exterior de éste que pudo ser evitable, es decir, que el agente habría podido no realizar si se hubiera motivado para hacerlo.

En los Estados de Derecho corresponde al legislador establecer que es delito en la ley penal; es de entenderse, sin embargo, que ello esta condicionado a que en el tipo se aluda, cuando menos, a los hechos (penalmente relevantes) de la conducta típica o también la antijuridicidad (injusto penal), así como otros elementos que no son materia de análisis aquí.

Delito es la acción típica, antijurídica, culpable y punible. Típica porque la acción tiene que concordar con lo descrito en la norma penal; antijurídica, porque la acción penal debe oponerse al orden jurídico penal vigente y no estar justificada por una causa de exclusión del injusto. Culpable porque puede imputarse al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

autor, intencionado o negligente, del delito cometido, dada la relación de causalidad existente entre el agente y su acción. Punible, porque está sancionado expresamente con una pena señalada en la norma penal.¹⁵⁶

Así pues, antes que nada el delito es una conducta que necesariamente debe corresponder a un sujeto activo; su correlación es tal, que sin acción no hay agente, pero sin éste tampoco puede haber acción. El legislador individualiza las conductas merecedoras de penas, en dispositivos legales llamados tipos y que ubica en la parte especial de los códigos punitivos; dichos tipos, normalmente, describen la acción tanto en lo objetivo como en lo subjetivo, correspondiendo todo ello, así, a los llamados elementos del tipo que son caracteres de la conducta exigidos por la garantía de legalidad, para que se le tenga como delito, como lo establecen los artículos 14 y 16 constitucionales.

En resumen, el precepto de estudio omite señalar el núcleo del tipo consistente en la conducta o hecho punible, pues, sólo se reduce a señalar en su primera parte a las víctimas relacionadas con el artículo 343 bis y 343 ter, no se alude en éste artículo al sujeto activo y de esta manera ella se traduce en una imperfección de la redacción del precepto en estudio, que impide su aplicación al ignorarse quién o quiénes pudieran ser los victimarios.

Díaz de León menciona que ciertamente, de la Iniciativa de Ley, puede observarse que la intención del legislador fue considerar como victimarios a los que se prevén en los artículos 343 Bis y 343 Ter, pero como ello únicamente se dijo en dicha Iniciativa pero no en el artículo 300 que se analiza, por el ya indicado principio de legalidad, no puede ni debe el juez inferir que estos sean necesariamente los sujetos activos sólo por lo que se dijo en la Iniciativa, pues si esto último fuera posible lo que valdría como ley penal sería la Iniciativa y no el Código Penal, por lo que de obrar así algún juez, vulneraría el párrafo tercero del artículo 14 constitucional que prohíbe imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada exactamente al delito y obviamente a la persona de que se trate; por lo que en éste último caso, al no existir en la ley el señalamiento de quién es ese sujeto activo, y aún así se aplicará a alguien la pena relativa, ello se haría en base al espíritu de la ley que se contempló en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de ley donde se indica quien debería ser el sujeto activo, con lo cual se resquebrajaría el citado principio de legalidad indicante de que los órganos de gobierno únicamente pueden actuar lo que les señala el texto legal: ello es así, porque la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que "...las autoridades sólo podrán hacer lo que la ley les permite..." (Jurisprudencia 47, Quinta época, pág. 106, Sección Primera, Volumen Jurisprudencia Común al Pleno y las Salas). Por lo que al presentarse esa omisión en la ley, se presenta una discordancia entre lo que el espíritu de la ley establece y lo que finalmente señala el texto de la ley, y

¹⁵⁶ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal v de Términos Usuales en el Proceso Penal, Tomo I, Edit. Porrúa, D.F., México, 1986. Pp. 582 y 583

siendo además que el principio de legalidad requiere de la fundamentación necesaria, legalmente debe prevalecer lo que el texto de la ley indica y no lo que la Exposición de Motivos señale; tal discordancia confirma la inconstitucionalidad del artículo 300.

Esta discrepancia hace nugatoria la posibilidad de aplicar el artículo en comentario y convierte en injustificada la pena que establece, la cual esta destinada supuestamente para las personas que se señalaron en la exposición de motivos y al no indicarse así en la ley positiva, con ello convierte a dicha pena en una pena inusitada, toda vez que al no saberse quién pueda ser sujeto activo, si se pensara en tomar como tal a personas diferentes a las señaladas en la citada iniciativa de ley, ello, automáticamente, convertirá a la sanción en pena injustificada, inusitada, en virtud de que el texto del precepto en estudio establece que se aumentará la pena que corresponde hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, pero obviamente destinada a los sujetos que indicaron en la Exposición de Motivos y que lógicamente correspondería a los victimarios de la delincuencia familiar y no a otros. Por estos motivos, la aplicación del precepto 300 en estudio es inconstitucional por quebrantar el principio de legalidad.¹⁵⁷

Como se mencionó en el capítulo anterior, existen agresiones corporales que se ejercen en contra de los niños, las cuales pueden producirles la muerte, por lo que es preciso, hacer referencia al delito de homicidio.

De acuerdo con el artículo 302 de los Códigos Penales mencionados, comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

En virtud de que la muerte del menor puede sobrevenir como consecuencia de las lesiones que le haya infringido el agresor, para efectos del Código Penal se entiende que una lesión es mortal cuando se verifican las dos circunstancias siguientes:

- i) Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya sea por no tenerse al alcance los recursos necesarios; y
- ii) Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo (el artículo 303), en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales correspondiente.

¹⁵⁷ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Delincuencia Intrafamiliar y Delitos Contra Derechos de Autor. Edit. Porrúa, D.F., México, 1998. Pp. 209-213.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A pesar de lo anterior, el artículo 305 previene que no se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon.

Así, al responsable de cualquier homicidio simple intencional para el que no se contemple sanción especial en el Código Penal, se le impondrán de 8 a 20 años de prisión (artículo 307). Mientras que al que, en estado de emoción violenta cause homicidio en circunstancias que atenúen su culpabilidad, se le impondrán de 2 a 7 años de prisión (artículo 308).

El homicidio, al igual que las lesiones, también puede ser entendido como calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o traición, y la sanción correspondiente va de 20 a 50 años de prisión (artículo 320).

Por otra parte, el artículo 323 establece que al que prive de la vida a su ascendiente a descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante a adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de 10 a 40 años.

Cabe señalar que el artículo 321 Bis previene que no se procederá contra quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima. Este precepto se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 1992. En este sentido, el artículo 9 establece que obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía o podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

2. Agresiones Psíquicas.

Lo único cercano a este tipo de maltrato, se establece tipificado como delito bajo la denominación de amenazas. El artículo 282 señala que se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

- i) Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes; en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, y
- ii) Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 Bis y 343 Ter, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínima y en su máxima. Este delito se persigue por querrela. El último párrafo de este artículo, materia de la adición correspondiente a la reforma que corresponde al Decreto de fecha 13 de diciembre de 1997 en materia de violencia familiar (que no señala al victimario que exige la precitada Iniciativa de Ley), es erróneo e incompleto, pues no indica a quién se aumentará la pena que corresponda, ni tampoco indica quién o quiénes puedan ser los autores o partícipes de la calificativa de delito que establece. En cambio, con precisión, determina quién debe ser el ofendido, el que ciertamente puede ser alguno de los parientes o personas que menciona.

Así por ejemplo, en un afán de aplicar éste párrafo del artículo 282 (aunque inconstitucionalmente), se podría también por inferencia pensar que el activo de éste calificativo lo fuera el aludido en la fracción III, de este artículo, por ejemplo, un trabajador doméstico, chofer de la casa, mozo o arrimado que habitara en el mismo domicilio de la víctima, sin tener la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de ésta. Por supuesto, arribar a una conclusión como lo antes ejemplificado, aunque en sí misma pudiera ser lógica y factible en nuestra realidad, sería violatoria de la Constitución, ya que no corresponde a la voluntad del legislador expresada en la Iniciativa y que es precisamente lo que justifica el aumento de la pena y la calificativa en sí misma, dado, el texto del precitado párrafo de la Reforma en análisis no especifica quién debe incurrir en la citada calificativa que prevé, para su tipificación.

Al respecto, Díaz de León comenta que la Iniciativa de Ley relativa, sin lugar a dudas (para la legal integración típica de ésta calificativa), alude a un sujeto activo calificado, quien, precisamente, debe ser alguna de las personas indicadas en los artículos 343 bis y 343 ter, como expresamente lo determinó en su citada Iniciativa el legislador.¹⁵⁸

Con relación a la forma pasiva del maltrato al menor, se refiere lo siguiente:

3. Negligencia.

En virtud de tratarse del descuido intencional del menor y de la desatención a sus necesidades indispensables, ésta conducta circunscribe a la que los Códigos Penales Federal y para el Distrito Federal tipifican como abandono de personas.

Así, el artículo 335 de ambos ordenamientos establece que al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, teniendo la obligación de cuidarlo, se le aplicarán de 1 mes a 4 años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo

¹⁵⁸ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Op. Cit.* Pág. 202.

además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Por otra parte, en el artículo 336 se previene que, al que sin motivo justificado abandone a sus hijas, hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aún cuando posteriormente cuenten con el apoyo de familiares o terceros, se le aplicarán de 1 mes a 5 años de prisión o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Se equipara al abandono de personas y se aplicará la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio y sin motivo justificado, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de sus hijas, hijos, su cónyuge o concubina. Para efectos del artículo en comento, se tendrá por consumado el abandono aún cuando los hijos sean dejados al cuidado de un familiar sin limitación de grado, o de una casa de asistencia. También las mismas penas serán aplicadas a quien teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada.

De acuerdo con el artículo 337, el delito de abandono de hijos se persigue de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Para este delito, se entenderá por extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos.

Según lo preceptuado por el artículo 339, si del abandono resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditación para los efectos de aplicar las sanciones que a dichos delitos correspondan, y que ya han sido señalados con anterioridad.

4. Abandono.

Por referirse al total abandono o desprendimiento del menor, esta conducta se equipara a la exposición de menores que se refiere en el Código Penal. En este sentido, de acuerdo con el artículo 342, al que exponga en una casa de expositos a un niño menor de 7 años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento o a cualquiera otra persona, sin anuencia de la que se le confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de 1 a 4 meses de prisión y multa de 5 a 20 pesos.

Para el caso de los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expositos un niño que esté bajo su potestad, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del exposito (artículo 343).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sobre el particular, el artículo 65 del Código Civil previene que toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlos al Juez del Registro Civil con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en su caso hayan concurrido, dándose además intervención al Ministerio Público. En las actas que se levanten en estos casos se expresarán con especificación las circunstancias citadas, la edad aparente del niño, su sexo, el nombre y apellido que se le pongan y el nombre de la persona o casa de expósitos que se encarguen de él.

Esta misma obligación tienen los jefes, directores o administradores, de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casa de maternidad e incluidas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad delegacional impondrá al infractor una multa de 10 a 50 días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente, de acuerdo al artículo 66 de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal.

5. Abuso Sexual.

En relación con la temática del abuso sexual al menor, y a efecto de describir las conductas que se encuentran tipificadas en el Código Penal, se ha tomado como referencia la clasificación que de este tipo de conductas fue descrita en el Capítulo III del presente trabajo.

a) Los que no involucran contacto físico entre el menor y el adulto.

Dentro de este tipo de conductas se encuentra el hostigamiento sexual. Así, el artículo 259 Bis menciona que se le impondrá sanción de 1 a 3 años de prisión, al que asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que las relacione en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro. Este delito sólo es perseguido por querrela del ofendido o de su legítimo representante,

b) Los que involucran contacto físico entre el menor y el adulto.

Tipificándose como el delito de estupro, y que en realidad no es otro más que el abuso sexual perpetrado en contra de un menor, el artículo 261 sanciona con 2 a 5 años de prisión al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de 12 años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto. Asimismo, se menciona

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que si se hiciere usó de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

La reforma realizada a este artículo, mediante Decreto de 13 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre del mismo año, sólo estableció el aumento de la sanción penal, pues en su redacción anterior establecía una pena de 6 meses a 3 años de prisión, resultando así que por lo que hace a la mínima hubo un aumento del 300% y en la máxima de un promedio del 70%. Con anterioridad también se establecía la posibilidad de pena alternativa de tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo, situación que desapareció.

En opinión de Díaz de León, en este supuesto pareciera que no se buscó la prevención general que justifica de alguna manera la extensión de las penas, para someter a tratamiento a los inculpados, pues resulta excesiva la forma en que se ha incrementado la pena de prisión. Más bien el aumento podría derivar, en sí mismo, de un consenso caracterizante de toda la reforma del decreto en comento en su conjunto, y que es el hacer sentir una reacción social contra quienes cometen delito, en contra de mujeres, menores o incapacitados.¹⁵⁹

La penalidad es menor para el agresor, es decir de 3 meses a 4 años de prisión, cuando el ofendido no está en el supuesto del artículo 261 antes referido, siendo éste el caso de los menores que son mayores de 12 años y menores de 18 años, y habiendo tenido cópula con el agresor, quien debió haber obtenido su consentimiento por medio de engaños (artículo 262), y para este caso, no se procederá en contra del agresor, sino por queja del ofendido a de sus representantes (artículo 265).

Así, el artículo 260 otorga una penalidad de 1 a 4 años de prisión, refiriéndose al delito de abuso sexual, al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutar dicho acto. De igual forma, si se hace uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

El delito de abuso sexual se comete por quien, sin intención de llegar a la cópula, realiza un acto sexual u obliga a realizarlo, en una persona (varón o mujer) sin mediar la voluntad de ésta para ello. En este ilícito penal dos elementos lo tipifican: uno material, objetivo, consistente en la comisión de actos libidinosos no dirigidos a la conjunción carnal y, otro, subjetivo, que se determina por la conciencia y voluntad de cometer un abuso sexual, desde luego con un propósito libidinoso, pero sin contemplar el acceso carnal; es decir, implica la realización de actos de lujuria sobre el cuerpo de la persona elegida como

¹⁵⁹ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Op. Cit.* Pág. 12.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

víctima, mediante las cuales el agente satisface su propia concupiscencia, lesionando la libertad sexual de aquella.

El instinto sexual es uno de los elementos constitutivos básicos de la raza humana. Por su lado la libertad psicosexual corresponde a uno de los derechos subjetivos más significativos para el desarrollo integral de la persona. Por lo mismo, al Estado, dentro de sus fines primarios, corresponde el deber de otorgar su tutela a dicha prerrogativa mediante el orden jurídico. Con aquella el gobernado puede disponer libremente de su psiquis y de su cuerpo a fin de satisfacer tales capacidades íntimas y desideratum particular de su especie mediante actos derivados de su propia decisión y elección. Los Derechos Humanos se verían comprometidos, si los ordenamientos legales no otorgarán protección a la libertad sexual, si no se penara el abuso sexual equivalente aquí a la imposición de un acto lascivo a una persona sin su consentimiento.

En nuestro sistema penal, antes de la reforma realizada a este artículo mediante Decreto de 22 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1991, a este ilícito penal se le denominaba atentados al pudor, cuyo tipo era: al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la copula, ejecute en ella un acto sexual con intención lasciva o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de 15 días a 1 año ó de 10 a 40 días de trabajo en favor de la comunidad. Si se hacía uso de violencia física o moral, la pena oscilaba entre 1 y 4 años de prisión.¹⁶⁰

Realmente fueron mínimos los cambios por la reforma; en primer lugar al delitos de atentados al pudor ahora se le denomina abuso sexual; en segundo, los elementos típicos entre ambas figuras son exactamente los mismos, modificándose a través del aumento de las penas, e incluyéndose la posibilidad de violencia física o moral, con el consiguiente aumento adicional de la pena.

Es el caso que en el estupro y en el abuso sexual, la conducta típica consiste en ejecutar un acto sexual en una persona sin su consentimiento o en obligar a esta a ejecutarlo, sin el propósito de llegar a la cópula.

Ejecutar un acto sexual, significa realizar físicamente un contacto erótico en el cuerpo de la víctima, es decir, el agente debe efectuar materialmente una maniobra libidinosa que puede consistir en tocar, frotar, rozar, tentar o acariciar con sentido lascivo, alguna parte del cuerpo de la persona ofendida, faltando el consentimiento de ésta. Por tanto, no existirá el elemento normativo de la ejecución material del acto sexual, si el activo sólo pronuncia palabras obscenas, deshonestas o de invitación a realizar un acto sexual, o bien si se limita a ver el cuerpo del pasivo sin su consentimiento, y sin obstar, vamos a suponer, la desnudez de éste si así le hubiere sorprendido aquí; tampoco existirá dicho elemento del tipo si los tocamientos los efectúa el agente en su propio cuerpo.

¹⁶⁰ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Op. Cit. Pp. 107-108.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado, la conducta consistente en obligar al ofendido a ejecutar el acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, si bien puede interpretarse como impulsar o compeler a aquella, obviamente sin su voluntad, un acto erótico (lo cual podría darse en la objetividad en el supuesto de que el agente impulsiera sin uso de fuerza una acción lasciva al ofendido), tal conducta en la realidad se enfoca también y acaso con mayor lógica respecto de hipótesis donde se hace uso de la violencia física o moral, aludidas en los artículos correspondientes a los delitos en comento.

El resultado es instantáneo y se consume al momento en que el agente ejecute en la víctima un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, sin consentimiento de ésta y sin la intención de llegar a la cópula. Así, el resultado, se produce cuando físicamente se halla realizado el manoseo, contacto corpóreo o acto sexual del agente sobre la víctima en consumación de los elementos en el tipo, dado que se trata de un delito de resultado material.

Se trata de un delito doloso (dolo directo), pues el tipo establece como elemento subjetivo la intención lasciva, sin que exista la de yacer: es decir, el agente debe querer únicamente abusar sexualmente, sin tener en mente llegar a la cópula, dado que, se limita a buscar un desahogo lubrico, sin aspirar a tener acceso carnal. En ello estriba la diferencia esencial con la tentativa de violación; en ésta, la voluntad del sujeto debe dirigirse a la cópula; tal diferenciación, en opinión del autor Díaz de León, es a menudo difícil de demostrarse en la práctica, ya que del análisis de los actos objetivos y externos no siempre puede precisarse si el sujeto pretendía llegar a la conjunción carnal o únicamente efectuar abuso sexual; por lo mismo, si por ejemplo, en un proceso penal el inculcado niega su intención de yacer mediante el acto lascivo cometido, y ello no es desvirtuado por prueba alguna, lo legal es que se esté por el delito de abuso sexual y no por el de tentativa de violación. Finalmente, el objeto material es el cuerpo de las personas y el bien jurídico tutelado es la libertad sexual.¹⁶¹

Sobre la violación, el artículo 265 establece que se impondrá prisión de 8 a 14 años, al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con una persona de cualquier sexo. Se entiende por cópula para efectos del citado artículo, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Según dicho artículo, también es considerada violación y se sancionará de la misma forma, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

El precepto referido se reformó, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del mismo año, específicamente en su párrafo tercero con la finalidad de aumentar

¹⁶¹ DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Op. Cit.* Pp. 109-110.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la pena de prisión a los reos de violación impropia, sea, al que introduzca objetos diferentes del pene a la vagina o ano de la víctima por la fuerza, sea ésta física o por medio de violencia moral. Además, se aumentó la sanción privativa de la libertad, en lugar de la de 3 a 8 años que anteriormente se preveía.

La conducta típica establecida en este artículo consiste en realizar cópula por medio de la violencia física o moral, con personas de cualquier sexo. Realizar cópula, por expresa definición establecida por este artículo y sólo para los efectos del mismo, significa introducir el miembro viril en el cuerpo de la víctima, o sea, en la vagina, en el ano o en la boca. Esta presunción legal de cópula implica, primero una penetración de pene, aunque no sea total, perfecta o con eyaculación, en el cuerpo de la víctima y, segundo, que al señalar los orificios por donde se efectúa el acceso carnal, con lo mismo, se elimina toda posibilidad de discusión acerca del lugar por el cual deba introducirse el miembro viril en el físico del sujeto pasivo para que se considere como cópula.

El elemento normativo "... por medio de la violencia física o moral...", exige, en primer término, que el autor haya utilizado violencia física como medio para copular, es decir, a través del empleo de su fuerza corporal materializada en la víctima con dicha finalidad, y se comprende que aquella puede consistir en golpes, malos tratos, empujones, ataduras, rasgaduras de ropas o desnudamientos, aberturas de piernas o en cualquier otro despliegue idóneo de energía directa y suficiente aplicada a la víctima para subyugarla o, por lo menos, para inutilizarle su resistencia; por tanto, no existirá éste elemento de violencia física, si el uso de ésta no es idóneo o suficiente, en el sentido indicado, para realizar la cópula.

La violencia moral, se traduce en la manifestación que hace el agente respecto de causarle un mal al pasivo, como forma de amedrentarle o intimidarle de manera idónea y suficiente para vencer su resistencia y lograr la cópula. Es la amenaza o promesa directa de un mal por la palabra escrita u oral o un acto que la signifique. El mal a producir, de inmediato o con posterioridad, puede consistir en el daño de algún interés de la víctima (su persona, sus bienes, sus parientes o personas ligadas a la víctima por vínculos de afecto). Pero debe ser un daño cuyo anuncio, por su naturaleza o forma, intimide a la víctima, es decir, le infunda un miedo que doblegue su resistencia. La violencia moral no será idónea, si carece en sí misma de propiedades o significado para intimidar a la víctima para copular.

El nexo de causalidad es el que se da entre la conducta desplegada por el autor y el resultado producido. Por tanto, aunque se diera la cópula, no existirá el delito de violación, si no existe prueba plena en el proceso penal, primero, de la idoneidad de la fuerza física o moral empleada y, segundo, que aunque existiera tal idoneidad, debe demostrarse que su empleo fue suficiente para forzar al pasivo a copular. La violencia moral, por su parte, se refiere al empleo de la vía espiritual para obligar a la víctima a copular. Esta violencia moral, equivale a la

manifestación o a cualquiera otra expresión del agente, por la cual hace saber a la víctima que le infligirá a ésta algún daño a su persona, a su familia, a terceros o a sus intereses. Tal amenaza de causar un mal debe ser suficiente e idónea, para amedrentar al pasivo y, por tanto, para vencer su resistencia y llegar a la cópula sin su voluntad. Se trata de una coacción directa e inmediata proveniente de un enunciado, oral, escrito o derivado de un acto que lo denote, significante de originar un daño al paciente que sea suficiente para vencer su oposición al acceso carnal.

Por cuanto a que la violencia, física o moral, habrá de ser suficiente, significa que en todo caso su expresión debe hacerse en proporciones de intensidad, cantidad o calidad indispensable a vencer la resistencia de la víctima para lograr la cópula.¹⁶²

Por otra parte, de conformidad con el artículo 266, se equipara al delito de violación y se sancionará con la misma pena:

- i) Al que sin violencia realice cópula con persona menor de 12 años de edad;
- ii) Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y
- iii) Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de 12 años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

En estos casos, si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

A esta figura se le ha llamado indistintamente: delito que se equipara a la violación, violación impropia, violación presunta, violación ficta, etcétera; y sin embargo, consiste en un acto carnal sin violencia; a pesar de ello, se le sanciona además como al propio delito de violación, con todo y que sus elementos integrantes son diversos.¹⁶³

Este precepto fue adicionado en su fracción III mediante Decreto expedido por el Poder Ejecutivo Federal de fecha 26 de diciembre de 1997, y publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre del mismo año, con el fin de

¹⁶² DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Op. Cit.* Pp. 119-122.

¹⁶³ REYNOSO DÁVILA, Roberto. *Delitos Sexuales*, Edit. Porrúa, D.F., México, 2000. Pág. 139.

introducir la tipificación de la violación equiparada de menores de edad e incapaces.

Respecto al delito de incesto el artículo 272 establece que se impondrá la pena de 1 a 6 años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena aplicable a estos últimos será de 6 meses a 3 años de prisión, la cual también será aplicable en caso de incesto entre hermanos.

En relación con las otras formas de maltrato que fueron analizadas en el Capítulo anterior, el Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal también las contemplan, como se verá a continuación.

De conformidad con el artículo 201, el delito de **corrupción de menores** es el que comete el que induce, procura u obliga a un menor de 18 años de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, de prostitución, de consumo de narcóticos, a tener prácticas sexuales, a la práctica de la ebriedad, o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de 5 a 10 años de prisión y de 50 a 200 días multa. Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de 3 a 8 años de prisión y de 50 a 200 días multa.

Adicionalmente, cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, o se dedique a la prostitución, la pena será de 7 a 12 años de prisión y de 300 a 600 días multa. Por otra parte, si además de los delitos previstos en el citado artículo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación.

Respecto del delito de **pornografía infantil**, ésta es entendida como la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de 18 años (artículo 202), y dicho ilícito es cometido por quien procura, facilita o induce por cualquier medio a un menor de 18 años, con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videografarlo, fotografiarlo o exhibirlo mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro. La pena va de 5 a 10 años y de 1000 a 2000 días multa.

En el mismo sentido se le impone una pena de 10 a 14 años de prisión y de 500 a 3000 días multa, al que fija, graba, imprime actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participan uno o más menores de 18 años. Así como al que, con fines de lucro o sin él, elabora, reproduce, vende, arrienda, expone, publicita o difunde el material a que se refieren las acciones anteriores.

Según el artículo 203, las sanciones aplicables a la pornografía infantil se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima; aunque no existiera

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo, perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener a los bienes de ésta.

En los casos de corrupción de menores y pornografía infantil los delinquentes quedarán inhabilitados para ser tutores y curadores.

Sobre la prostitución, en los capítulos de los Códigos Penales correspondientes a la trata de personas y lenocinio, el artículo 208 señala que cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio sexual, sea menor de edad, se aplicará al que lo explote, regentée, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro de dicho comercio, pena de 6 a 10 años de prisión y multa de 1500 a 2000 días de multa.

Asimismo, al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de 2 a 9 años y de 100 a 500 días multa. Para el caso de que se emplee la violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará en una mitad más.

En relación con la venta de niños, el artículo 366 ter establece que se le aplicará pena de prisión de 2 a 9 años y de 200 a 500 días multa, al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, ilegítimamente no entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico. La misma pena será aplicada a quienes otorguen el consentimiento referido y al tercero que reciba al menor. Para el caso de que no exista consentimiento en entregar al menor, la pena se aumentará hasta el doble de la prevista anteriormente.

Adicionalmente a las sanciones que se han señalado, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de estos, cometan el delito de referencia.

Respecto de la sustracción de menores, el artículo 366 Quáter es claro al mencionar que le aplicará una pena de 1 a 3 años de prisión y de 30 a 300 días multa, al ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor, lo sustraiga o cambie del domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de quienes ejercen la patria potestad o resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo. Este delito se persigue por querrela de la parte ofendida.

Sustraer implica extraer o separar al menor de su habitat, para llevarlo a otro lugar bajo las condiciones indicadas en el precepto, el cual no hace especial

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pronunciamiento sobre el tiempo que deba durar la sustracción o el fin por el cual el agente realice la conducta, bastando pues, para su tipicidad, que se lo lleve consigo en las aludidas condiciones. Cambiar de domicilio donde habitualmente reside, significa tomar consigo al menor para llevarlo a residir a otra casa distinta a la que habita con quienes ejercen la patria potestad, cuestión derivada del elemento normativo "... domicilio..." alusivo al que se ha referido con anterioridad de conformidad con lo establecido en los Código Civiles Federal y para el Distrito Federal. Retener es hacer que se siga teniendo al menor que ya se tiene, que permanezca consigo en lugar diferente al de su domicilio. Impedir que regrese al mismo, significa tomar medidas tendientes a que el menor no regrese a su casa, imposibilitando con ello su reincorporación a la misma.

El elemento normativo "...sin la autorización de quienes ejercen la patria potestad o resolución de autoridad competente...", hace referencia en el primer caso, al permiso o consentimiento de los padres o de quienes tengan la patria potestad del menor, para que éste pueda ir a otra casa o domicilio a vivir o a permanecer en éste por un tiempo determinado, y se comprende que las precitadas conductas no serán típicas cuando exista la precitada autorización o resolución correspondiente.

El elemento descriptivo-normativo "...no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo...", constituye una condición para que las conductas antes señaladas sean típicas, dada la exigencia del precepto, para la existencia del delito, de que además de que el agente realice la acción o acciones, posterior a ello, no dé permiso o no permita que los padres del menor lo visiten o convivan con él lo cual además elimina la antijuridicidad y, por tanto, el injusto penal, pues, el dar permiso para que los padres visiten o convivan con el menor, ello se traduce en una tácita autorización de aquellos para que éste viva en domicilio distinto con los ascendientes y parientes señalados en el tipo; significa que de no acreditarse éste elemento normativo, la conducta no podrá considerarse materialmente como constitutiva de un injusto, por lo que con ello resultará así eliminada la tipicidad, sin la exigencia de que concorra ninguna justificación.¹⁶⁴

6. El delito de violencia familiar.

Con motivo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1997, el legislador adicionó al Título relativo a los Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, el Capítulo Octavo referido a la Violencia Familiar.

Es el caso que, de conformidad con el artículo 343 Bis, por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se

¹⁶⁴ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Op. Cit.* Pp. 267-268.

ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete este delito el cónyuge concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en omisión grave.

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará de la misma forma, al que realice cualquiera de los actos antes señalados en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona que esté sujeto a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Por otra parte, la educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato. Situación que también ha quedado clara en los Códigos Civiles, como ya se ha mencionado.

A quien cometa el delito de referencia se le impondrá de 6 meses a 4 años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

El delito se persigue por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

La conducta típica consiste en emplear el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerza en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Uso de fuerza física o moral, implica que quien agrede con vis compulsiva o espiritual a algún integrante de su familia, sea imponiéndole por estos medios violentos sus decisiones, para que la víctima haga a deje de hacer alguna cosa o, bien cuando, sin éstas finalidades, le acomete por medio de alguna de las formas citadas en el trato que tenga derivado de la relación familiar y sin obstar como lo establece el tipo, que se produzca o pueda producir o no, como efecto de los malos tratos, alguna lesión a la víctima.

Es conveniente mencionar, que en el tipo contemplado en el Código Penal Federal, se incluye como elemento normativo, el que la violencia se dé manera

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reiterada, con lo que se implica la necesaria repetición del acto o actos violentos que se realicen con unidad de propósito en el mismo sujeto pasivo, de tal forma que el agente debe recaer nuevamente en la conducta típica, no correspondiendo a ésta, por tanto, que de manera aislada, eventual, y menos por una sola vez, se considere como típica alguna acción de violencia familiar que efectuará algún miembro de la familia en contra de otro miembro de la misma. En tal virtud, este delito, para efectos del Código Penal Federal es continuado en términos de la fracción III del artículo 7 del Código Penal, que entiende que un delito es continuado cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal. Lo anterior, da pauta a considerar la presencia de este delito sólo cuando sea continuado, o sea cometido con pluralidad de conductas, se viole el mismo precepto legal de violencia familiar y exista unidad de sujeto o sujetos pasivos, por lo que, en base a éstas disposiciones, no existirá el riesgo de que en algunos casos se confunda a éste delito con el concurso real.

Afortunadamente, para el Código Penal para el Distrito Federal, de acuerdo con las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 17 de septiembre de 1999, no se incluye como elemento normativo el que la conducta sea reiterada, lo cual es indudablemente un gran acierto que repercute en el bienestar de los menores.

El elemento normativo "... se ejerce en contra de un miembro de la familia...", refiere que la acción delictiva necesariamente debe ejecutarse dolosamente en perjuicio de algún familiar determinado que integre el núcleo de la parentela en el hogar, no bastando, por tanto, que la víctima sea miembro de la familia de éste, o sea el que es integrante de dicho núcleo hogareño, que convive o haya convivido en el mismo techo.

El elemento normativo "... por otro integrante de la misma...", refiere a un sujeto activo calificado, debiendo ser, precisamente, aquel que forme parte del seno familiar al que corresponda la víctima, y con el cual conviva o haya convivido en la misma casa y hogar.

El elemento normativo "... contra su integridad física, psíquica o ambas...", refiere el objeto material donde recae la conducta delictiva, debiendo ser la salud de un familiar, en su conjunto, o sea, comprendiéndose su ser físico y psíquico, aunque pueda recaer en uno sólo de estos, dado, así, se entiende la expresión normativa en análisis "física, psíquica o ambas", no pudiendo comprenderse de otra forma a la conducta de la violencia familiar, que, obviamente, habrá de recaer en éstas partes de la víctima mencionada.

El elemento normativo "... independientemente de que pueda producir o no lesiones...", establece la naturaleza del delito de violencia familiar que, por tanto, es un delito formal, que no requiere necesariamente de un resultado material de lesiones, tema que se ha abordado con anterioridad. Así pues, el legislador lo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que trata de tutelar no es en sí misma dicha integridad física o moral, sino la proscripción de la violencia familiar, que se traduce en el respeto, la consideración, la tranquilidad, afecto y amor que desde cualquier ángulo deben existir en la familia, como valores que justifican su permanencia por siglos en el desarrollo humano, como institución base, primaria, de la sociedad, del Estado, y que representa para el individuo la mejor opción de su desarrollo personal, no pudiendo soslayarse, por tanto, que fuera precisamente en el seno de la organización familiar, del núcleo de la parentela donde se produjeran acciones que afectaran esos valores, sin obstar que con ellas se produzcan o no lesiones físicas o morales como resultado de esas conductas lesivas y atentatorias de los bienes jurídicos antes mencionados.

El párrafo segundo del precepto referido precisa la calidad que debe tener el sujeto activo del delito de violencia familiar, pudiendo ser éste, como lo indica el tipo, cualquiera de las personas que en él se establecen, quedando así delimitada la calidad de sujeto activo que deben tener quienes cometan la conducta típica.

El elemento normativo "... que habite en la misma casa de la víctima...", establece una circunstancia de modo, tiempo y lugar indispensables para la tipificación de la conducta en este delito de violencia familiar, resultando así, en primer término, que el verbo habitar implica aquí que los miembros de la familia vivan juntos en el hogar; la palabra "misma" implica identidad, cuestión que denota al mismo tiempo y en el mismo lugar, lo que administrado a la expresión casa de la víctima, establecen condiciones ineludibles que deben observarse para que sea típica la conducta descrita, lo cual implica el hecho de que deben vivir, en el mismo hogar, en la misma casa, víctima o victimario como integrantes de la misma familia.

El objeto material que aquí se protege es la integridad física y psíquica de los miembros de la familia, la salud de las personas, mientras que el bien jurídico tutelado, por supuesto es la familia, su desarrollo normal, así como su integridad física y psíquica y su salud.¹⁶⁵

Como se ha señalado, de acuerdo con el artículo 343 Ter, se equipara a la violencia familiar y será penalizado con la misma sanción, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo 343 Bis en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

¹⁶⁵ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Op. Cit.* Pp. 222-227.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El precepto anterior, establece una especie de extensión, respecto de la aplicación del artículo 343 Bis y en cuanto a los sujetos pasivos, aunque sin indicar la calidad que deba tener el agresor, si bien subsiste el requisito de que víctima y victimario habiten en la misma casa.

En los casos antes previstos, según el artículo 343 Quáter, el Ministerio Público percibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa debe vigilar el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de 24 horas, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará una sanción de 30 a 40 días multa.

Este artículo responde a la idea de integrar un sistema de prevención general y de salvaguarda específica para la víctima de delitos de violencia familiar al establecer el deber del Ministerio Público de intervenir, en estos casos, como mediador y a fin de exhortar al inculcado se abstenga de hacer ofensas a la víctima, entendiéndose que ello debe ser previo a la consignación, si ésta resultara procedente.

Por otro lado, acerca del elemento normativo, "La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de esta medida...", se considera que es errónea e ilegal la disposición así establecida, en cuanto a dar competencia a la autoridad administrativa para vigilar las medidas preventivas o cautelares que hubiera acordado el Ministerio Público, pues, constitucionalmente, es sólo a éste a quien compete conocer de las indagatorias, o sea de las citadas averiguaciones previas, de la persecución de los delitos, del dictado de medidas precautorias relativas y, en su caso, de las resoluciones de no ejercicio de la acción penal.

Como lo ordena el artículo 16 constitucional, corresponde al Ministerio Público recibir las denuncias, acusaciones o querellas, investigar los hechos posiblemente delictivos, los elementos del tipo penal, la probable responsabilidad del inculcado, el dictado de medidas cautelares o preventivas que sean procedentes, todo ello, en la averiguación previa, y no estando facultado para delegar tales funciones investigadoras a la autoridad administrativa, por lo mismo, es inconstitucional, por no tener facultades el Ministerio Público para delegar su competencia a otras autoridades, pues por el principio de legalidad éste únicamente puede hacer lo que la ley le permita.

También es errónea la parte relativa de la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley correspondiente, pues ésta alude específicamente, como "medidas precautorias" que imponga el Ministerio Público, a la "prohibición de ir a lugar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

determinado" y a la "caución de no ofender", que son penas y no "medidas precautorias", y que por tanto no puede imponer el Ministerio Público, sino únicamente los jueces penales, como lo establecen los artículos 21 constitucional y 24 de los Códigos Penales Federal y para el Distrito Federal. Dicha parte de la Iniciativa establece lo siguiente:

"También se plantea, en beneficio de la víctima y para que cese el clima de violencia imperante en el hogar, que el Ministerio Público imponga al probable responsable medidas precautorias o de seguridad, las cuales consistirán en la prohibición de ir a lugar determinado, caución de no ofender o las que considere necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica de la víctima. En tanto que a la autoridad administrativa correspondería vigilar el cumplimiento de estas medidas. Posteriormente, si la averiguación previa concluye con el ejercicio de la acción penal, el juez de la causa, tomando en cuenta los mismos intereses, podría ratificar o modificar estas medidas".

Por último, el elemento normativo "... en todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes..." resulta innecesario, primero porque en la averiguación previa el Representante Social no "solicita", sino ordena dentro de sus facultades las medidas cautelares que sean necesarias y, segundo, porque las que solicite al juez penal no lo hará en base a esta disposición, sino por lo que establecen el Código de Procedimientos Penales y las Leyes Orgánicas del Ministerio Público.¹⁶⁶

E. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

El antecedente de esta Ley es prácticamente inexistente, se limita a la sevicia (crueldad mental) regulada en el artículo 267 de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, como causal de divorcio.

Cuestionado el procedimiento con que se presentó la Iniciativa al Pleno, el 30 de octubre de 1995, el anteproyecto de la Ley fue retirado a fin de ser consensado afirman los asambleístas, "gracias a la sensibilidad de la representante priísta Martha de la Lama" vicepresidenta de la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El proyecto iba a ser discutido el 24 de abril de 1996 pero para lograr mayor consenso, fue debatido hasta el 26 del mismo mes y año, fecha en que fue aprobado en lo general, por 54 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, y en lo particular por 53 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones.

La Ley, producto de las negociaciones en el seno de las comisiones unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables (que actuó básicamente a través de la vicepresidencia encabezada por Martha de la Lama, quien fue asesorada jurídicamente por Barbara Yllan Rondero, funcionaria del CAVI, e integrantes de

¹⁶⁶ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Op. Cit.* Pp. 256-258, 261-262.

múltiples instituciones primeras en tratar este género de violencia), y de Salud y Asistencia Social, de acuerdo con el dictamen emitido por ambas Comisiones, tiene dos objetivos fundamentales:

- la prevención como una forma de erradicar la violencia doméstica, y
- la atención de eventos al proporcionar una alternativa a los sujetos que viven la violencia como forma de interacción familiar.

Lo importante es evitar que las conductas violentas se prolonguen y transformen en ilícitos al erradicar modelos educativos basados en la desigualdad y el maltrato hacia los vulnerables de la familia, siendo el grupo que nos ocupa el de los niños.

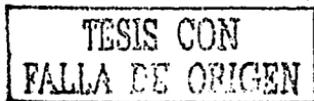
Así, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, intento preventivo y de asistencia social para que no continúe aumentando la violencia en el seno de la familia, es el único ordenamiento que la primera legislatura de la Asamblea de Representantes ha aprobado por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, sin siquiera una abstención. Esta ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de julio de 1996, y en el Diario Oficial de la Federación, al día siguiente.

La Ley al ser de tipo preventivo y de asistencia social, no tiene carácter punitivo, es decir que su objetivo no es castigar, sino prevenir la violencia y asistir a las víctimas de la misma. Su finalidad es contribuir a evitar el procedimiento penal y prevenir los delitos en el seno de la familia. Busca, a través de la firma de un convenio en la instancia jurídica delegacional, que las partes involucradas en la violencia familiar se comprometan a evitarla, a la vez que trata de enseñar a las partes que existen conductas distintas de la relación familiar.

De acuerdo con la fracción II del artículo 3, de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, por violencia intrafamiliar debe entenderse:

Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control:



B) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos del citado artículo 3, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley sólo surte efectos en el ámbito asistencia y preventivo.

Este ordenamiento habla también de la instalación del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, que tiene como responsabilidades, brindar asesoría técnica para establecer modelos de apoyo psicoterapéutico y desarrollar programas educativos y de sensibilización para la prevención de la violencia familiar. Asimismo evaluará trimestralmente los logros y avances del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, diseñada por la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social (SESOS) y promoverá estrategias para la abstención de recursos destinados al fortalecimiento de las acciones que se lleven a cabo en esta materia.

F. Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

El 21 de diciembre de 1999 se aprobó en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, habiendo sido publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero del 2000.

El Comité por la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, compuesto por organizaciones que buscan que las leyes mexicanas, tanto del ámbito federal como estatal, correspondan a la idea de infancia y a los compromisos establecidos en la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez de 1989 elaboró, en 1998, la Propuesta de Ley de Niñas, Niños y Adolescentes (de carácter nacional), documento que fue entregado a principios de 1999 a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados a fin de alimentar las propuestas que se estaban elaborando en ese momento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

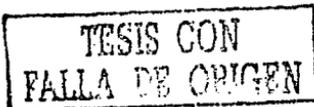
El proceso de construcción de la iniciativa de ley comenzó en un proceso bastante adecuado: tanto la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea de Representantes de manera conjunta, como en distintos momentos dos de sus principales miembros (uno del PRD y otro del PRI) por separado sostuvieron diversas reuniones con representantes de organizaciones sociales para recibir propuestas y analizar las primeras versiones de sus iniciativas. Sin embargo, este proceso se cerró durante varios meses y la versión que resultó del trabajo realizado sólo fue conocida por la sociedad hasta que ya había sido aprobada en el mes de diciembre, con lo cual se cerró la posibilidad de que ésta y otras reflexiones pudieran enriquecer la Iniciativa.

Podría argumentarse finalmente que se cumplió con la consulta a las organizaciones. Para algunos de los involucrados en este trabajo podrá parecerles que la Iniciativa fue demasiado consensada y podrá decirse que ninguna Ley dejará satisfechos a todos los sectores de la sociedad ya que siempre implica de una manera u otra la afectación de intereses determinados. Incluso existirán posturas que argumenten que la tarea de los legisladores es justamente legislar y que en todo caso se hace bastante con escuchar las opiniones de la sociedad, acaso acusando a quienes pretenden un papel mayor de protagonismo o de deseo de figurar. Para algunas organizaciones estos argumentos no hacen sino reflejar la limitada visión sobre la importancia de la participación tanto de organizaciones sociales como de otras fuerzas de la sociedad y que finalmente fue la que se plasmó en las estructuras resultantes.

La primera revisión muestra que la Ley tiene una estructura que parecería completa: conceptos desprendidos desde el espíritu de la Convención; contempla diversos aspectos y situaciones de la vida, derechos, necesidades y problemas de la niñez; así como obligaciones que establece de parte de las principales instituciones responsables de la niñez. Dentro de los avances importantes que ésta ley presenta, de acuerdo con lo establecido por la organización Ednica (Educación para el Niño Callejero, I.A.P.)¹⁶⁷, se encuentran:

- Armoniza con los principios de la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez (no discriminación, derecho a vivir sin violencia, etcétera), dentro de éstos, el del interés superior de la niñez (artículo 4 de la ley), del cual se logran desprender, a nuestro juicio, importantes compromisos de los órganos de gobierno local para garantizar los derechos de la niñez y que se deberán reflejar en acciones como la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con niños (inciso a), la atención a niñas y niños en servicios públicos (inciso b) y la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con niñas y niños (inciso c).
- Conservan los ejes temáticos que se habían sugerido en la propuesta del Comité por la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes: provisión, prevención,

¹⁶⁷ Sitio Web de Ednica: www.ednica.org



protección especial y participación. Esto ejes ayudan a pensar tanto en los derechos como en las distintas necesidades de la niñez.

- Incluye artículos relativos a los derechos (vida, identidad, salud y alimentación, etcétera) también de acuerdo a la citada Convención, en donde se definen estos derechos y algunas de las principales obligaciones de parte de las instancias de gobierno respectivas.
- Establece las principales obligaciones de las diversas instituciones, comenzando por la familia. En este sentido resulta significativo que se cree la obligación de parte de las instancias de gobierno por instrumentar mecanismos para apoyar y asistir a progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños, en el cumplimiento de sus responsabilidades (artículo 12).
- Se describen las obligaciones de diversas instancias de gobierno encargadas de hacer cumplir los derechos que se establecen en la ley: desde las obligaciones y atribuciones del Jefe de Gobierno hasta las de instancias como las Secretarías de Desarrollo Social, Salud, DIF y los Jefes Delegacionales.
- Se establecen dos figuras importantes: el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y una red de atención integrada por instituciones públicas y organizaciones sociales.
- Se incluye un capítulo sobre la participación, con lo cual supera muchos de los errores de una gran cantidad de leyes a nivel mundial que han omitido este importante derecho o lo han limitado al mero acto de expresión: ésta Ley les da a niños y niñas un espacio importante para organizarse y opinar individual o colectivamente.
- Se ocupa de niñas y niños que padecen condiciones de vulnerabilidad como son las adicciones, el maltrato, la vida en la calle y el trabajo, así como la discapacidad.
- Se evitan aberraciones o contradicciones como bajar la edad penal o establecer como procedimiento de atención el de llevarse por la fuerza a niños de la calle, como algunos grupos sugerían. Sin embargo estas bondades se ponen en cuestión cuando entramos a un análisis más a detalle de los contenidos y los mecanismos que la misma contempla. Hay varios aspectos que llaman la atención respecto de los contenidos de la Ley. Uno de ellos se refiere a los sujetos que contempla es decir, el quiénes de la Ley. Si bien en la misma se habla garantizar los derechos de todos los niños y niñas, resulta lógico que una Ley de este tipo contemple a aquellas y aquellos que, por diversas situaciones se encuentran en condiciones de marginación, vulnerabilidad o desventaja. El Título Sexto de la Ley,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contempla a niñas y niños que se encuentran en desventaja social pero, bajo criterios difíciles de entender desde aspectos tanto jurídicos como de política pública pues cubre sólo cinco situaciones: adicciones, maltrato, calle, trabajo y discapacidad. De hecho en la Ley no se menciona como tal a la niñez en circunstancias especialmente difíciles en la línea de la Convención, lo cual no tendría mayor implicación de no ser porque en la Ley se omiten diversas categorías, condiciones o situaciones de niñas y niños señalados en dicha Convención. Dentro de estas por ejemplo:

- la explotación sexual comercial de la niñez con sus modalidades de tráfico y trata, prostitución y pornografía.
- el secuestro, tráfico o adopción ilegal, sustracción, y venta de niñas y niños.
- la condición de embarazo en mujeres adolescentes (a las que se les menciona en el Capítulo sobre la Secretaría de Salud) o adolescentes madres abandonadas.
- la condición de orfandad y abandono.

Todas estas situaciones de riesgo y vulnerabilidad contempladas de manera acertada en la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez se omiten en esta Ley. Todas ellas (con excepción quizá por el momento de la condición de refugiado o víctimas de conflictos armados), son situaciones que en esta ciudad los niños padecen con frecuencia.

Sobre los otros temas relacionados con el presente trabajo, la Ley entiende por abandono la situación de desamparo que vive una niña o niño cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionarles los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes. El maltrato físico se entiende como a todo acto o agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños, mientras que se entiende maltrato psicoemocional a los actos u omisiones cuyas formas de expresión puedan ser silenciosas, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña o niño daños en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social.

Dicho ordenamiento, considera que las niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social son aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a:

- a) Abandono.
- b) Maltrato Psicoemocional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- c) Desintegración Familiar.
- d) Enfermedades severas físicas o emocionales.
- e) Padezcan algún tipo de discapacidad.
- f) Padres privados de la libertad.
- g) Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o
- h) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.

En este mismo sentido, conforme a la Ley de referencia, las niñas y niños en el Distrito Federal tienen, entre otros derechos, el de una vida libre de violencia, a ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual y a ser protegidos contra toda forma de explotación.

Sobre las víctimas de maltrato, cualquier persona, servidor público, autoridad o dependencia que tengan conocimiento de que algún niño o niña han sufrido maltrato o que se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente Público del Ministerio Público, quien estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica esté en peligro, a fin de proceder siempre en atención del interés superior, aún cuando el niño o la niña se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o cualquier persona que le tenga legalmente o en acogimiento.

Asimismo, es responsabilidad del Estado Mexicano, de la Sociedad Civil, de las Instituciones Públicas y Privadas, diseñar los mecanismos que den un peso específico a la opinión de los niños y niñas en todos los aspectos que determinen su vida y su desarrollo.

Sin embargo, existen experiencias lamentables sobre la coordinación de organizaciones sociales con instancias de Gobierno. Una de estas es la Comisión Interinstitucional para erradicar la Explotación Sexual Comercial en México, creada y coordinada por el DIF nacional por autodesignación. Su conformación es un listado de buenas intenciones imposible de realizar dado que no cuenta con dos elementos fundamentales: recursos e indicadores de impacto. Peor aún es el hecho de la presencia de las organizaciones sociales sólo sirve para sumar los esfuerzos que éstas hacen con sus recursos y presentarlos ante las instancias internacionales para disminuir la dureza de las recomendaciones ante las condiciones aberrantes en las que ocurre la explotación sexual comercial en México. La imposibilidad de que las organizaciones influyan en un ápice en esta "coordinación" que se señala, ha provocado más bien el abandono de las reuniones. Si las organizaciones sociales no tienen una influencia legítima y legal sobre las instancias de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN 143

Gobierno tanto en su operación, como en su diseño, es de proveerse la continuación de instancias poco útiles para la vida cotidiana de la niñez. Este tema es particularmente delicado pues es común que cuando alguna organización social argumenta contra el control unilateral de parte de alguna instancia de Gobierno hacia el resto de las organizaciones, existe la tendencia a pensar que finalmente se está argumentando contra todo tipo de control. No dudamos que existan algunas organizaciones tanto públicas como privadas que vean en la supervisión una amenaza contra su forma de proceder. Sin embargo, reducir la discusión a esta apreciación es también limitada.

Las organizaciones que atienden a niños callejeros, así como aquellas involucradas en el Comité por la Ley, han insistido y presentado propuestas tendientes a:

- garantizar la calidad de los servicios públicos, privados y sociales que se desarrollan en torno a la niñez, para lo cual es necesario crear adecuados sistemas de supervisión y apoyo a los mismos, y
- promover el respeto a los derechos de la niñez dentro de los diversos programas e instituciones.

Pero para ello también se ha insistido en la necesidad de garantizar mejores condiciones para el trabajo de tales organizaciones para que, junto con el acceso a la toma de decisiones en materia de política pública se mejoren los sistemas asistenciales y de desarrollo de la niñez, lo que además rompería las dinámicas discrecionales que suelen estar detrás de la asignación de recursos e incluso de la canalización de niñas o niños hacia una institución determinada.

La negación de la participación de la sociedad en las decisiones que tienen que ver con los contenidos de la ley, pueden parecer una solución práctica para lograr una ley en menor tiempo, pero costosa al perderse la riqueza de las aportaciones tanto en el nivel de propuesta como de análisis. Es evidente que detrás de la idea de garantizar los derechos de la niñez establecidos en la Convención se encuentra el reto de adecuar las estructuras económicas, las políticas públicas y las formas culturales, entre muchas otras cosas, para lograrlo. La noción del interés superior de la niñez, más que una idea romántica debería tener implicaciones para todos estos ámbitos y verse reflejada en el presupuesto público y privado destinado a la niñez, en el tipo y calidad de instituciones y programas o en los mecanismos para garantizar en la vida cotidiana los derechos establecidos, por decir algo. Dada la reflexión aquí elaborada queda la impresión de que la Ley en cuestión si bien en sus características generales se inscribe dentro de la nueva visión del derecho de la niñez, en sus contenidos particulares no alcanza a garantizar tales derechos, sobre todo porque no compromete o modifica de manera significativa a las estructuras vigentes que afectan a la niñez.

Preocupa también una dinámica que comienza a prevalecer en varios países de América Latina: la tendencia a llenar un formulario que se ha seguido en otros países con leyes que en lo general se parecen entre sí y que aparentan estar apegadas a la Convención. Formulario al que se le pueden agregar u omitir capítulos al gusto de la coyuntura del país o de los intereses de sus involucrados, pero pasando por alto tanto el debate, como el análisis y la sensibilización amplias en el país, o en la Ciudad, sobre este tema. Especialistas en el tema, ubican dos grandes tipos de leyes sobre la niñez: las que se construyen desde la doctrina de la situación irregular y que no hacen otra cosa que castigar la pobreza y las que se inscriben dentro de la concepción de la Convención de los derechos de la niñez o doctrina de la protección integral. Sin embargo, se observan otro tipo de leyes que si bien en su discurso se fundamentan en los principios de la Convención no alcanzan a establecer compromisos de Estado de manera suficiente como para garantizar adecuadamente estos principios y derechos. No hay duda de que con este tipo de leyes ligeras e incluso híbridas (en la medida de que llegan a incluir naciones de la doctrina de la situación irregular) ocurran algunos cambios que impacten favorablemente la vida de algunos niños y niñas.

Al respecto es de considerarse que será necesario revisar la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, a fin de que supere las limitaciones que presenta, sobre todo, y para el tema que nos ocupa, en lo relativo a:

- La protección a niños, niñas y adolescentes que padecen determinadas situaciones de riesgo y vulnerabilidad.
- Las características de los mecanismos de seguimiento como lo es el Consejo Promotor y la visión de sociedad que le da origen.

G. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.

Teniendo como fundamento el hecho de que la violencia familiar es un problema que atañe, entre otros, a la salud de las personas y al desarrollo de la familia, y que en concordancia con el artículo 4º. Constitucional, la legislación federal debe atenderla, esta Norma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 8 de marzo de 2000.

En su introducción se reconoce que subsisten desigualdades entre el varón y la mujer en el núcleo familiar, lo cual propicia situaciones de violencia y maltrato hacia los miembros más débiles de este grupo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Se establece que la violencia familiar comprende cuatro elementos que pueden presentarse aislados, combinados o simultáneos: el abandono, el maltrato físico, el psicológico y el sexual, y respecto de los cuales establece definiciones.

Indica que, la atención médica de la violencia familiar es el conjunto de servicios que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar la salud física y mental, de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención de la violencia familiar, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación, la evaluación del riesgo en que se encuentran, la promoción, protección y restauración de su salud física y mental a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas.

En el mismo capítulo de definiciones, se diseñan una serie de indicadores que deben permitir identificar a los grupos vulnerables; el grado de riesgo, la presencia de la violencia familiar y la gravedad de la misma; indicadores de abandono, de maltrato físico, psicológico y sexual.

Finalmente, esta Norma es de aplicabilidad obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud y, dentro de los servicios que éstas han de prestar, se incluye la promoción, protección y restauración de la salud física y mental a través del tratamiento, tanto de las víctimas como de los probables agresores.¹⁶⁸

H. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, 1999, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Según las estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), habría en el mundo más de 250 millones de niños trabajadores de entre 5 y 14 años. Para algunos se trata de una forma de socialización, o de una imposición económica actualmente inevitable. Pero el trabajo infantil a menudo se convierte en explotación de los niños, en todas partes y en cualquier sector (agricultura, industria, comercio, etc.). Muchos niños también son empleados en el sector informal, como personal doméstico o empleado; otros son soldados que participan en conflictos armados.

Se estima que existen 3.5 millones de menores trabajadores en México. Hay 111,306 menores entre los 6 y 18 años trabajadores en el Distrito Federal y en otras ciudades principales del país, según estudios realizados recientemente. El secretario de la OIT señaló que de 10 millones de infantes que trabajan en México, el cinco por ciento se dedica a la prostitución y a la pornografía.

¹⁶⁸ PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. "La Violencia Familiar, un Concepto Difuso en el Derecho Internacional y en el Derecho Nacional" en, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXIV, núm. 101, mayo-agosto de 2001, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001. Pp. 558-559.

En México las raíces del trabajo infantil hay que buscarlas en:

Las formas que adoptó el desarrollo: desequilibrios regionales, desigual distribución del ingreso, crecimiento urbano explosivo, dispersión y aislamiento de la población rural.

Nuevos procesos sociales: corrientes migratorias que incorporan cada vez más a crecientes contingentes de menores y mujeres, la desintegración familiar y el crecimiento de hogares uniparentales.

El cambio de las pautas y valores culturales.

La erosión de las formas tradicionales de convivencia comunitaria

Esto tiene como consecuencia que una de cada cinco familias no obtenga ingresos suficientes para la alimentación. Y uno de cada dos habitantes del campo y uno de cada nueve de los que viven en la ciudad se encuentren en condiciones de extrema pobreza.

En México algunos estudios estiman que existen cuatro grandes sectores donde el trabajo infantil tiene una presencia importante: la agricultura, las calles de las grandes y medianas ciudades, el servicio doméstico y los pequeños talleres en la periferia de las ciudades.

Los expertos admiten que se necesitará mucho tiempo para eliminar todas las formas de explotación de los niños, ya que este tema también está estrechamente vinculado con el tema del desarrollo social. Pero los gobiernos, empleadores y trabajadores reunidos en la sede de la Organización Internacional del Trabajo estimaron que no se podían tolerar algunos aspectos de esta práctica y que éstos necesitaban una acción inmediata. Es así que, México ratificó en el 30 de junio de 2000, el Convenio 182 de la OIT, Convenio sobre las peores formas de maltrato infantil, adoptado en junio de 1999, y que pretende luchar contra las peores formas de trabajo infantil. Dicho instrumento entró en vigor en noviembre de 2000.

Este Convenio tiene como compromisos claros, los siguientes:

- Los gobiernos se comprometen a actuar inmediatamente en pro de la eliminación de las peores formas del trabajo infantil
- Todos los niños menores de 18 años quedan protegidos de las peores formas del trabajo infantil
- La eliminación de las peores formas del trabajo infantil implica la eliminación de:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- ✓ La esclavitud y el trabajo forzoso.
 - ✓ La participación de niños en conflictos armados.
 - ✓ La prostitución y explotación sexual de niños.
 - ✓ La utilización de niños en el tráfico de estupefacientes.
- Cualquier trabajo peligroso que pueda perjudicar la seguridad y la salud moral y física de los niños
 - Los gobiernos se comprometen a definir un programa de acciones nacionales, después de consultar a las organizaciones sindicales y patronales, así como otros grupos involucrados, como los niños víctimas de las peores formas de trabajo infantil y sus familias.
 - Los gobiernos deben hacer todo lo posible para que se aplique el Convenio y establecer sanciones en caso de incumplimiento
 - Los gobiernos se comprometen a prevenir a los niños de las peores formas del trabajo infantil, ayudarlos y garantizar a las víctimas la reinserción social cuando pierdan su empleo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO QUINTO. PROTECCIÓN INSTITUCIONAL DEL MENOR MALTRATADO EN EL DISTRITO FEDERAL

A. Programa Nacional de Acción en favor de la Infancia 1994-2000.

Fue presentado y puesto en marcha el 30 de octubre de 1995, y tiene entre sus objetivos fundamentales garantizar el respeto y pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor, así como la protección especial de los niños que son víctimas del maltrato y la violencia, ya que estos se encuentran entre los niños en circunstancias especialmente difíciles, protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Para lograr lo anterior, el programa plantea estrategias y políticas públicas por el Gobierno en el combate de este fenómeno. Una de las prioridades del programa se materializa en el objetivo fundamental de llevar a cabo reformas legislativas y administrativas, así como acciones de difusión, educación e información sobre el fenómeno del maltrato al menor en todas sus modalidades, concientizando así a la familia y a la sociedad sobre las graves consecuencias del fenómeno.

B. Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI).

Fue creado a finales del sexenio de Ernesto Zedillo, y a través del mismo se intento coordinar todas las actividades que tenían que ver con la violencia familiar en los tres niveles de Gobierno.

En el PRONAVI no se propuso una definición de violencia familiar, pero se explicaron sus características. Ahí se indicó que se trata de un fenómeno expandido que no suele ser denunciado, aunque ha dejado de ser un fenómeno oculto; los hechos violentos se practican en ese espacio social en el cual se supone que las personas deberían encontrar protección (es decir, la familia); se trata de expresiones abusivas de poder; se constituye tanto de acciones como de omisiones de carácter físico y psíquico; sus víctimas son las personas más vulnerables del núcleo familiar; y los principales agresores son los varones jefes de familia o los hermanos mayores.

Con dicho Programa se afirmó que la violencia familiar pone en peligro no sólo la integridad física y mental de las víctimas sino también su salud y su vida: que los actos de violencia en el núcleo familiar, inhiben, cuando no destruyen por completo, las posibilidades de desarrollo de niños y niñas, así como afectan la capacidad productiva de las mujeres.

Entre las medidas propuestas por el PRONAVI estaban las legislativas (reforma o creación de nuevas normas). Así, e independientemente de los antecedentes que ya existían sobre este tema en algunas legislaciones de los Estados, la actividad legislativa se incrementó, por lo que ya contamos con normas

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

específicas para la atención de esta problemática, aunque la labor aún no ha concluido.¹⁶⁹

C. La Niñez en el Plan Nacional de Desarrollo Social 2001-2006.

Fue presentado el 6 de diciembre de 2001, como Parte del Plan Nacional de Desarrollo, y en su mensaje, el Presidente de la República señaló que uno de los objetivos de este Programa es que los niños crezcan con la certeza de que recibirán cariño, educación, servicios de salud y una alimentación adecuada.

En su introducción reconoce que se requiere de una política de desarrollo social y humano que atienda de manera integral las necesidades de cada mexicano desde la niñez hasta la edad adulta.

Una gran parte de los niños viven en los hogares con menores ingresos. Así, más de 40% de los niños menores de 5 años del país viven en los hogares del primer cuartil de ingresos, es decir, menores al salario mínimo.

Muchas veces los niños y jóvenes se incorporan a la fuerza laboral para contribuir al sostenimiento del hogar. A nivel nacional, aproximadamente 8% de los niños y niñas entre los 12 y 14 años de edad trabajan, y casi 80% de estos niños pertenecerán a los hogares de menores ingresos.

La capacidad de las familias para cumplir eficientemente sus funciones sociales puede verse afectada por la evolución de diversos procesos de carácter económico, sociocultural y político. Las condiciones carenciales y las respuestas generadas por los hogares para hacerles frente trastocan la vida cotidiana de los grupos domésticos.

Este hecho frecuentemente se ha expresado en la sobrecarga laboral de las mujeres, la desertión de niños y jóvenes del sistema escolar, así como la intensificación de conflictos y violencia intrafamiliar.

Estas consideraciones ilustran las necesidades de diseñar e implementar acciones que favorezcan la integración y solidaridad familiar y contribuyan a desarrollar sus fortalezas. Incorporar un enfoque de familia en el diseño de las políticas públicas y promover su inclusión como grupo objetivo y unidad de planeación del desarrollo económico y social del país, en su pluralidad de formas y modos de constitución, es una orientación para propiciar el abatimiento de la discriminación, segregación y explotación de los miembros del hogar, así como para garantizar la vigencia de los deberes y derechos de los individuos en el

¹⁶⁹ PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. "La Violencia Familiar, un Concepto Difuso en el Derecho Internacional y en el Derecho Nacional" en, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXIV, núm. 101, mayo-agosto de 2001, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001. Pp. 553-554.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ámbito familiar. También es una pieza clave para promover el desarrollo económico y humano nacional a través de la política social.

Las acciones de asistencia social se focalizan a las familias que, como grupo o en relación con alguno de sus miembros, presentan algún tipo o grado de vulnerabilidad. Entre los grupos que enfrentan condiciones sociales sumamente adversas y requieren de soportes temporales, se pueden señalar las familias que viven la violencia intrafamiliar, así como las niñas, los niños, las y los jóvenes en situación de calle, los menores de cinco años que están en riesgo de alterar su desarrollo psicoemocional al carecer de un ambiente seguro y estimulante, los niños que viven situaciones de abandono y orfandad y requieren protección física y jurídica, los jóvenes que debido a las dificultades familiares, tienen mayor riesgo para desarrollar adicciones, las niñas y los niños que son víctimas de abuso y maltrato, o las personas mayores que están solas, aisladas o sufren diversas formas de maltrato.

La asistencia social alineada con las políticas de desarrollo social, enfatiza el carácter transitorio de los apoyos y la construcción y elevación de las capacidades familiares, grupales e individuales, buscando evitar convertirse en una práctica asistencialista que condena a quienes la reciben, a una actitud pasiva que vulnera su autoestima y su dignidad.

De esta manera, los niños y niñas que carecen de elementos para desplegar sus capacidades experimentarán un daño irreversible que les impedirá superar las condiciones de precariedad en que se desarrollan y que van entretejiendo las condiciones que perpetúan la pobreza entre generaciones.

Educación, salud y un buen estado nutricional constituyen elementos estratégicos para poder participar cabalmente en la sociedad y contar con las mismas oportunidades para alcanzar un mejor nivel de vida. Además de los beneficios sociales y privados que representa la inversión en cada una de dichas capacidades básicas de las personas, sus efectos se multiplican y potencian recíprocamente por las interrelaciones positivas que las vinculan. Debido a lo anterior, se propiciará la integralidad de las acciones dirigidas a las familias con menores recursos, y se procurará remover los obstáculos que les impiden acceder a niveles suficientes de salud y alimentación, así como beneficiarse de la formación que se adquiere a través de una educación básica de calidad.

La ampliación de las capacidades básicas de las personas y familias en pobreza y marginación extremas, tarea ardua y compleja en sí misma, debe adicionalmente complementarse con acciones dirigidas a que el capital humano encuentre cauces y oportunidades para realizarse plenamente, y para que los cambios y mejoras alcanzados sean sostenibles, fomenten la autonomía de los individuos y les permitan participar activamente en la vida política, social y económica del país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En las áreas urbanas del país existe un grupo importante de niñas y jóvenes en situaciones de alto riesgo. Su vulnerabilidad se deriva de que sufren la condición de pobreza y son menores de edad. Estos grupos de niñas y jóvenes incluyen menores explotadas en la prostitución, víctimas de la violencia sexual y física intrafamiliar o por otros, migrantes de y en la calle, así como las que trabajan en ocupaciones especialmente riesgosas. Sus necesidades y los riesgos a que están expuestas son diferentes de los enfrentados por los varones. La violencia es un factor constantemente presente en la vida de la mayoría de estas niñas y jóvenes. Por otra parte, tienden a ser invisibles y olvidadas porque muchas trabajan o viven bajo encierro, padeciendo una realidad cuyo origen muchas de ellas no comprenden. Debe subrayarse que la política social no ha sido lo suficientemente amplia y proactiva para ellas.

Junto con otras dependencias del sector público, el sector privado, la sociedad civil y las mismas niñas y jóvenes, se fortalecerá el trabajo en un marco para la prevención y la atención de niños de la calle, con especial énfasis en las niñas. Por otra parte, mediante el trabajo conjunto con el Instituto Nacional de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, se ampliará el reconocimiento y la vigilancia de la violencia intrafamiliar a nivel comunidad, familia y escuela. Se fortalecerá el trabajo en un marco para la prevención y la atención de niños de la calle.

Por otro lado, debido a la situación de pobreza en que se encuentran sus familias, muchas niñas han tenido que contribuir a la economía de su hogar mediante la realización de actividades de diversa índole que pueden ir desde pedir limosna hasta efectuar actividades que les proporcionen algunos recursos para incrementar los ingresos de sus familias. El abandono de los estudios por parte de estas jovencitas, implica una decisión que soslaya la importancia que tiene su educación para poder superar la situación de pobreza extrema en que se encuentran los miembros de su hogar.

En este orden de ideas, el Gobierno Federal y la sociedad civil apoyarán a los menores mediante la promoción de modelos educativos que incluyan sistemas de becas, así como reconocimientos que incentiven la continuidad de su desarrollo formativo.

D. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

1. DIF Nacional.

El DIF tiene como antecedente más remoto a la Gota de Leche, Institución del sector social creada en 1929 con el fin de ofrecer leche y desayunos escolares a los niños desamparados del Distrito Federal, y que más tarde dio lugar a la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, organismo gubernamental

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

encargado de ampliar los programas de alimentación y atención a niños huérfanos y abandonados.¹⁷⁰

En 1968 se creó el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), con el fin primordial de contribuir a resolver los problemas originados por el abandono y la explotación de menores.

En diciembre de 1975, el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), fundado en 1961 para suministrar desayunos escolares y prestar otros servicios asistenciales, se convirtió en el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI), creado para promover el desarrollo de la familia y la comunidad, y con fines más ambiciosos que el primero.

Así, en enero de 1977, y a partir de la fusión del IMPI y el IMAN, se constituyó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con el propósito de reunir en un sólo organismo la responsabilidad de coordinar los programas gubernamentales de asistencia social, y en general las medidas a favor del bienestar de las familias mexicanas. La obligación de intervenir en beneficio de los menores le fue conferida mediante Decreto de fecha 20 de diciembre de 1982, y como parte de sus objetivos se encuentran:

- el impulso al sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- la operación de establecimientos de asistencia social;
- la realización de estudios e investigaciones sobre los problemas de los menores; y,
- la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a éstos.

El DIF se rige actualmente por la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (DOF de 9 de enero de 1986). Para los efectos legales, se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo un desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

De acuerdo al artículo 4º. del ordenamiento legal citado, son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los: menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato; menores infractores; alcohólicos, fármaco-dependientes o individuos en condiciones de vagancia; invalidez por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudéz,

¹⁷⁰ Sitio Web del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia: www.dif.org.mx

alteraciones del sistema neuro-musculoesquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias; indigentes; víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono; habitantes del medio rural o del urbano, marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; personas afectadas por desastres, entre otros.

Para el abatimiento del maltrato al menor, el DIF contempla metas de dos tipos:

- **inmediatas**, consistentes en la detección y asistencia a menores maltratados, y
- **mediatas**, en cuanto a la estimación del problema dentro de nuestra sociedad, para establecer y conducir programas de orientación y prevención a grupos e instituciones afines. Así como prestar asesoría y capacitación sobre la materia a los DIF Estatales.

La organización y procedimientos de las unidades responsables en cuanto a las acciones que el DIF realiza en relación al maltrato de menores, se dividen en tres grandes áreas:

a) **Asistencia y Rehabilitación**

Dentro de esta área, los procedimientos específicos son:

- i) la recepción de las denuncias;
 - ii) la verificación y detección del caso; y
 - iii) la canalización al área jurídica, médica y de trabajo social, para los efectos de sus respectivas competencias.
- b) Investigación. Donde se efectúa el seguimiento de casos particulares, de manera que permita observar todos los elementos que influyan o puedan influir en esta problemática, con objeto de establecer patrones, con fines de estudio, para proponer posteriormente, soluciones más adecuadas en condiciones generales y particulares.

c) **Prevención.**¹⁷¹

2. DIF Distrito Federal (DIF-DF).

Fue creado en 1997, y su Dirección de Asuntos Jurídicos brinda servicios de asistencia jurídica gratuita en materia de derecho familiar y orientación psicosocial a personas con escasos recursos que viven en la Ciudad de México.

¹⁷¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Op. Cit.* Pp. 101-102.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta dirección se divide en las siguientes áreas:

a) Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Brinda asesorías para tramitar juicios relacionados con:

- Patria Potestad.
- Guarda y Custodia.
- Rectificación de Actas del Registro Civil.
- Testamento.
- Divorcio.
- Pensión alimenticia.
- Capitulaciones matrimoniales.
- Inscripción de nacimiento ante el Registro Civil.
- Adopción.
- Reconocimiento de los hijos fuera del matrimonio.

b) Consejos Locales de Tutela. Proporcionan asesoría jurídica gratuita en materia de tutela y solicitan a la autoridad judicial se dicten las medidas necesarias para que el incapaz no sufra perjuicio en su persona o intereses. Asimismo, vigila que los recursos del incapaz se utilicen para tratamientos médicos, educación y en general, para todas las acciones tendientes a proteger su persona.

c) Programa de atención al menor y la familia. Esta área de la Dirección de Asuntos Jurídicos presta atención social y de prevención de situación de maltrato a menores (DIF-PREMAN). También apoya a los menores en condiciones de desamparo (Coordinación de Internados) y a personas que acuden por diversas problemáticas familiares, que no necesariamente requieren de procesos jurídicos, producto de casos de desintegración familiar (Integración Familiar).

Para cumplir con estos objetivos, el área de atención al menor y la familia, coordina los siguientes subprogramas:

1) Coordinación de Internados.

Este subprograma atiende a las personas que residen en el Distrito Federal y que acuden a la Dirección de Asuntos Jurídicos del DIF-DF en busca de un internado temporal para sus hijos e hijas menores de edad, que por situaciones de pobreza, violencia y desintegración familiar pueden poner en riesgo su integridad física y psicológica.

En el área de Trabajo Social se lleva a cabo un proceso de investigación de las solicitudes recibidas, a fin de corroborar las necesidades de la familia para internar a sus hijos e hijas. Se tramita su ingreso a instituciones oficiales o

privadas. Llevando el seguimiento de la adaptación de los menores y del cumplimiento de los responsables frente al reglamento del Internado.

2) Integración Familiar.

A través de este subprograma se atiende a personas que acuden a la Dirección de Asuntos Jurídicos por diversas problemáticas familiares, que no necesariamente requieren de proceso jurídico, producto de situaciones de desintegración familiar, tales como:

- separación de pareja;
- desacuerdos respecto a la atención y cuidado de menores en la familia;
- incumplimiento de la aportación económica para la manutención de las niñas y niños, dependientes de padres sin ingresos fijos;
- problemas familiares originadas por situaciones de pobreza y marginación.

El área de Trabajo Social lleva a cabo un proceso de mediación, que facilita a las partes en conflicto llegar a acuerdos significativos. Esto les permite optar por alternativas de solución para su problemática, en beneficio de toda la familia.

3) Psicología.

Este subprograma tiene como finalidad brindar apoyo terapéutico a las familias canalizadas por los otros Subprogramas fungiendo como un servicio de apoyo a estos. Además, realiza estudios psicológicos solicitados por los Jueces de lo Familiar en controversias de esta índole.

Al crearse el DIF-DF, incluyó en su estructura una Dirección encargada de diseñar y operar proyectos especiales que dieran contenido a la Institución y que asumiera los programas de la desaparecida Dirección de Protección Social. Desde entonces, la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables elabora y desarrolla programas dirigidos a la superación de las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan sobre todo la infancia, entre otros grupos. Entre sus acciones principales destacan el fortalecimiento del albergue temporal para la atención a personas víctimas de la violencia familiar, los albergues para población indigente, la instalación de las primeras cinco Unidades Básicas de Rehabilitación y los Centros de DIA para niños trabajadores.

Los propósitos de este programa son:

- crear entre la ciudadanía una cultura de respeto a los derechos de los niños;
- promover su permanencia en el sistema escolarizado;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- fortalecer los lazos comunitarios y familiares así como dar protección integral a niños parcial o totalmente desamparados.

En sus inicios el programa atendía a 1342 niñas y jóvenes de la Ciudad de México, pero hasta el año 2000 el DIF-DF y diversas organizaciones no gubernamentales, con quienes tiene convenio, prestaban servicio mensualmente y de manera permanente a 3035 menores, así como a 338 familias de escasos recursos económicos, mediante asesorías jurídicas, psicológicas y becas escolares.

4) Niños Trabajadores y Trabajadores Indígenas. Niños y Niñas en Riesgo.

Estos dos subprogramas tratan de frenar la incorporación definitiva de estos niños a la calle y el mejoramiento de la calidad de vida a través de asesoría escolar y jurídica, actividades culturales, deportivas y recreativas, talleres de derechos de la niñez, apoyo médico y psicológico, becas escolares y orientación familiar.

d) Centros de DIA y Centros de DIA para Jóvenes en Riesgo.

Los Centros de DIA brindan atención y promueven el desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes indígenas y trabajadores en situación de riesgo por medio de actividades recreativas, culturales, educativas y la prestación de servicios de alimentación, regaderas y lavandería.

e) Centro de Asesoría y Gestión Jurídica.

En este Centro se proporciona orientación y apoyo legal a menores de edad cuyos derechos han sido afectados, se apoya la regularización de actas de nacimiento, y se organizan políticas y talleres dirigidos a padres y madres, niñas, niños y jóvenes, para difundir los derechos de la niñez.

f) Albergue para Niños Trabajadores en la Central de Abasto.

La Central de Abasto del Distrito Federal, es el mayor punto de concentración de menores trabajadores, pues concurren alrededor de mil menores de ambos sexos a trabajar principalmente como carretilleros, limpia verduras, en la preparación de alimentos, recolección de basura, acomodo de autos, limpieza de locales, etcétera. Por ello el Gobierno del Distrito Federal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, el Fideicomiso de la Central de Abasto y el DIF-DF brindan en este albergue, con capacidad para 150 niños entre los 7 y los 16 años, un lugar en donde pueden descansar, comer y recibir atención médica gratuita.

g) Convenios con instituciones de asistencial social a niñas y niños.

Con el fin de brindar atención especializada a niños y jóvenes que vivieron en la calle, fueron víctimas de abuso y/o maltrato así como frenar la incorporación a la calle de aquellos niños que se encuentran en situación de riesgo, el DIF-DF tiene convenios con 31 instituciones de asistencia social sin fines de lucro especializadas en la atención a menores, con los que conjuntamente se atienden a 1159 niños.

h) Atención Ciudadana a Población Abierta.

La Subdirección de Atención a la Niñez y la Juventud se encarga de brindar información, orientación y canalización para la resolución de casos de abandono y/o maltrato; problemas como adicciones, internamiento, etcétera; atención de solicitudes de apoyo a través de canalización a diferentes instituciones y/o programas. Además lleva a cabo un registro de cada caso, realiza entrevistas con las solicitantes, estudios sociales, y visitas domiciliarias. Según datos del Gobierno del Distrito Federal, el 85.5% de los casos atendidos por esta área del DIF-DF fueron resueltas en el periodo de agosto a diciembre de 1998.

Asimismo, la Subdirección de Atención a la Niñez y la Juventud instrumenta campañas de difusión y sensibilización: talleres, edición de materiales, participación en programas de radio y entrevistas, para velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez y de la juventud.

También se brinda apoyo a diversas Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), con acciones de:

- a) Valoración médica especializada,
- b) Capacitación de recursos humanos, y
- c) Asesoría para la constitución legal de asociaciones.

Asimismo, el DIF-DF opera programas que persiguen el mejoramiento de la familia y la comunidad en zonas marginadas y vulnerables a través de acciones de asistencia educativa en el nivel inicial y preescolar, la promoción social de la salud, la capacitación para el trabajo, así como de actividades educativas que orienten hacia la prevención y promuevan la organización y participación comunitaria.

Sus programas se desarrollan a través de 50 Centros Comunitarios DIF-DF (CDIF), 50 Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI), 156 Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC), 40 consultorios médicos fijos, 41 unidades medicas y 42 odontológicas móviles.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CDIF) son unidades que proporcionan servicios de

- a) Salud.
- b) Educación.
- c) Orientación. Incluye la prevención de la violencia familiar y el embarazo de adolescentes.
- d) Capacitación. Incluye salud mental comunitaria.
- e) Actividades culturales, deportivas y recreativas.
- f) Atención para la Comunidad.

En el DF existen 50 Centros de Desarrollo Integral de la Familia DIF ubicados en 13 delegaciones, que ofrecen servicios educativos, de salud y de capacitación.

i) Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI).

El Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) es un espacio educativo y recreativo donde se reúnen niñas y niños. Cuentan con la atención de un equipo interdisciplinario, para desarrollar actividades formativas y asistenciales.

Proporciona atención integral a menores, cuyas edades vayan de 45 días a 5 años 11 meses, hijos de madres trabajadoras de escasos recursos, carentes de prestaciones sociales.

Los servicios que ahí se proporcionan, incluyen:

- a) Nutrición. Se proporciona al menor una dieta balanceada y adecuada a su edad.
- b) Educación. Se aplican programas pedagógicos diseñados por el DIF-DF y la SEP.
- c) Trabajo Social. Comunicación constante entre la familia y el CADI. d) Salud. Promoción del bienestar físico de la niña y el niño.

j) Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC).

Son espacios prestados por la comunidad, donde se dan servicios de asistencia social a niñas y niños de 3 a 5 años 11 meses de edad y a las familias que habitan en la zona. En estos Centros el DIF-DF y la comunidad trabajan

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conjuntamente, ésta última presta el local y propone al personal voluntario. En dichos Centros se proporcionan:

- a) Capacitación, asesoría y supervisión.
- b) Diversos servicios asistenciales para la niñez y la familia.

El CAIC proporciona un servicio integral a las niñas y los niños:

- a) Programa pedagógico.
- b) Cuidado y protección.
- c) Actividades recreativas.
- d) Educación para la salud.
- e) Apoyo alimentario.
- f) Orientación a la familia y a la comunidad.
- k) Programa de Prevención al Maltrato al Menor (PREMAN).

Fue creado en marzo de 1982, con el objetivo primordial de rehabilitar y readaptar a aquellos menores que han sido víctimas de la agresión. Por ello es entendido como el programa de prevención al maltrato del menor, que vela por el bienestar y desarrollo de los menores que son objeto de malos tratos.

Su objetivo general es dar asistencia social a los menores de edad entre 0 y 18 años de edad, que sufren habitualmente violencia física o emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción pero siempre en forma intencional no accidental por padres, tutores o personas responsables de éstos.

Realiza acciones a favor de niñas y niños víctimas de maltrato físico, emocional, sexual y por descuido o negligencia. Busca modificar las circunstancias que dificultan el desarrollo armónico de los menores.

Busca la comprensión de la situación de violencia por la que atraviesa una familia, lo que permite intervenir para generar una demanda de orientación, asesoría y servicios en los aspectos sociales, educativos, terapéuticos y de salud, básicos y especializados, con la finalidad de modificar las actitudes violentas hacia los menores y reparar en ellos el daño emocional.

Cuando se detectan lesiones o huellas de maltrato y/o se presume abuso sexual en los menores, se acude a las Agencias Especializadas ante el Ministerio Público, para presentar una denuncia y solicitar el resguardo de los menores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el nivel preventivo, se realizan pláticas informativas sobre maltrato a niños y niñas, dirigidas a padres y madres, maestras y maestros en escuelas públicas, de nivel preescolar a medio superior. También las pláticas están enfocadas al personal que atiende a menores en clínicas, hospitales y guarderías, en las diferentes Delegaciones.

El procedimiento de atención del menor maltratado en el Programa DIF-PREMAN, es el siguiente:

1. Recepción de la denuncia
- a) Vía telefónica.
- b) Vía escrita.
- c) Vía personal.
- d) Vía anónima.
- e) Vía institucional.

El programa DIF-PREMAN destaca la conciencia ciudadana para denunciar los casos de maltrato y apunta que el mayor porcentaje de procedencia de la denuncia, lo ocupó la "denuncia por autodeterminación del denunciante", por sobre las denuncias "institucionales" y las presentadas por personas que conservaron el anonimato. La vía de acceso más usual para la denuncia es a través de llamadas telefónicas, por encima de la acusación personal (que incluye familiares, amigos, vecinos, representantes de algunas institución) y la denuncia escrita (cartas, telegramas, oficias, etcétera).¹⁷²

En todos los casos, el denunciante deberá proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del(los) menor(es) maltratado(s) y edad.
- b) Domicilio exacto del menor maltratado: calle, número exterior y/o interior, entre que calles se encuentra, colonia y delegación.
- c) Nombres y apellidos de los probables agresores.
- d) Nombres y apellidos de los padres del menor maltratado.
- e) Describir la situación de agresión que vive el menor.

¹⁷² GONZÁLEZ, Gerardo, et. al. *Op. Cit.* Pág. 105.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

f) Datos del reportante (que son confidenciales para la Institución) para monitorear la evolución del caso, en beneficio del menor.

2. Se registra y se designa a una trabajadora social que investiga para verificar el maltrato en el domicilio del menor. El área de Trabajo Social es la encargada de recibir reportes de maltrato; realiza investigaciones sociales de las familias reportadas con el fin de obtener un diagnóstico psicosocial que permita comprender de manera inicial la situación de violencia que vive la familia y valorar las condiciones de riesgo en los menores.

Dicho programa cuenta con un grupo de trabajadores sociales que mantienen una guardia durante las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año en donde se atienden los reportes y denuncias recibidas de probables maltratos. Es también aquí donde se inician las primeras acciones pertinentes.¹⁷³

A partir de la recepción de las denuncias a cargo de la propia dirección de Asuntos Jurídicos, se procede a la verificación de la misma, con una investigación inicial y la realización de un estudio socioeconómico de la familia del menor. Si ésta denuncia resulta ser falsa (porque así lo indique la verificación), se procede a su archivo. Cuando ésta es cierta, se deberá canalizar a las tres áreas: la jurídica, la médica y la social.

Por lo que toca a la jurídica, los casos de maltrato a menores se hacen del conocimiento del Ministerio Público y de las autoridades jurisdiccionales correspondientes, a fin de que resuelvan lo que en derecho proceda, en cuanto a la patria potestad, custodia a tutela.

Con relación al aspecto jurídico, la investigación se da mediante la coordinación con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para los casos que involucren cuestiones civiles o familiares; o bien, con la Procuraduría General de la Justicia del Distrito Federal, para la canalización penal.

En el área médica se atienden aquellas casas en las que el menor requiere atención de esta naturaleza y, de manera integral, contara con la atención proporcionada en la clínica del niño maltratado 64, el diagnóstico y la terapia correspondiente. En el área social, se dará orientación general a los menores y a sus victimarios, se llevarán a cabo las gestiones adecuadas cuando el caso amerite albergue temporal y se hará la coordinación necesaria para atender al menor.

En cuanto a los aspectos médicos, se actúa mediante la coordinación con el ISSSTE, el IMSS, la Secretaría de Salud o los Hospitales Infantiles, ya sea por atención psicológica o problemas de salud.

¹⁷³ GONZÁLEZ, Gerardo, et.al. *Op. Cit.* Pág. 102.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El DIF tiene la responsabilidad de la investigación científica de las causas, el tratamiento y la prevención en el caso de alteraciones de la salud mental en los niños y jóvenes, incluyendo la atención a mayores cuando son ellos, como agresores de sus propios hijos o dependientes, quienes requieren la atención.

Una vez constatada la existencia del maltrato al menor, el trabajador social procede a elaborar la Cédula de Estudios Socioeconómicos, documento que tiene el objetivo de registrar el caso. En la búsqueda de ésta información se derivan estrategias que permiten al profesional de trabajo social alcanzar el objetivo del programa, determinando esquemas básicos operativos que abarcan: la investigación, diagnóstico y tratamiento a seguir.

La investigación y planteamiento de un diagnóstico es de gran importancia, debido a que se van a precisar las medidas y los alcances de la investigación institucional. Invariablemente se propone la asistencia integral de la familia donde regularmente intervienen las áreas: social, jurídica y médica en forma separada o conjunta.

3. Se entrevista a los padres o responsables del menor.
4. Se realiza observación de la vivienda.
5. Se revisa físicamente al menor.
6. Se proponen estrategias de intervención a seguir de acuerdo al caso.
7. Si no existe evidencia de maltrato se cierra el caso con un informe de trabajo social.

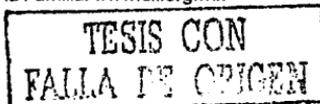
Por otra parte, las formas de difusión de DIF-PREMAN son:

1. Pláticas de prevención al maltrato infantil en instituciones públicas y privadas.
2. A través de los medios masivos de comunicación (televisión, radio y prensa escrita).¹⁷⁴

Un aspecto que se destaca en el programa de servicios, es el de la investigación institucional directa con el agresor, justificándose ésta por el hecho de que en la mayoría de los casos resultan ser individuos con una problemática interna que deviene en causas directas del maltrato a menores.

El programa le da un papel relevante al trabajo multidisciplinario, comandado por los trabajadores sociales y otros profesionistas, formado por grupos encargados

¹⁷⁴ Sitio Web del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia: www.dif.org.mx



de realizar investigaciones pertinentes para la solución de cada caso y proponiendo una ruta de investigación y ejecución en el tratamiento específico para cada caso.

E. Gobierno del Distrito Federal.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal tiene bajo su responsabilidad los campos de la cultura, el deporte, la alimentación, la asistencia social, la recreación y algunas acciones en materia educativa, además de programas dirigidos a seis grupos prioritarios, como son: mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, indígenas y población con discapacidad, y hacia varios grupos de alta vulnerabilidad como es la población que vive en la calle, que incluye niños, niñas, adolescentes, familias y jóvenes de la calle, e indígenas; víctimas de la violencia intrafamiliar y personas con adicciones.

Los programas que más interesa impulsar son aquellos que enfatizan el campo de la prevención y que permiten la construcción de capacidades y habilidades en la población para evitar riesgos de caer en situaciones de vulnerabilidad.

De acuerdo con cifras proporcionadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, en el mes de agosto de 1999, la Secretaría de Desarrollo Social y el DIF-DF tienen el 3 por ciento del presupuesto total del gobierno. Sin embargo, hay que aclarar que la mayor parte de las instalaciones sociales y de los programas sociales las llevan a cabo las delegaciones.

La Secretaría tiene un presupuesto total de 1,469 millones de pesos, y por ejemplo, en las delegaciones hay 360 millones para el programa de mantenimiento de escuelas. Igualmente, la Secretaría de Salud, que anteriormente formaba parte de lo que era la Secretaría de Salud, Educación y Desarrollo Social, maneja un presupuesto de cerca de 2 mil 500 millones de pesos.

El programa, dentro de la Secretaría de Desarrollo Social, que más recursos se lleva es el de desayunos escolares del DIF-DF, que significa 270 millones de pesos. La operación de cinco casas de asistencia social, en donde se da albergue a alrededor de 1300 personas, se lleva cerca de 70 millones de pesos.

El programa de distribución gratuita de libros de texto para las escuelas públicas secundarias significó un presupuesto de 27 millones de pesos este año.

Entre los programas y acciones que han sido creados, destacan los siguientes:

La Dirección de Proyectos para la Mujer y la Infancia tiene el objetivo de construir mecanismos que propicien el aumento de la calidad de vida de las mujeres, las niñas y niños del Distrito Federal, en un marco de equidad y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

seguridad; mediante la apertura de oportunidades específicas en los diferentes ámbitos de participación familiar, social, política, cultural y laboral.

Sus funciones son las de diseñar programas, proyectos y acciones encaminadas al bienestar de las mujeres, las niñas y niños del Distrito Federal; promover y coordinar la implementación de programas, proyectos y acciones para la mujer y la infancia en las delegaciones; proponer líneas de investigación para la mujer y la infancia, que coadyuven al conocimiento y al diseño de acciones necesarias para el mejoramiento de las condiciones de vida de estos; asistir y dar la canalización adecuada a los grupos organizados de la sociedad que soliciten a esta institución atención en materia de mujer e infancia.

La Dirección de Promoción para la Equidad busca construir y difundir nuevos significados para la reafirmación de valores que permitan una sólida transición hacia la equidad, el respeto y la corresponsabilidad en la atención a grupos prioritarios, para propiciar una relación de calidad y calidez entre el Gobierno del Distrito Federal, la ciudadanía y las organizaciones sociales, por medio de la sensibilización y la difusión, y con ello lograr la ruptura de las desigualdades y asimetrías entre los servicios y las personas, favoreciendo situaciones de mayor justicia, de igualdad de oportunidades, de trato justo y semejante, reconociendo y respetando las diferencias.

Las funciones de esta dirección consisten en llevar a cabo acciones de profesionalización, sensibilización y motivación, que coadyuven al proceso de cambio estructural en los diferentes ámbitos del gobierno de la Ciudad, hacia una cultura de corresponsabilidad basada en los valores de equidad, tolerancia y respeto que propicie un clima de trabajo y un nivel de participación activa del personal del Gobierno del Distrito Federal.

Con respecto a la población vulnerable, la Secretaría de Desarrollo Social ha echado a andar acciones destinadas a atender a los niños y niñas de la calle. En este sentido, desde julio de 1999 funciona el Centro de Atención Villa Margarita Maza de Juárez, para niños de la calle; un Centro de Atención en Azcapotzalco, y un centro para niñas y mujeres adolescentes en Iztacalco.

Además, se creó una red de comunicación y acción con las distintas ONG's que se dedican a la asistencia de menores en situación de calle y se realizaron 276 mil 834 acciones coordinadas en beneficio de niños y niñas trabajadores y en riesgo de calle, de enero de 1998 a marzo de 1999.

En el mes de abril de 1998 se creó el Fideicomiso de los Institutos para los Niños de la Calle y las Adicciones (FINCA) que ofrece servicios básicos, atención médica y psicológica e integra proyectos educativos y de capacitación tanto a niños en situación de abandono como a personas con problemas de adicciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Secretaría carece de atribuciones legales para poder actuar directamente en situaciones de violencia familiar y abuso de niñas y niños. Por ello trabaja con la Asamblea Legislativa para poder producir una ley de protección a la infancia del Distrito Federal.

También se trabaja con un programa de educadoras de salud que están visitando alrededor de 720 mil hogares de la ciudad que están en zonas marginadas, y a través de la información que ellas están pasando a las familias se intenta crear un programa de prevención de la expulsión de los niños. Es el caso de familias en donde las educadoras encuentran situaciones de violencia familiar o de adicciones que son dos factores que provocan la salida de los niños, en donde se proporciona información de los servicios.

Actualmente el Gobierno del Distrito Federal cuenta con la siguiente infraestructura para la atención a las víctimas de violencia familiar: el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) y el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 10 Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF) dependientes de las delegaciones Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.¹⁷⁵

1. Servicio Público de Localización Telefónica.

a) Niñotel.

El informe de actividades presentado en la cuarta sesión ordinaria del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, el cual cubre del 1 de enero al 31 de marzo de 1999, menciona que en los servicios Niñotel y Línea Dorada, también de Locatel, fueron atendidas 2 mil 200 personas. De éstas, 669 correspondieron a maltrato a menores y 37 a personas adultas mayores. De enero de 1998 a septiembre de 1999, se atendieron 39 mil 64 consultas, proporcionando asesoría y apoyo psicológico a los niños y padres, incluyendo denuncias de maltrato familiar.¹⁷⁶

b) Línea Mujer.

El informe de actividades presentado en la cuarta sesión ordinaria del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, el cual cubre del 1 de enero al 31 de marzo de 1999, incluyó la información obtenida mediante las solicitudes de apoyo a los servicios Línea Mujer de Locatel, que atendió a un total de mil 494 personas, de las cuales 465 recibieron apoyo psicológico y 216 orientación legal; otras 282 reportaron casos

¹⁷⁵ Sitio Web del Gobierno del Distrito Federal: www.gdf.org.mx

¹⁷⁶ Loc. Cit.



de maltrato; 232 solicitaron apoyo legal por violencia sexual y 160 apoyo psicológico por el mismo tipo de maltrato. Otras 139 iniciaron divorcios necesarios causados por violencia familiar.¹⁷⁷

2. Red de Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAVIF).

En el informe de actividades presentado en la cuarta sesión ordinaria del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, el cual cubre del 1 de enero al 31 de marzo de 1999, se dio a conocer que, de acuerdo con los casos atendidos por la red de UAVIF en el Distrito Federal, el 92 por ciento de las víctimas son mujeres, contra un 8 por ciento de hombres.

El anexo estadístico del informe presentado muestra que en el 81 por ciento de los casos los generadores de violencia fueron hombres, mientras que en el 19 por ciento fueron mujeres. En cuanto al tipo de violencia ejercida, el maltrato psicológico estuvo presente en el 46 por ciento de los casos, el físico en el 36 por ciento y el sexual en el 18 por ciento.

Cabe señalar que las cifras recabadas en las UAVIF corresponden a un total de 940 casos atendidos y 589 acciones de orientación, lo que totaliza una cobertura de mil 529 personas y 7 mil 645 beneficiarios indirectos.

En cuanto a los casos por delegación, Xochimilco atendió el 21 por ciento; Venustiano Carranza, el 19; Gustavo A. Madero, el 12; Tlalpan, el 11 y Azcapotzalco el 10 por ciento. Por otra parte, las delegaciones Benito Juárez e Iztacalco, cuyas UAVIF comenzaron a operar hasta el mes de marzo, atendieron al 3 y al 5 por ciento de los casos, respectivamente.

Cabe señalar que el 64 por ciento de las personas atendidas viven en la misma delegación donde se encuentra la UAVIF a la que acudieron, el 28 por ciento proviene de otras delegaciones y el 8 por ciento acudió desde distintos municipios conurbados del Estado de México.¹⁷⁸

De acuerdo con cifras proporcionadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, en el mes de agosto de 1999, las unidades de atención a la violencia familiar, de enero a esa fecha habían atendido a cerca de 9 mil personas, de las cuales poco más del 80 por ciento son mujeres, y el Centro de Atención a la Violencia Familiar (CAVI), que depende la PGJDF, atendió en ese mismo periodo a 12 mil 500 personas.

¹⁷⁷ Loc. Cit.

¹⁷⁸ Loc. Cit.

3. Sistema de Atención a Víctimas del Delito. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

a) Centro de Atención Integral a la Víctima de Violencia Intrafamiliar (CAVI).

Es una institución que depende de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por un conducto de la Dirección de Atención a Víctimas. Fue creada por al Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en octubre de 1990.

Orgánicamente el CAVI estaría a cargo de una Subdirección de Área de la que dependen dos unidades departamentales: de servicios asistenciales y de atención socio-jurídica, misma que cuentan con aproximadamente veinte personas.

Los objetivos centrales de dicha institución son la identificación, el análisis, el combate y la prevención para ofrecer soluciones a cualquier forma de violencia intrafamiliar. En el CAVI se atiende, de manera gratuita y durante todos los días del año, la problemática del maltrato en la familia, en donde se incluye el maltrato y el abuso sexual hacia los niños.

En cuanto a la metodología de intervención institucional se señala que: en los aspectos que cubren las áreas psicosociales y jurídicas se puede iniciar un primer abordaje de prevención al atender directamente los casos de maltrato que conozcan las diversas autoridades que constituyan o no el ilícito penal. En un segundo nivel de prevención, resulta viable la difusión y concientización del problema, con miras a generar un cambio de actitud en quienes tienen esta práctica como forma de integración personal y familiar, y a quienes se puede llegar mediante trabajo comunitario.¹⁷⁹

El CAVI tiene como materia de intervención en donde se detectan hechos de violencia intrafamiliar, lo siguiente:

1. Canalizar a los ofendidos o hacerlo del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de lo Familiar y lo civil, o cualesquiera otras unidades departamentales de la institución, para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
2. Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar.
3. Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con los objetivos antes descritos.

¹⁷⁹ GONZÁLEZ, Gerardo, et.al. *Op. Cit.* Pp. 109-110.

4. Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general.
5. Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interinstitucionales en materia de violencia intrafamiliar.
6. Proponer políticas preventivas en la materia, que optimicen resultados.
7. Procurar, en su caso, atención médica a las víctimas que así lo ameriten.
8. Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos.

De acuerdo con cifras que mantiene en sus registros el Centro de Atención a la Violencia familiar (CAVI) el 85% de las víctimas atendidas han sido mujeres.

Dicho Centro reporta a su vez un promedio mensual de atención de 1,290 personas; asimismo, se observa que el 5.7% de los casos donde hubo violencia familiar ésta la sufrieron adultos mayores. Por lo que se refiere al nivel socioeconómico del total de casos atendidos el 76.3% se ubican en los rangos más bajos.¹⁸⁰

b) Agencias Especializadas del Ministerio Público.

Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales (AEDS): En virtud de la presión de los grupos no gubernamentales (ONG's), del movimiento feminista y de la sociedad civil, en relación la trato digno que debían los sobrevivientes de un "delito sexual" durante la denuncia de los hechos, así como en todas las fases del procedimiento penal, la Procuraduría General de la Justicia del Distrito Federal creó, el 17 de abril de 1989, la primera de cuatro Agencias Especiales para la atención exclusiva de averiguaciones previas relacionadas con estos delitos.¹⁸¹

En el acuerdo de creación, se mencionaba que uno de los grandes problemas que afronta la capital del país es el incremento alarmante de los ilícitos que afectan a la seguridad y libertad sexual y que repercuten directamente en las relaciones intrafamiliares, originando todo ello, justo reclamo de atención por parte de la ciudadanía hacia las autoridades encargadas de procurar justicia. Esos ilícitos gozan en la mayoría de los casos de impunidad en razón del pudor y recato de la víctima y en ocasiones derivadas de la actuación de algunas autoridades quienes con su trato deshumanizado, poco prudente y carente de sensibilidad producen desilusión y descrédito en los particulares que acuden ante aquellas en demanda de justicia".

¹⁸⁰ Sitio Web del Gobierno del Distrito Federal: www.gdf.org.mx

¹⁸¹ GONZÁLEZ, Gerardo, et. al. *Op. Cit.* Pp. 106-107.

En el mencionado acuerdo se hizo referencia a la conveniencia de que agentes del Ministerio Público a cargo de las averiguaciones relacionadas con estos delitos fueran del sexo femenino, pues es evidente que el mayor número de víctimas corresponden a personas de ese sexo y seguramente esa circunstancia les permite una mayor identificación en el momento de la denuncia. La disposición anterior se extendió a la atención brindada por el personal médico, ginecológico, de psicología o cualquier otro que apoyo o intervenga en la averiguación previa.

Otra novedad en el funcionamiento de dichas Agencias consistió en el de que la investigación de terceras personas ajenas al delito fue prohibida, así como el reconocimiento para que la víctima pueda estar asistida por persona de su confianza durante las diligencias frente a la autoridad investigadora.

La identificación del presunto responsable del delito, de acuerdo a las disposiciones que rigen para las Agencias especiales, la efectúa la persona agraviada por medio de un cristal, o cámara de Gessel, que evita el contacto directo entre las partes involucradas.

En el "Manual Operativo de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales" se creó un órgano de control, supervisión, vigilancia y evaluación de las funciones y actividades del personal que las integra, llamado Consejo Técnico. En ese mismo documento se establece la obligación de la capacitación previa del personal asignado a las Agencias Especiales.

En cuanto al servicio, el personal de la Agencia vigilará que no se ejerza coacción física o moral alguna en contra de las víctimas, ofendidos o testigos al momento de rendir la declaración sobre los hechos que denuncia.

Una disposición de primordial importancia, y desafortunadamente de nula observancia, establecida en el mencionado manual, señala que siempre que al probable responsable lo una con la víctima algún parentesco consanguíneo, civil o afín, la Agente del Ministerio Público deberá ordenar la realización del estudio victimológico con visita domiciliaria, a fin de valorar la posición de la víctima en el seno familiar, proporcionar los datos y sugerir que se implementen medidas de seguridad necesarias. En caso de que el probable responsable se encuentre prófugo de la justicia, se tomarán las medidas suficientes para brindar protección y seguridad al sujeto pasivo del delito.

En el mismo sentido que la disposición anterior, el Manual obliga a la médico adscrita a la Agencia Especial a informar a la víctima, qué exámenes realizará, en qué consisten y qué fines se persiguen con ellos.

En materia de atención a la víctima de delitos sexuales, se establece que la recepción de la misma correrá a cargo de la trabajadora social o la psicóloga adscrita, a fin de diagnosticar en forma rápida y oportuna el estado bio-psico-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

social que presenta, tomando de inmediato el diagnóstico a la Agente del Ministerio Público para que ésta decida el servicio que procede para el caso particular.

Para proteger la identidad del ofendido, se prohíbe que el personal de la Agencia especial proporcione a terceros el número de la víctima, dirección o cualesquiera otros datos, asignándole el carácter de "confidencial" a la información que se maneja.

En caso de que el sobreviviente de un delito violento requiera de los servicios médicos especializados, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha celebrado convenios de apoyo con los principales hospitales de especialidades (Hospital de la Mujer, Hospital Psiquiátrico Infantil Juan N. Navarro, Instituto Nacional de Perinatología, etcétera), así como con los de urgencias del Sistema Nacional de Salud. Para los servicios emocionales cuenta con el Centro de Terapia de Apoyo (CTA), institución que depende de Servicios a la Comunidad de la propia PGJDF .

4. Programa Interdisciplinario de Atención a Personas Violadas (PIAV).

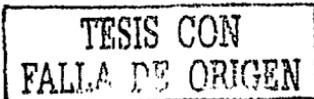
Se trata de un programa de atención emocional a sobrevivientes de violación que funciona en el Estado de México. Fue creado el 8 de mayo de 1987, en la Escuela de Psicología de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Iztacala, (ENEP-Iztacala). A partir del 8 de marzo de 1990, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México le otorgó reconocimiento legal como un departamento, dentro del área de Servicios Periciales, con capacidad para intervenir en los casos señalados.¹⁸²

Actualmente, el programa está funcionado en Toluca, Chalco, Tlalnepantla, Naucalpan, La Perla y ENEP-Iztacala y opera de una Coordinación General que se mantiene en contacto con los diferentes PIAVs, los que trabajan con la terapeuta, auxiliada por alumnos egresados prestadores de servicio social. La Coordinación General es colectiva.

Los principales objetivos del programa son: el proporcionar atención psicológica, médica y legal a las personas que han sido agredidas sexualmente, dentro de las cuales se encuentran los niños.

En relación a los servicios que proporcionan, los casos se atienden dependiendo de la situación en la que llegue la persona. Por ejemplo, un ciudadano levanta un acta frente a la Ministerio Público y éste a su vez la canaliza hacia el PIAV que está ubicado dentro de las mismas instalaciones de la Procuraduría, o bien, si al pretender iniciar una Averiguación el estado emocional de la víctima es tal que no pretende encuentre tranquilidad, el mismo funcionario la remite al PIAV para

¹⁸² GONZÁLEZ, Gerardo, et. al. *Op. Cit.* Pág. 111.



que la atiendan emocionalmente, tomándole posteriormente su declaración. También las pueden mandar de otros centros de justicia del Estado de México.

Si los usuarios (en este caso el menor y sus familiares) no han levantado la denuncia, se les explica el procedimiento legal para que sepan en qué consiste el trámite que va a iniciarse y se les sensibiliza para la denuncia. Si deciden no denunciar, es un punto de vista que se respeta y de todos modos se les brinda atención. Sin embargo, se ha detectado que en la mayoría de los casos deciden hacerlo.

Después de que se les explica todo el procedimiento para iniciar una denuncia y ya habiendo trabajado el nivel terapéutico, se acompaña a la víctima con el Ministerio Público. Si es necesario, se asiste a la víctima para la visita con el médico legista o para la entrevista con los agentes de la Policía Judicial asignados al caso.

En cuanto al trabajo emocional con los menores, se les da una cita y se continúa trabajando con ellos a nivel terapéutico. En caso de que haya radicado se denuncia por medio de un proceso legal (con detenido, careos y audiencia), se les explica, de manera general, cada uno de los pasos a seguir, o bien, se les pasa con abogado especialista en el área, perteneciente a la misma Procuraduría.

También se le acompaña a las audiencias y a los careos y se les prepara para enfrentar esa situación que resulta totalmente desconocida para la víctima. Se continúa trabajando aproximadamente durante ocho sesiones, relacionadas con el suceso de agresión sexual y se da, posteriormente, una etapa de seguimiento, esto es, el trabajo con esa persona continúa a largo plazo, hasta que la experiencia vivida sea en evento no perjudicial para ella en su desarrollo posterior o en sus ámbitos cotidianos.¹⁸³

Los servicios de atención emocional y terapéuticos se extienden a la familia del menor víctima del abuso sexual. Como el PIAV ofrece el apoyo legal, generalmente asisten con regularidad a sus citas.

Cuando hay casos difíciles, se recurre a la Coordinación General del PIAV para la supervisión.

En cuanto a las labores de educación popular a la comunidad y la prevención, el PIAV realiza talleres con padres, menores adolescentes, así como conferencias. El PIAV divulga sus servicios por esas mismas vías.

El PIAV cuenta con un mecanismo coercitivo para frenar el abuso sexual: envía un primer citatorio Y, en ocasiones, se apoya en el agente investigador del

¹⁸³ GONZÁLEZ, Gerardo, et. al. *Op. Cit.* Pp. 112-113.

Ministerio Público para citar a alguna persona necesaria dentro del proceso legal. Según el caso, el personal del programa entrega el citatorio de manera directa, o bien, se hace por medio de la familia del menor ofendido y, como recurso extremo, se apoyan en los agentes de la Policía Judicial.

5. Instituto Nacional de Perinatología (IMPER).

Es una institución que ha celebrado convenios con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hacia la que se canalizan, vía Agencias especializadas en Asuntos de Menores e Incapaces y Agencias Especializadas en delitos Sexuales, casos de abuso sexual en adolescentes. Depende de la división de Servicios Especiales que ha su vez depende de la Subdirección General Médica.

En esta institución del Sector Salud, existe un programa especial para pacientes embarazadas a consecuencia del abuso sexual, llamado Programa de Atención al Adolescente del IMPER. Tiene cobertura nacional y fue instituido en marzo de 1991.¹⁸⁴

El personal que trabaja en el programa es fluctuante. De manera estable, se encuentran trabajando en él tres trabajadoras sociales además de la responsable directa. Colaboran también los psicólogos y médicos interesados.

Los principales objetivos del programa son:

- 1) Identificar factores sociales que intervienen en el proceso reproductivo de las mujeres embarazadas a consecuencias de un abuso sexual.
- 2) Proporcionar asistencia social especializada.
- 3) Diseñar programas educativos.
- 4) Promover el fortalecimiento de la unidad familiar de las mujeres que presentan embarazo a consecuencia de un abuso sexual.
- 5) Líneas de investigación social en estas pacientes, para ofrecer otras instancias y mejorar la calidad de la atención.

El programa recibe casos de menores de edad, de los hasta 16 ó 17 años embarazadas a consecuencia de incesto o violación, independientemente de que hayan presentado o no su denuncia formal en la Procuraduría. Se les proporcionan servicios médicos y emocionales durante el embarazo. Los casos llegan por iniciativa de la propia interesada o derivados de programas del Sector Salud, de la PGJDF y de algunas otras instituciones oficiales. Pasan a

¹⁸⁴ Loc. Cit.



entrevistas de Trabajo Social, en donde se les abre su expediente y se identifican los factores socioeconómicos, culturales, y familiares para el diseño de estrategias sociales, como la finalidad de establecer la coordinación con áreas internas y con otras instituciones.

En relación a la metodología institucional con la que se aborda el problema del abuso sexual al menor, se trabaja con modelos de psicoterapia breve, psicoanalíticas y se canaliza a la paciente a psicoterapia de grupos. No se brinda asistencia emocional individual. El trabajo con familias o con los padres del menor no se proporciona en el IMPer sino que se efectúa en otras instituciones con los que existen convenios para la canalización de casos.

En cuanto a la metodología empleada en trabajo social, se trabaja con "Casos". Se da una coordinación con las demás áreas para definir estrategias, dependiendo de apoyos potenciales, que se encuentran dentro de los recursos familiares e institucionales. Se utilizan, idealmente, seis sesiones para determina la actitud de la menor hacia el embarazo, proporcionar orientación en caso de existir denuncia legal, para la identificación de apoyos familiares, para realizar visita domiciliaria (si es posible) y confortar la aceptación o rechazo del producto y sus implicaciones. Si existe aceptación, se continúa con la terapia de apoyo, si se da el rechazo, se le orienta para realizar los tramites de adopción con el Albergue de la PJGDF.

Existe una supervisión directa de la jefatura y de la coordinadora responsable de consulta externa. También se tiene un control del programa por parte de la misma jefatura, que consiste en la supervisión de los resultados de investigación, revisión de los grupos de terapia, asesoría técnica y reuniones de coordinación interinstitucionales.

Llevan una libreta de control especial, con todo los datos de la menor embarazada. También se tiene el expediente clínico, con un registro de las sesiones, en donde se consignan los elementos manifiestos y latentes con relación a su actitud frente al embarazo y las líneas de trabajo. Al final se llena la Forma de Terminación, en donde se registra el tipo de tratamiento y la secuencia del caso, así como las razones por las que se dio de alta.

El programa produce resultados estadísticos anuales, con datos que consignan el registro de asistencia y el promedio de sesiones de cada programa, así como el número de casos recibidos. Existen algunos productos científicos (hasta ahora de circulación interna), resultan de la labor de atención a adolescentes con embarazo.

Realizan, como parte de las actividades del programa, labores de educación popular, a solicitud de instituciones educativas, programas en televisión u otros medios con los que se tienen contactos. Participan en los "Coloquios Sabatinos" que organizan la institución, dando conferencias sobre "embarazo" en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"adolescentes", "reproducción y anticoncepción", "consecuencias emocionales del embarazo temprano", etcétera.

En el propio hospital, efectúan una difusión interna de su programa, por medio de eventos académicos anuales y sesiones generales del IMPer. Hacia el exterior, divulgan sus actividades por medio del intercambio y de la relación con otras instituciones del área de salud.

Los servicios médicos proporcionados a las adolescentes embarazadas inscritas al programa, consisten en la atención ginecológica, obstetricia y de neonatología.

Los servicios no son gratuitos, tienen un costo calculado individualmente con base en las condiciones del estudio socioeconómico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

1. Las fuentes históricas relacionadas con el trato que han recibido los niños por parte de los adultos en los diferentes momentos de la historia humana, son pocas. Sin embargo, la compilación de las fuentes existentes aporta una visión más o menos clara del lugar que la niñez ha venido ocupando en las diferentes épocas y lugares. El maltrato a la infancia a lo largo de la historia, y aún en la actualidad ha tenido que ver con las reacciones proyectiva y de inversión que han tenido los adultos respecto de la niñez. Es claro que el problema del maltrato a la infancia ha existido siempre, y es claro también que ha tenido como principal causa la falta de identificación que el mundo adulto ha tenido respecto del mundo infantil, no reconociendo en ello a personas en toda la extensión del término.

2. Aunque podría interpretarse que los niños en la actualidad son más tiranizados y maltratados que en cualquier otra época, la realidad es que el maltrato a la infancia ha acompañado a la humanidad a lo largo de toda la historia de muy diversas formas. Sin embargo, la diferencia fundamental entre el pasado y el presente, radica en que existe una mayor conciencia de la necesidad de reconocer los derechos que como personas son inherentes a cualquier niño, a efecto de que pueda desarrollarse plenamente.

3. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, con excepción de los seres humanos que hayan alcanzado antes la mayoría de edad, a consecuencia de que su régimen legal así lo establezca. Los derechos humanos de los niños son parte integrante, inalienable, indivisible de los derechos humanos universales y, en este contexto, la violencia y todas las formas de acoso y explotación contra ellos, son incompatibles con la dignidad de la persona humana, por lo que deben ser eliminadas.

4. El derecho que los menores tienen a la prioridad en el goce y el ejercicio de todos sus derechos representa la protección y socorro en cualquier circunstancia, y siempre que lo necesite que se le considere como con prioridad respecto a los adultos, esto fundado en su estado de vulnerabilidad y desarrollo; la obligación, por parte del Estado para crear políticas públicas que permitan desarrollar la situación del menor, así como la asignación de mayores recursos a las instancias gubernamentales con competencia en materia de menores para la atención a los mismos.

5. Dentro de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Estados Parte se comprometen a colocar el interés del menor por encima de toda medida adoptada en la que se vean involucrados niños, ya sea que estas decisiones se tomen por instituciones públicas o privadas, por autoridades administrativas, tribunales y órganos legislativos, situación que no se encuentra debidamente reflejada en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es indispensable que se entienda, tanto en el ámbito público

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como en el privado, que el interés superior del niño es esencial e indispensable para la observancia, interpretación y aplicación de los derechos consagrados en la legislación mexicana, así como que, a partir de este principio, es que se determinará la prioridad del menor frente a cualquier otro interés que le implique un perjuicio. Esto es, con base en él se les deberán procurar a los menores los cuidados y asistencia que requieren para un crecimiento y desarrollo integral.

6. El Estado deberá entender sus obligaciones concretas como la adopción de medidas específicas (legislativas, administrativas y programáticas) cuyo objetivo sea el fomento y la observancia de los derechos de los niños. En estas medidas deben incluirse, también de manera explícita, aquellas tendentes a modificar los patrones socioculturales y los programas educativos que contrarresten prejuicios basados en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, y de los estereotipos que legitiman y exacerbaban la violencia contra los niños.

7. Más allá de las definiciones elaboradas e institucionalizadas por los Estados en relación a la familia, se debe atender a ideales como el cuidado y la atención afectiva para reestructurar una definición del concepto "familia" en el que también se dé cabida a la "diferencia y pluralidad".

8. En la familia los seres humanos experimentamos, como una primera experiencia, toda una gama de sentimientos que le son atribuidos; desde el amor al odio, de la euforia a la depresión, de la solidaridad al egoísmo. En ese núcleo primario los sentimientos están a flor de piel, tanto como los contactos primarios con el otro. Por tanto, la posibilidad de un desacuerdo está siempre presente, es una realidad que forma parte de la naturaleza misma de ese grupo social. Quien dice desacuerdo dice conflicto en cualquiera de sus niveles, pero esto no debe ser sinónimo de violencia. Lo terrible de esta violencia es que como ocurre en el hogar se le oculta, se le tolera, se le justifica y legitima de tal modo que, la mayoría de las veces, queda impune. La violencia familiar es un problema "privado" cuyas consecuencias trascienden el núcleo familiar y afectan al conjunto de la sociedad, por lo que su atención requiere de una política de Estado. Para combatir a la violencia necesitamos definiciones precisas, de voluntad política, además de la conjugación de esfuerzos en todos los ámbitos, desde el internacional hasta el estrictamente personal.

9. El maltrato, ya sea que se ejecute por un familiar, por conocidos, por servidores públicos o por otros, se manifiesta mediante actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica o sexual del menor. Ante el constante deterioro de la dignidad o la presencia de violencia, por los actos del agresor, el niño puede reaccionar de formas distintas, las que traerán definitivamente repercusiones en su desarrollo y convivencia social. Por un lado, la respuesta del menor al maltrato se puede manifestar mediante una actitud pasiva, que se limita a la depresión, a la baja autoestima, al desarrollo de una personalidad introvertida y a la aceptación y recepción del fenómeno como algo

que está fuera de su control o que no tiene la capacidad de entender y que asume como parte de su vida o existencia. Por otro lado, el menor puede responder de forma activa, esto es mediante la realización de acciones de rebeldía y de agresividad así como de las conductas propiamente denominadas como antisociales.

10. El objetivo de la patria potestad debe ser la asistencia, cuidado y protección de los menores no emancipados, por lo que el menor de edad, en tanto no alcance la mayoría de edad, tiene incapacidad natural y legal en términos de lo establecido en el artículo 450 de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal. Por ello, quienes ejercen la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la de observar una conducta que les sirva de ejemplo, sin embargo, dicha facultad no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en términos de lo establecido en los propios Códigos Civiles. Así los jueces que conozcan de asuntos familiares deben resolver los mismos debiendo evitar en todo momento conductas de violencia familiar.

11. Sobre la incidencia, cabe decir que debido a la ausencia de un sistema nacional de registro eficaz que recabe toda la información sobre el problema del maltrato al menor, no hay información y datos exactos y globales sobre el fenómeno. Los datos existentes no aluden a la dimensión real del fenómeno, ya que muchas de las víctimas no denuncian ante la autoridad y muchos de los organismos públicos y privados que prestan atención a menores maltratados no están obligadas legalmente a dar conocimiento de los casos que reciben a algún organismo público para su registro estadístico. Sin embargo, las cifras con que se cuenta actualmente permiten ver que es un problema grave en el que se debe trabajar multidisciplinariamente por el bien de los niños y de la sociedad.

12. La reforma del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es omisa, a la luz de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y de la que México es Parte, en la inclusión de: a) la consideración de niño y niña como todo ser humano menor de 18 años de edad; b) el reconocimiento del concepto de interés superior del niño; c) el reconocimiento de otros derechos fundamentales establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

13. Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad. Por ello el juez de lo familiar está facultado a intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. Sin embargo, no se ha incluido en las normas procesales el derecho de los menores de ser oídos en juicio, a pesar del compromiso suscrito por México en la Convención sobre los Derechos del Niño. En virtud de esta limitante, el problema se presenta cuando

el maltrato es generado precisamente por los padres, quienes deben representar al menor, o en su caso dar su consentimiento para que comparezca en juicio, y ante esta situación, la legislación vigente no establece criterios claros, por lo que por el momento dicho derecho está sujeto a la interpretación del juzgador.

14. Las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia deben proteger de manera adecuada a sus integrantes más vulnerables, principalmente a los niños y respetar su dignidad e integridad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a todos los funcionarios públicos que intervienen en esta problemática, a fin de lograr la aplicación efectiva de los compromisos internacionales contraídos.

15. Las reformas legislativas realizadas en el ámbito del maltrato al menor están dirigidas a fortalecer las leyes que con dicho problema se relacionan, así como su aplicación y su vigencia. La tarea en la lucha contra el maltrato a los niños no se acaba con la expedición de leyes, puesto que esto implicaría una legislación de carácter meramente enunciativo sin resultado alguno frente al problema; la ley debe ir más allá de su expedición, debe poder aplicarse en la realidad diaria y para ello requiere de ser lo más clara y precisa posible, evitando las lagunas jurídicas y los problemas de interpretación.

16. Las reformas legislativas por sí solas no hacen el cambio. Por ello, se requiere revisar y modificar las estructuras sociales que favorecen las conductas indeseables, de ahí la importancia de dar seguimiento a todas las metas establecidas en los Programas Institucionales relacionados con el fenómeno del menor maltratado y dar continuidad a este tipo de acciones políticas y de gobierno.

17. Si bien es cierto que se han creado diversos espacios con el fin de dar difusión a la gravedad del problema del maltrato infantil, sus consecuencias y sus posibles soluciones desde el punto de vista multidisciplinario, también lo es que esto todavía no ha sido suficiente para disminuir o erradicar la violencia en contra de los niños y tampoco para crear conciencia, en primer lugar, a una sociedad como la nuestra, con una ideología arraigada en la concepción de que el menor debe incondicionalmente someterse a la autoridad del adulto, y en segundo lugar a los padres que creen que en su derecho a corregir pueden ejecutar cualquier tipo de actos para educar, encaminar y sancionar al menor. Es necesario reforzar las acciones, programas y medidas que están siendo aplicadas tanto por la sociedad civil como por el Estado y que tienen como objetivo inculcar en la población la concepción del respeto a la persona y dignidad humana, lo que permitirá luchar abierta y eficazmente contra este fenómeno que al repetirse de generación en generación sólo produce individuos con más conflictos y una sociedad con más problemas, lo que definitivamente afecta el desarrollo nacional.

18. La legislación es sólo un paliativo al problema que nos ocupa, ya que la ley administrativa, civil o penal, que serán las que necesariamente se apliquen a un agresor como consecuencia de sus actos, surte sus efectos una vez que el menor ha sufrido la agresión. La prevención e intimidación general de las normas penales y aún la amenaza de las consecuencias de un juicio civil por causa de violencia intrafamiliar no es suficiente en un país en que la cultura justifica al fenómeno del maltrato a niños. Por esta razón se hace necesario intensificar las campañas de educación y concientización que lleven a la aceptación y práctica de una nueva cultura de respeto y reconocimiento a los derechos, integridad y calidad de vida de los menores.

19. Los esfuerzos no serán suficientes mientras no se aplique una verdadera política de prevención basada en escrupulosos y organizados trabajos de investigación y de estudios estadísticos sobre toda la variedad de causas y formas en que se presenta el fenómeno del maltrato al menor, vistas desde la perspectiva psicológica y de trabajo social entre otras disciplinas, que permitirán crear programas y medidas de atención y prevención específicos y eficaces, así como la organización de más centros de atención y albergues gratuitos que cuenten con personal verdaderamente especializado en la problemática en todo el país.

20. Algunas medidas para resolver el maltrato a los menores pueden ser: 1) Sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en cualquier caso de violencia en el hogar; 2) legislación que elimine cualquier conducta que permita abusos en contra de los menores; 3) servicios para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia en la familia, incluidos refugios y programas de asesoramiento y rehabilitación; 4) Programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar; 5) Servicios de apoyo para las familias en las que haya habido casos de abuso sexual.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA.

ADAME GODDARD, Jorge. Filosofía Social para Juristas, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E, Varios, núm. 92, McGraw Hill Interamericana Editores, D.F., México, Serie Jurídica, 1998. 239 pp.

ADAME GODARD, Jorge. Naturaleza, Persona y Derechos Humanos, Colección Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica No. 21, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y Corte Constitucional de la República de Guatemala, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, D.F., México, 1996. Pp. 108-109.

ADAMS, Paul, et. al. Los Derechos de los Niños, hacia la Liberación del Niño, Colección El Viento Cambia #12, 2 ed., Edit. Extemporáneos, D.F., México, 1979. 349 pp.

AGUINSKY DE IRIBARNE, Esther. "Fundamentación Filosófico-Jurídica de los Derechos de la Persona Humana" en, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Año XXX, Enero-Junio 1989, Número 1 y 2, Dir. Doctor Américo Pla Rodríguez, et. al., Montevideo, Rep. Oriental de Uruguay, 1989. 248 pp.

ALANÍS VERA, Esther. El Delito de Incesto, Un Análisis Dogmático, Edit. Trillas, D.F., México, 1986. 110 pp.

ALBALADEJO, Manuel. "Desde el instante en que nace, todo niño es persona e inscribible en el registro", Revista de Derecho Privado, Marzo 1997, Edit. De Derecho Reunidas, S.A., Madrid, España. 248 pp.

ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina. "Maltrato y Abuso Sexual en México", en Cuadernos del IEJES, No. 11, Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador, Edit. Guayampopo, San Salvador, El Salvador, diciembre de 1997. Pág. 46.

ARESTI DE LA TORRE, Lore. Violencia Intrafamiliar, La presencia del miedo en casa, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, D.F., México, s/f. 203 pp.

ARROYO F. María Alejandra. "Un esfuerzo para prevenir la violencia intrafamiliar", Leyes a Debate, en Asamblea, Órgano de Difusión de la Asamblea de Representantes del D.F., Primera Legislatura, Vol. 2, Núm. 17, Junio de 1996, D.F., México. 48 pp.

BARBOSA JIMÉNEZ, Julieta D. "Maltrato a los Niños: Un Problema Actual" en, Revista de la Maestría en Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Secretaría de Investigación y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estudios de Posgrado, Año I, Núm. 1, Primavera 1997, Revista Semestral, Puebla, Puebla, México. 295 pp.

BARCENA, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez, Comisión Nacional de Derechos Humanos, D.F., México, 1992. 224 pp.

BARUDY LABRIN, Jorge. El Dolor Invisible de la Infancia, Una lectura ecosistemática del maltrato infantil, Paidós Terapia Familiar número 74, Edit. Paidós, Barcelona, España, 1998. 305 pp.

BRENA SESMA, Ingrid. Intervención del Estado en la Tutela de Menores, Serie G: Estudios Doctrinales, Núm. 157, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., México, 1994. 158 pp.

BRENA SESMA, Ingrid. "La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar", en Anuario Jurídico, Nueva Serie, 1996, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., México, 1997. Pág. 43.

BUENO BUENO, Agustín (Coord.). Intervención Social Con Menores, fundamentación y Programas de la Comunidad Valenciana, Universidad de Alicante, Secretariado de Publicaciones, España, 1996. 328 pp.

BURGUIÈRE, Andre, *et. al.* Historia de la Familia, 2 t., bajo la dirección de André Burguière, Christiane Klaspich-Zuber, Martín Segalen, Francois Zonabend, prólogos de Claude Lévi-Strauss y Georges Duby, Edit. Alianza Editorial, Madrid, España, 1998. Tomo 1, 665 pp. Tomo 2, 576 pp.

CAMPILLO SAÍNZ, José. Derechos Fundamentales de la Persona Humana. Derechos Sociales, Colección Clásicos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, D.F., México, 1995. Pág. 27.

CANTÓN DUARTE, José y Ma. Rosario, CORTÉS ARBOLEDA. Malos Tratos y Abuso Sexual Infantil, Causas, consecuencias e intervención, Psicología, Siglo XXI de España Editores, S.A., Madrid, España, 1997. 406 pp.

CARPINTERO, Francisco. "Persona, Derecho Natural y nuestra tradición jurisprudencial" en, Anuario Mexicano de Historia del Derecho, VI-1994, La tradición indiana y el origen de las Declaraciones de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Área de Historia, D.F., México, 1994. 300 pp.

CARRERAS MALDONADO, María y Alicia Elena, PÉREZ DUARTE y N. "Custodia" en, Diccionario Jurídico Mexicano, A-C, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edit. Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., México, 1998. Pp. 965-966.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CASAS, Ferran. Infancia: Perspectivas Sociales, Psicología Psiquiatría Psicoterapia 176, Edit. Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona, España, 1999. 350 pp.

Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, 68a. ed., Edit. Porrúa, D.F., México, 2000. 664 pp.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. La Familia y los Derechos Humanos, Órgano Informativo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, Año 2, Núm. 94/12, Noviembre-Diciembre, Toluca, Estado de México, 1994. Pág. 205.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS. Cambios en el Perfil de la Familia: La Experiencia Regional, texto preparado sobre la base de los aportes hechos al Taller de Trabajo sobre Familia, Desarrollo y Dinámica de Población en América Latina y el Caribe de noviembre de 1991, Publicación de las Naciones Unidas, Santiago, Chile, 1993. Pág. 18.

COMISION ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS. Familia y Futuro: Un Programa Regional en América Latina y el Caribe, texto preparado sobre la base de los documentos presentados en la Reunión Regional de América Latina y el Caribe, Preparatoria del Año Internacional de la Familia (agosto de 1993), Publicación de las Naciones Unidas, Santiago, Chile, Octubre de 1994. Pág. 11.

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN EN FAVOR DE LA INFANCIA. Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia 1995-2000, Comisión Nacional de Acción en favor de la Infancia, Secretaría de Salubridad y Asistencia, D.F., México, octubre 1995. 209 pp.

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN EN FAVOR DE LA INFANCIA. Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia 1995-2000 Evaluación 1996, Serie de Documentos Técnicos Núm. 2, Secretaría Técnica, D.F., México, noviembre 1996. 230 pp.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Memoria del Foro: Análisis y Seguimiento de Acciones en favor de la Niñez después de la Cumbre de la Infancia, Comunicación Cultural, A.C., Comisión Nacional de Derechos Humanos, D.F., México, 1992. 107 pp.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. La Familia en México, Guía sobre Derechos, Deberes y Obligaciones de los Miembros de la Familia en México, investigación a cargo de Miriam Alvarado Hernández y Francisco

Martínez Santillán, Comisión Nacional de Derechos Humanos, D.F., México, 1995. 46 pp.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Memoria del Foro: Análisis y Seguimiento de Acciones en favor de la Niñez después de la Cumbre de la Infancia, Comunicación Cultural, A.C., Comisión Nacional de Derechos Humanos, D.F., México, 1992. 107 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131a. ed. Edit. Porrúa, D.F., México, 2000. 149 pp.

COVAC (Asociación Mexicana Contra la Violencia a las Mujeres) y UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia). Manual sobre Maltrato y Abuso Sexual a los Niños: Aspectos Psicológicos, Sociales y Legales, COVAC y UNICEF, D.F., México, 1994/1995.

CRISTINO, Francisco. La Legislación contra el Maltrato Infantil (análisis crítico sobre las posibilidades y obstáculos que presenta), Edit. Prometeo, San Juan del Puerto (Huelva), España, mayo 1992. 59 pp.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. La Adopción Addenda de la obra la Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno-Filiales, Edit. Porrúa, Distrito Federal, México, 1999. 140 pp.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, 4a. ed., Edit. Porrúa, D.F., México, 1997. 547 pp.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y Julio A., HERNÁNDEZ BARROS. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, 2da. ed. Actualizada, Edit. Porrúa, D.F., México, 2000. 240 pp.

D'ANTONIO, Daniel Hugo. Patria Potestad, Edit. Astrea de Alfredo y Ricardo Palma, Buenos Aires, Argentina, 1979. 208 pp.

DEMAUSE, Lloyd. Historia de la Infancia, versión española de María Dolores López Martínez, Colecc. Alianza Editorial, Madrid, España, 1994. 471 pp.

Derechos del Niño, Ed. Preparada por María Isabel ÁLVAREZ VÉLEZ y Elena CALVO BLANCO, Legislación Código Sectorial, Ciencias Jurídicas, Edit. Mc. Graw Hill, Madrid, España, 1998. Pp.13-21.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Delincuencia Intrafamiliar y Delitos Contra Derechos de Autor, Edit. Porrúa, D.F., México, 1998. 381 pp.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal v de Términos Usuales en el Proceso Penal, Tomo I, Edit. Porrúa, D.F., México, 1986. Pp. 582 y 583

DUARTE, Patricia. Manual sobre Maltrato y Abuso Sexual a los Niños: Aspectos Psicológicos, Sociales y Legales, Coedición de COVAC (Asociación Mexicana Contra la Violencia a las Mujeres) y UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), COVAC y UNICEF, D.F., México, Noviembre 1995.

ETIENNE LLANO, Alejandro. La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional. Los Derechos Humanos, Edit. Trillas, D.F., México, 1987. 271 pp.

FERNÁNDEZ, David sj (Ed.). Malabareando, la Cultura de los Niños de la Calle, Edición Conjunta del Centro de Reflexión Teológica, Universidad Iberoamericana, División de Ciencias Sociales y Políticas y Centro de Reflexión y Acción Social, D.F., México, 1995. 242 pp.

FERREIRA B., Graciela. La Mujer Maltratada, Edit. Hermes, D.F., México, 1996. 302 pp.

FINKELHOR, David. El Abuso Sexual al Menor, Causas, consecuencias y tratamiento psicosocial, Trad. Roberto Donadi, Edit. Pax México, D.F., México, 1992. 302 pp.

FONTANA J., Vincent. En Defensa del Niño Maltratado, Casos Psicosociales y su Prevención, Alternativas de Solución, Readaptación de Golpeadores, Edit. Pax México, D.F., México, 1995. 332 pp.

FUENTES, Mario Luis, et. al. La Familia: Investigación y Política Pública, Día Internacional de la Familia, Registro de un Debate, Coedición de El Colegio de México, DIF y UNICEF, D.F., México, 1996. 101 pp.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil, Primer Curso, Parte General. Personas. Familia, 10ª. ed., Edit. Porrúa, D.F, México, 1990. Pág. 670.

GARCÍA, Brígida y Orlandina DE OLIVEIRA. Trabajo Femenino y Vida Familiar en México, El Colegio de México, D.F., México, 1994. 301 pp.

GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL ROMERO (Coordinadoras). Familia y Vida Privada en la Historia de Iberoamérica, Seminario de Historia de Familia, Centro de Estudios Históricos, Instituto de Investigaciones Sociales, Colegio de México, UNAM, D.F., México, 1996. 506 pp.

GONZÁLEZ, Gerardo, Elena, AZAOLA, Martha P., DUARTE y Juan Ramón, LEMUS. El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores. Una aproximación a estos

fenómenos en México. UAM Azcapotzalco, UNICEF y COVAC, D.F., México, 1993. 188 pp.

GONZÁLEZ JARA, Manuel Angel. El Delito de Promoción o Facilitación de Corrupción o Prostitución de Menores, Coedición de Cárdenas Editor Distribuidor y Edit. Jurídica de Chile/Andrés Bello, Tijuana, Baja California, México, 1992. 179 pp.

GROSMAN, Cecilia P., Silvia, MESTERMA y María T., ADAMO. Violencia en la Familia, La Relación de Pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos, Edit. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1989. 412 pp.

HERVADA, Javier. Introducción Crítica al Derecho Natural, Colección Manuales de Derecho No. 1, 3a. ed., Edit. MiNos, D.F., México, 1996. 191 pp.

HERVADA, Javier. Principios de Doctrina Social de la Iglesia, 5a. ed. Colección Ateneo Sacerdotal de Guadalajara No. 1, Edit. MiNos, D.F., México, 1992. 54 pp.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Maltrato Físico al Niño, Análisis psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos. Ciclo de conferencias sustentadas en el Auditorio de la Barra Mexicana Colegio de Abogados los días 7 y 8 de septiembre de 1991, Instituto Mexicano del Seguro Social, septiembre 1971. 68 pp.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. Estadísticas de Matrimonios y Divorcios 1998, INEGI, D.F., México, 2000. 118 pp.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Derechos de la Niñez, Serie G: Estudios Doctrinales, núm. 126, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., México, 1990. 291 pp.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores, Diagnóstico y propuestas, Serie L: Cuadernos del Instituto. e) Varios, Núm. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., México, 1996. 285 pp.

KEMPE, Ruth S. y C. Henry, KEMPE. Niños Maltratados, Serie Bruner, Colección Psicología, El Desarrollo del Niño Núm. 9, Versión Española de Alfredo Guerra Miralles, 4a. ed. Ediciones Morata, S.L., Madrid, España, 1996. 230 pp.

LAMOGLIA, Ernesto. Abuso sexual en la infancia, cómo prevenirlo y superarlo, Edit. Grijalbo, D.F., México, 1999. 290 pp.

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 31 de enero de 2000.

LIMAS MAGAÑA, Haydeé. "El Maltrato a Menores y Niños de la Calle" en, Bien Común y Gobierno, Publicación Mensual de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., Año 4, Núm. 43, Junio de 1998, D.F., México. 138 pp.

LOREDO ABDALÁ, Arturo, et. al. Maltrato al Menor, Edit. Interamericana, McGraw-Hill, D.F., México, octubre 1993. 162 pp.

MAHER, Peter (Coordinador). El abuso contra los niños, la perspectiva de los Educadores, Trad. Zulia Marcela Fuentes Ortega, Colección Los Noventa 43, Edit. Grijalbo y CONACULTA, D.F., México, 1990. 379 pp.

MANRIQUE, Irma (Coordinadora). La Niñez en la Crisis, Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Edit. Cambio XXI, D.F., México, 1996. 246 pp.

MARCOVICH K., Jaime (Recopilador). Tengo derecho a la vida, Prevención e Identificación del Síndrome del Niño Maltratado en México, Editores Mexicanos Unidos, D.F., México, 1981. 210 pp.

MARTÍNEZ DE CASTRO, Inés, Edith ARAOZ ROBLES y Fernanda AGUILAR ALMADA (Compiladoras). Género y violencia, El Colegio de Sonora, Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, Hermosillo, Sonora, México, 1997. 112 pp.

MIER Y TERÁN, Salvador. "Noción Ontológica, Jurídica y Formal de la Persona Humana y el Derecho a la Vida", en Revista de Investigaciones Jurídicas, Año 15, Número 15, Escuela Libre de Derecho, D.F., México, 1991.

MILLÁN PUELLES, Antonio. Persona Humana y Justicia Social, 4ª. ed., Ediciones Rialp, Madrid, España, 1978. Pp. 13 y 15.

MILLER, Alice. Por tu propio bien, Raíces de la violencia en la educación del niño, Colección Ensayo, Tusquets Editores, Trad. Juan José del Solar, Barcelona, España, 1998. 276 pp.

MONTERO DUHALT, Sara. "Parentesco" en, Diccionario Jurídico Mexicano, P-Z, 2ª. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edit. Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., México, 1988. Pp. 2323-2325.

MORENO URIZA, Claudia (Coordinadora). II Censo de los Niños y las Niñas en Situación de Calle Ciudad de México, UNICEF, DIF, DDF, D.F., México, 1996. 42 pp.

ORTIZ, Antolina. Vidas Callejeras: Pasos Sin Rumbo, La dolorosa realidad de los niños de la calle, Pról. Elena Poniatowska, Edit. Patria, D.F., México, 1999. 157 pp.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. El niño maltratado, 3a. ed., Edit. Trillas, D.F., México, 1998. 84 pp.

PACHECO ESCOBEDO, Alberto. La Persona en el Derecho Civil Mexicano, 2a. ed., Panorama Editorial, D.F., México, 1991. 198 pp.

PAJA BURGOA, José A. La Convención de los Derechos del Niño, Edit. Técnicos, Madrid, España, 1998. 188 pp.

PÉREZ DUARTE, Alicia. Derecho de Familia, Colecc. Popular No. 503, Fondo de Cultura Económica, D.F., México, 1995. 368 pp.

PÉREZ DUARTE, Alicia y Laura, SALINAS BERISTAIN. Análisis Comparativo de Legislación Federal e Internacional relativo a la Mujer y a la Niñez, Comisión Nacional de Derechos Humanos, D.F., México, 1997. 98 pp.

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. Los Derechos Humanos de la Niñez en la Comunidad Internacional, avances y perspectivas, Comisión Nacional de Derechos Humanos, D.F., México, 1998. 60 pp.

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, en Derecho de Familia, Colecc. Panorama del Derecho Mexicano, Serie A: Fuentes, b) Textos y Estudios Legislativos, Núm. 16, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Edit. McGraw Hill, D.F., México, 1998. Pág. 4.

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. "La Violencia Familiar, un Concepto Difuso en el Derecho Internacional y en el Derecho Nacional" en, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXIV, núm. 101, mayo-agosto de 2001, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001. Pp. 537-565.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. "Comentarios a las reformas legislativas en materia de violencia intrafamiliar para el Distrito Federal" en, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Año XXXII, No. 94, Enero-Abril 1999, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., México. 266 pp. Pp. 217-232.

PÉREZ FONS, Rafael y Nora ALAMILLA SANDOVAL. "Propuestas para abatir la violencia intrafamiliar", Páginas Urbanas, en Asamblea, Órgano de Difusión de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Primera Legislatura, Vol. 2, Núm. 18, julio de 1996, D.F., México. 48 pp. Pp. 14-15.

PERRONE, Reynaldo y Martine, NANNINI. Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional, Trad. Héctor Spivak, Paidós Terapia Familiar 73, Edit. Paidós SAICF, Buenos Aires, Argentina, 1997. 173 pp.

PIERRE SÁNCHEZ, Marie. Las Niñas Olvidadas de la Ciudad de México. Un primer acercamiento a su problemática, Programa de Derechos de la Mujer y la Niña, UNICEF, D.F., México, octubre 1996. 77pp.

PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho, 3ª. ed. revisada, Edit. Jus, D.F., México, 1960. 283 pp.

RAMOS ESCANDÓN, Carmen, et. al. Presencia y Transparencia: La Mujer en la Historia de México. Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, El Colegio de México, D.F., México, 1992. 189 pp.

RAVAZZOLA, María Cristina. Historias infames: los maltratos en las relaciones, Paidós Terapia Familiar 71, Edit. Paidós SAICF, Buenos Aires, Argentina, 1997. 278 pp.

REYNOSO DÁVILA, Roberto. Delitos Sexuales, Edit. Porrúa, D.F., México, 2000. Pág. 139.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología, Estudio de la Víctima, 3a. ed., Edit. Porrúa, D.F., México, 1996. 464 pp.

SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. Menores Infractores y Derechos Penal, Edit. Porrúa, D.F., México, 1996. 182 pp.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo (Editor). El mundo de la violencia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, Fondo de Cultura Económica, D.F., México, 1998. 457 pp.

SANMARTÍN, José (Editor). Violencia contra niños, Serie Estudios sobre violencia núm. 2, Edit. Ariel, Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, Barcelona, España, 1999. 222 pp.

SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, D.D.F. Cumbre Mundial de la Infancia, Compromiso de la Ciudad de México en favor de los Niños, Programa de Acción, Ciudad de México, Librería y Editora, S.C., D.F., México, 1992. 59 pp.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Compilación de Legislación sobre Menores, Dirección de Asistencia Jurídica, D.F., México, 1996. 795 pp.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. El DIF Hoy, Dirección de Comunicación Social, DIF, D.F., México, febrero 1996. 39 pp.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Las Niñas y Niños en el DIF Hoy, Dirección de Comunicación Social, DIF, D.F., México, julio 1996. 71 pp.

SORENSEN, Max (Editor). Manual de Derecho Internacional Público, Sección de Obras de Política y Derecho, Trad. a cargo de la Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Revisión y adiciones a la edición en español de Bernardo Sepúlveda, Fondo de Cultura Económica, D.F., México, 1998. 819 pp.

STEINSLEGER, José. En el Reino de Herodes, Instituto Politécnico Nacional, UNICEF, Fundación ILAPS, Instituto Politécnico Nacional, D.F., México, 1996. 231 pp.

SUÁREZ ESCOBAR, Marcela. "Discurso y Violencia Familiar en México, Historia y Realidad" en Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, Publicación Semestral, Año 19, No. 45, Enero-Junio, UAM Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, D.F., México, 1994. 352 pp.

SULLIVAN EVERSTINE, Diana y Louis, EVERSTINE. El sexo que se calla, Dinámica y Tratamiento del Abuso y Traumas Sexuales en Niños y Adolescentes, Trad. Víctor Becerril Montekio, Edit. PAX México, D.F., México. 277 pp.

TAMÉS PEÑA, Beatriz (Compiladora). Los Derechos de los Niños, Un Compendio de Instrumentos Internacionales, Comisión Nacional de Derechos Humanos, D.F., México, 1995. 250 pp.

TOCAVEN, Roberto. Menores Infractores, Edit. Porrúa, D.F., México, 1993. 165 pp.

VÁZQUEZ MEZQUITA, Blanca. Agresión Sexual, Evaluación y tratamiento en menores, Siglo XXI de España Editores, Madrid, España, 1995. 100 pp.

VELAZCO GAMBOA, Emilio. "Violencia Intrafamiliar: Mal Social, Mal Universal", Entre Líneas en, Asamblea, Órgano de Difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, Vol. 3, Núm. 26, marzo de 1997, D.F., México. 48 pp. Pp. 22-24.

VILLAGRASA ALCAIDE, Carlos (Coord.). Explotación y Protección Jurídica de la Infancia, Seminario organizado por la Fundación Internacional Olof Palme, Colección Cedes Derecho Privado, Cedecs Editorial, Barcelona, España, 1998. 248 pp.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. Justicia en Menores Infractores, Ediciones Delma, D.F., México, 1998. 227 pp.

WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo. Violencia Intrafamiliar, Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales, Plaza y Valdéz Editores, D.F., México, enero 2001. 125 pp.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN